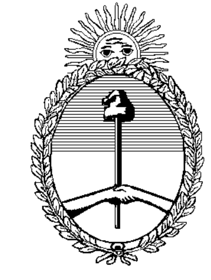
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 20 de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.349

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 259/2008

Desígnase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (D.N.I. Nº 14.171.433), a partir del 1 de febrero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 260/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Informática y Comunicación Digital, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, el Decreto Nº 913 de fecha 16 de julio de 2007, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 913/07 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Mariano Rubén KABAKIAN, en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B. Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2007, por el término de CIEN-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B. Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 261/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Comunicación, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 574 de fecha 21 de mayo de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 574/07 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO, en el cargo de Director General de Comunicación, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva I, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de noviembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674), en el cargo de Director General de Comunicación, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva I, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 262/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el expediente Nº 7927/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 595 del 22 de mayo de 2007 y Nº 887 del 11 de julio de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante los Decretos Nº 595/2007 y Nº 887/2007, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previsto resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 6 de diciembre de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en las mismas. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
GAUDIO Horacio Daniel	16.436.513	B – 0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa
DIAZ, Fernando Daniel	5.089.057	A -0	I	Director de la Oficina Nacional de Contrataciones
RUFFO, Rafael Ignacio	16.945.155	B - 0	III	Director de Sistemas de Información y Transparencia
GRECO, Mariano	22.235.579	B -0	III	Director de Investigaciones

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 263/2008

Designaciones de carácter transitorio en el ámbito del citado organismo.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010386/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AHUMADA	Emilia Romina	DNI	31.727.694	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ANGOTZI	María Virginia	DNI	31.407.039	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BOQUICIO	Miguel Angel Santiago	DNI	26.796.310	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
BOTTAZZI	Susana Edith	DNI	21.056.753	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BOTTIGLIERI	María Bernardina	DNI	21.494.339	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
CAPURRO	Adrián Andrés	DNI	13.049:663	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
D'ANGELO	Silvina Mariana	DNI	29.922.533	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DEMARCO	Dora Beatriz	DNI	28.703.429	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Raúl Javier	DNI	14.819.785	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Fernando Darío	DNI	28.364.993	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Susana Haydee	DNI	10.237.504	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Verónica Natalia	DNI	25.323.028	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Jésica Noel	DNI	31.328.100	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GARRIDO	Diego Hernan	DNI	27.779.611	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GIANCONTIERI	Ana Mabel	DNI	18.367.034	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ ZAYAS	Arturo Rolando	DNI	22.301.256	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LEON	Agustín Luis	DNI	25.134.608	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
MARCHETTA	Valeria Gisele	DNI	34.517.282	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARCOS	Nélida Celia	DNI	26.670.273	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARON	Maximiliano Sebastián	DNI	30.980.539	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ FACHAL	Paula Luz Marina	DNI	31.243.978	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Stella Maris	DNI	13.774.952	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MOFFA	Graciela María	DNI	23.509.760	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
NALDA	María Eugenia	DNI	21.697.990	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
OLMEDO	Ivana Paula	DNI	30.893.272	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PARODI	Rita María Fabiana	DNI	21.697.825	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
POBLETE	Juan Pablo	DNI	29.268.528	Unidad Dirección Nacional	Auxiliar Administrativo	E	0
RAPOSEIRAS	Matías Ezequiel	DNI	26.800.998	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Sara Elena	DNI	23.119.877	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RUSSO	Luana Sabrina	DNI	29.751.679	Unidad Auditoría Interna	Asistente Administrativo	D	0
SEVESO	María Belén Micaela	DNI	26 .257.935	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SOTELO	Sergio Emilio	DNI	23.722.544	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SUELDO	Javier	DNI	28.062.894	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
TRANCHIDA	Yanina Luján	DNI	30.976.604	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TRAVIESAS	Bárbara Alejandra	DNI	29.041.415	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ	Gonzalo	DNI	30.833.016	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VENTURA	Alejandro Silvio	DNI	20.473.128	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
VILLARREAL	Juan Manuel	DNI	25.846.005	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VISCA	Guillermo	DNI	16.225.987	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0

BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Decreto 264/2008

Declárase bien de interés histórico artístico al Horno "La Primera Argentina", ubicado en la localidad de Bialet Massé, provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO, el expediente Nº 179/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como bien de interés histórico artístico del HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA", en el municipio de BIALET MASSÉ, provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1873 el médico Juan BIALET MASSÉ llegó a nuestro país desde su CATALUÑA natal y, luego de desempeñarse como docente en los Colegios Nacionales de Mendoza, San Juan y La Rioja, en 1879 se graduó en Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba, siendo nominado Doctor Honoris Causa de la Facultad de Medicina de esa misma Universidad.

Que con sus obras "Proyecto de Ordenanza Obrera y Doméstica", "Informe sobre el Estado de la Clase Obrera Argentina" y "La Responsabilidad Civil en el Derecho Argentino bajo el punto de vista de los Accidentes de Trabajo", se erigió en el precursor del Derecho Laboral argentino.

Que esta labor intelectual fue, en gran medida, fruto de su contacto con los obreros que trabajaban en la FABRICA DE CALES Y CEMENTOS "LA PRIMERA ARGENTINA", empresa que fundó en 1884.

Que la Fábrica —equipada con maquinaria moderna para su época— comenzó su producción en 1885, suministrando cales que fueron utilizadas por el ingeniero Carlos CASAFFOUSTH en los trabajos de la toma municipal de Córdoba, y cales hidráulicas para la construcción de la obra "Dique Mal Paso".

Que la finalidad principal del HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA" —tal como se lo conoce popularmente— era la producción de cemento, por lo que está revestido interiormente con piedras de esteatita, lo que le permitía cocer las piedras calizas a temperaturas mayores a los MIL CIEN (1100) grados centígrados.

Que el producto cocido se trasladaba desde la base del horno a los galpones de acopio a través de un túnel de OCHENTA Y SEIS (86) metros, usando vagonetas mineras.

Que los hornos destinados a la producción de cal hidráulica eran "a cielo abierto", y cocían la piedra caliza a temperaturas que oscilaban entre los SETECIENTOS (700) y OCHOCIENTOS (800) grados centígrados.

Que los cementos y cales hidráulicas fabricados por el HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA" hicieron posible la construcción del Antiguo DIQUE SAN ROQUE, obra cumbre de la ingeniería argentina de fines del siglo XIX, y una de las más notables de la época a nivel internacional.

Que en su mensaje gubernamental de 1886, el Gobernador de la provincia de CORDOBA Gregorio GAVIER, refiriéndose a las cales y cementos utilizados en el DIQUE SAN ROQUE, dijo que "...Estos materiales han sido prolijamente analizados por la Dirección de las obras y por hombres de ciencia, de competencia reconocida, resultando comprobado que no ceden absolutamente en calidad ni clase a los mejores materiales similares que nos vienen del extranjero y que cuestan más de un ciento por ciento más...".

Que ese mismo año, el Inspector General de Ingenieros de la REPUBLICA FRANCESA, Armand SAINT IVEZ, opinó que "...El descubrimiento de estas cales y cemento es el punto de partida de una verdadera revolución económica en los trabajos públicos de la República Argentina."

Que en la década del '30, la construcción de la actual Ruta 38 separó al Horno del resto de las instalaciones, aunque la fábrica siguió operando alrededor de 50 años más.

Que el HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA" —recuperado como emblema por el municipio de BIALET MASSÉ— testimonia un proyecto pionero en la industria nacional.

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de BIALET MASSÉ, mediante Ordenanza Nº 734/04, declaró monumento histórico municipal al HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA"

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Intendente de BIALET MASSÉ, el Director del Museo de esa localidad, el Intendente de VILLA CARLOS PAZ, el Archivo Histórico de la Provincia de CORDOBA, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Vice Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esa misma Universidad han solicitado su declaratoria.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTORICOS dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase bien de interés histórico artístico al HORNO "LA PRIMERA ARGENTINA", ubicado a la vera de la Ruta Nacional 38, kilómetro 29 (Avenida Belgrano 120), en la localidad de BIALET MASSÉ, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 265/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Secretario General de la Organización de Estados Americanos, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Secretario General de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, D. José Miguel INSULZA entre los días 14 y 18 de julio de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, D. José Miguel INSULZA durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 18 de julio de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 266/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Secretario General de las Naciones Unidas, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Secretario General de las NACIONES UNIDAS, D. Ban Ki-moon y comitiva entre los días 7 y 8 de noviembre de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de las NACIONES UNIDAS, D. Ban Ki-moon y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 8 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 267/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Secretario de Estado de la Santa Sede, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Secretario de Estado de la SANTA SEDE, Cardenal D. Tarcisio BERTONE entre los días 9 y 14 de noviembre de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario de Estado de la SANTA SEDE, Cardenal D. Tarcisio BERTONE durante su permanencia en la República, entre los días 9 y 14 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 268/2008

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno a Asesores Científicos externos de la Argentina, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuaran al país los señores Asesores Científicos externos de la Argentina, D. Howard WHEATER y Neal MCINTYRE entre los días 1 y 3 de noviembre de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores Asesores Científicos externos de la Argentina, D. Howard WHEATER y Neal MCINTYRE durante su permanencia en la República, entre los días 1 y 3 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 269/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno a la señora Vicepresidenta Primera del Gobierno de España y Ministra de la Presidencia, y comitiva, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuara al país la señora Vicepresidenta Primera del Gobierno de ES-

PAÑA y Ministra de la Presidencia, Da. María Teresa FERNANDEZ DE LA VEGA y comitiva entre los días 7 y 8 de agosto de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Vicepresidenta Primera del Gobierno de ESPAÑA y Ministra de la Presidencia, Da. María Teresa FERNANDEZ DE LA VEGA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 8 de agosto de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 270/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Presidente del Gobierno Español, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente del Gobierno Español, D. José Luis RODRIGUEZ ZAPATERO y comitiva entre los días 10 y 11 de noviembre de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Gobierno Español, D. José Luis RODRIGUEZ ZAPATERO y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 10 y 11 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 271/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE INDONESIA, D. Nur Hassan WIRAJUDA entre los días 25 y 27 de agosto de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE INDONESIA, D. Nur Hassan WIRAJUDA durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 27 de agosto de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 272/2008

Promociones.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes en su respectivo tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2006, calificó "Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior" al Mayor D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367), no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su respectivo escalafón.

Que el Mayor D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367), fue sobrepasado por personal de su mismo escalafón con fecha de egreso posterior a la propia, dando lugar dicha situación a la presentación de reclamo por parte del citado Oficial Jefe.

Que la Junta Superior de Calificaciones "Hace Lugar", al reclamo presentado por el Mayor D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367), modificándole el Orden de Mérito asignado oportunamente por la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes, registrado lo actuado en Acta Nº 02/2006 de fecha 05 de octubre de 2006.

Que el señor Jefe de ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, hizo lugar a lo solicitado por el Mayor D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367), otorgándole la vacante correspondiente para poder ser promovido al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos en el tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2006, declaró "En Suspenso" al Capitán D. José Luis ARGÜELLO (E Cont 100786), por encontrarse bajo información por enfermedad y embargo.

Que por Dictamen Médico Legal Nº 17062 de fecha 01 de setiembre de 2006 fue calificado con Aptitud Psicofísica Buena.

Que por Resolución Nº 133 de fecha 12 de febrero de 2007 del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, resolvió que las lesiones sufridas por el citado Oficial Subalterno, guardan relación con los actos del servicio.

Que por oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19 de la Secretaría Nº 37 de fecha 25 setiembre de 2006, ordena levantar el embargo.

Que habiendo finalizado la información por enfermedad y el embargo, el mencionado Oficial Subalterno fue evaluado nuevamente por la citada Junta, siendo calificado "Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior", proponiendo su ascenso con fecha 31 de diciembre de 2006.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por Correo Aeronáutico Nº 9801 de fecha 22 de noviembre de 2006 se asignaron el CIEN POR CIENTO (100%) de las vacantes al personal de Oficiales Subalternos Calificados "Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006, al Mayor D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367) DNI 16.743.021 del Cuerpo de Comando "A".

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006, al Capitán D. José Luis ARGÜELLO (E Cont 100786) DNI 20.531.053 del Cuerpo de los Servicios Profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 273/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 149.983/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 464 del 19 de abril de 2006 y 403 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 464/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054), en un cargo Nivel C —Asesor Jurídico— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 403/07 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 464/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el doctor Germán Diego PIZARRO, razón por la cual el señor Subdirector a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 464/06, prorrogada por su similar Nº 403/07, en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
PIZARRO, Germán Diego	DNI 14.250.054	C - 0	Asesor Jurídico	24/09/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 274/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 150.228/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 527 del 2 de mayo de 2006 y 622 del 28 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 527/06 se efectuó la designación transitoria del agente Gabriel Gerardo ROLLERI en un cargo Nivel A —Coordinador— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 622/07 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 527/06.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 622/07 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de octubre de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 527/06, prorrogada por su similar Nº 622/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de octubre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Prórroga Desde
ROLLERI, Gabriel Gerardo	17.367.974	A - 0	Coordinador	04/10/2007

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 275/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 163.304/2007 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Domingo MAZZONI ha presentado su renuncia a partir del 20 de diciembre de 2007, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA del CHACO.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 26 de diciembre de 2007 por Resolución Per. Nº 1767/07 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Domingo MAZZONI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 20 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Domingo MAZZONI (Mat. Nº 7.925.461), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA del CHACO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 276/2008

Prorrógase una designación transitoria.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 143.506/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 186 del 7 de marzo de 2005, 1553 del 9 de diciembre de 2005, 947 del 26 de julio de 2006 y 966 del 24 de julio de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/05 se dispuso la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la referida designación transitoria.

Que por los Decretos Nros. 1553/05, 947/06 y 966/07 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 186/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de enero de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 186 de fecha 7 de marzo de 2005, prorrogada por sus similares Nros. 1553/05, 947/06 y 966/07, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo anterior, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
GALLARDO, Miguel Angel	5.407.780	B-0	Subdirector Nacional	09/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 277/2008

Designaciones transitorias en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 01/08.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la UNIDAD MINISTRO, los cargos de Coordinador General de Unidad Ministro, Coordinador General de Audiencias Ministeriales y Coordinador General de Ceremonial y Protocolo , en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador de Apoyo Logístico a los Centros de Atención-Región I, de Coordinador de Apoyo Logístico a los Centros de Atención -Región II, de Coordinador de Redes de Problemáticas Sociales Críticas de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL y de Coordinador/a Técnica de Asistencia Social Directa de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL, en la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES el cargo de Coordinador Territorial de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA los cargos de Director Nacional de Diseño y Comunicación Institucional, de Director Nacional de Comunicación Estratégica, de Coordinador de Centros Integradores Comunitarios de la Dirección de Patrimonio Comunitario de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, de Director Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, de Director Nacional de Formación de Actores Territoriales de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, de Coordinador de Experiencias Autogestionarias de la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, de Director de Conducción Organizacional de la Dirección Nacional de Formación de Actores Territoriales de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, de Director de Promotores Territoriales de la Dirección Nacional de Formación de Actores Territoriales de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, en la SECRETARIA DE DEPORTE, los cargos de Coordinador de Supervisión Administrativa, de Coordinador de Ciencia y Tecnología Aplicada al Deporte y Servicio Médico de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA y de Coordinador de Derecho del Deporte de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL el cargo de Director de Fondos de Administración Financiera Internacional de la Dirección General de Administración.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), como así mismo en el Título II, Capítulo I, en los casos en que corresponda, y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que los postulantes Señor BUIRAS, Sebastián Oscar (D.N.I. Nº 25.628.511), Señor PEREZ, Javier Marcelo (D.N.I. Nº 20.634.172), Licenciada ARIZMENDI, Julia (D.N.I. Nº 28.156.017), Señora ALVAREZ, Nélida Leonor (D.N.I. Nº F 6.382.545), Licenciada TOMASELLA, María Elena (D.N.I. Nº 10.981.580), Señor SESTUA, Mauro Fernando (D.N.I. Nº 22.855.893), Asistente Social Señora TRIOLO, Mariana Verónica (D.N.I. Nº 21.125.074), Licenciada SCHOIJET, Elisa Juana (D.N.I. Nº F 5.809.125), Señora CARAVELLO, Romina Paola (D.N.I. Nº 25.670.244), Licenciada BALTROC, Beatriz Margarita (D.N.I. Nº 11.444.184), Licenciado DELL' ARCIPRETE, Gastón Rodrigo (D.N.I. Nº 28.417.542), Señor TOLEDO, Marcelo Santiago (D.N.I. Nº 20.324.989), Señora SARAVIA, Silvia (D.N.I. Nº 21.954.429), Licenciada LONATTI, Laura Inés (D.N.I. Nº 17.003.992), Señor BEIBE, Nahuel (D.N.I. Nº 25.999.752), Doctor REATI, Eugenio Luis (D.N.I. Nº 13.537.370), Licenciado ACHDJIAN, Rubén Manases (D.N.I. Nº 16.762.567), Doctor LENTINI, Néstor Alberto (D.N.I. Nº M 5.274.755), Doctor VITTAR SMITH, Eduardo Víctor (D.N.I. Nº M 4.530.638), y la Contadora JAUREGUI, Leticia (D.N.I. Nº 22.610.781) reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor BUIRAS, Sebastián Oscar (D.N.I. Nº 25.628.511), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador General de Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor PEREZ, Javier Marcelo (D.N.I. Nº 20.634.172), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador General de Audiencias Ministeriales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada ARIZMENDI, Julia (D.N.I. Nº 28.156.017), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora General de Ceremonial y Protocolo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora ALVAREZ, Nélida Leonor (D.N.I. Nº F 6.382.545), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinadora de Apoyo Logístico a los Centros de Atención – Región I dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada TOMASELLA, María Elena (D.N.I. Nº 10.981.580), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinadora de Apoyo Logístico a los Centros de Atención – Región II dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor SESTUA, Mauro Fernando (D.N.I. Nº 22.855.893), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador de Redes de Problemáticas Sociales Críticas dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Asistente Social Señora TRIOLO, Mariana Verónica (D.N.I. Nº 21.125.074), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Técnica de Asistencia Social Directa dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada SCHOIJET, Elisa Juana (D.N.I. Nº F 5.809.125), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Territorial dependiente de la Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora CARAVELLO, Romina Paola (D.N.I. Nº 25.670.244), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Diseño y Comunicación Institucional dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 10. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada BALTROC, Beatriz Margarita (D.N.I. Nº 11.444.184), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Comunicación Estratégica dependiente de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 11. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado DELL' ARCIPRETE, Gastón Rodrigo (D.N.I. Nº 28.417.542), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador de Centros Integradores Comunitarios dependiente de la Dirección de Patrimonio Comunitario de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 12. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor TOLEDO, Marcelo Santiago (D.N.I. Nº 20.324.989), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Educación Social y Popular dependiente de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 13. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Señora SARAVIA, Silvia (D.N.I. Nº 21.954.429), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Formación de Actores Territoriales dependiente de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 14. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la Licenciada LONATTI, Laura Inés (D.N.I. Nº 17.003.992), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de Experiencias Autogestionarias dependiente de la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 15. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Señor BEIBE, Nahuel (D.N.I. Nº 25.999.752), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Conducción Organizacional dependiente de la Dirección Nacional de Formación de Actores Territoriales de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 16. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Doctor REATI, Eugenio Luis (D.N.I. Nº 13.537.370), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Promotores Territoriales dependiente de la Dirección Nacional de Formación de Actores Territoriales de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 17. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado ACHDJIAN, Rubén Manases (D.N.I. Nº 16.762.567), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador de Supervisión Administrativa dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 18. — Desígnase a partir del 01 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Doctor LENTINI, Néstor Alberto (D.N.I. Nº M 5.274.755), en el cargo Nivel A - Grado 3, Función Ejecutiva V de Coordinador de Ciencia y Tecnología Aplicada al Deporte y Servicio Médico dependiente de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Deportiva de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 19. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, al Doctor VITTAR SMITH, Eduardo Víctor (D.N.I. Nº M 4.530.638), en el cargo Nivel B - Grado 9, Función Ejecutiva V de Coordinador de Derecho del Deporte dependiente de la Subsecretaría de Recursos Deportivos de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 20. — Desígnase a partir del 1 de febrero de 2008, con carácter transitorio, a la contadora JAUREGUI, Leticia (D.N.I. Nº 22.610.781), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Directora de Fondos de Administración Financiera Internacional dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 21. — Las designaciones en los cargos aludidos en los artículos 1º a 11, y 13 a 20, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 22. — La designación en el cargo aludido en el artículo 12 se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Título II, Capítulo I y Título VI, artículo 71, - primer párrafo, 1º parte y artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 23. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias de sus titulares, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 24. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Decreto 278/2008

Declárase "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" al año 2010. Créase, en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Secretaría Ejecutiva de la Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 - 2010.

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Decreto Nº 1016 de fecha 25 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, constituye una oportunidad única para reflexionar y debatir acerca de la historia y de la identidad de la REPUBLICA ARGENTINA como así también para proyectar la construcción colectiva de un proyecto de país hacia el futuro, con inclusión social, federal e integrado a la región latinoamericana.

Que resulta oportuno disponer algunas medidas que estimulen la evocación de los acontecimientos que hicieron posible el camino hacia la independencia nacional.

Que por el Decreto mencionado en el Visto se creó el COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicho COMITE PERMANENTE ha elaborado los "Lineamientos Generales del Plan de Acción del Bicentenario" avanzando en la definición preliminar de metas, obras y actividades culturales a ser desarrolladas en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que frente a ello y ante la cercanía de la fecha conmemorativa resulta necesario programar con suficiente antelación los eventos, obras y celebraciones previstas y establecer un cronograma preciso en todo el país coordinadamente con los gobiernos provinciales, municipales y otros países de la región.

Que es necesario establecer una instancia institucional que lleve a cabo la mencionada programación y coordinación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" al año 2010 en conmemoración del Segundo Centenario de la Revolución de Mayo de 1810.

Art. 2º — Dispónese que desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO".

Art. 3º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010 que tendrá por objeto instrumentar las acciones específicas relacionadas con la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario.

Art. 4º — La SECRETARIA EJECUTIVA será ejercida por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter ad honorem.

Art. 5º — La SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010 tendrá como objetivos:

1. Diseñar, planificar y ejecutar un programa de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Acordar con los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las cuestiones de sus respectivas competencias, la planificación y ejecución de actividades, obras y programas a desarrollarse.

3. Impulsar y articular en forma conjunta con los gobiernos provinciales y locales actividades conmemorativas.

4. Propiciar y establecer acuerdos y asociaciones con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de iniciativas conjuntas.

5. Propiciar la emisión de una moneda y de un sello postal conmemorativos en alusión al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Art. 6º — La SECRETARIA EJECUTIVA presentará en el término de SESENTA (60) días un programa y plan de acción para la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 - 2010.

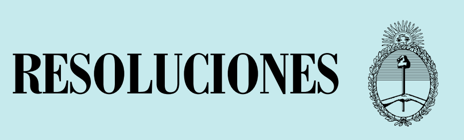
Art. 7º — Facúltase al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 8º — La SECRETARIA EJECUTIVA finalizará su mandato el 31 de diciembre de 2010 y podrá ser renovado.

Art. 9º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 20.01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 54/2008

Modifícase la Resolución Ministerial Nº 1715/2007.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-8404/07-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial Nº 1715 de fecha 7 de diciembre de 2007 mediante la cual se aprobaron las NORMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES O EVENTOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA.

Que en la misma se deslizó un error al consignar en su artículo 1º, el nombre del Programa en el cual se incorporan dichas Normas, como así también el número de la Resolución Ministerial que se deroga por artículo 3º.

Que corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución Ministerial Nº 1715 de fecha 7 de diciembre de 2007 en lo pertinente a la denominación del Programa al que se hace referencia en su artículo 1º donde dice PROGRAMA NACIONAL DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA correctamente debe leerse PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 1715 de fecha 7 de diciembre de 2007 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 394 de fecha 20 de mayo de 1994".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 67/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo 2008.

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81116434-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de marzo de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 6 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 7 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 13 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 14 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de marzo de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de marzo de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de marzo de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 10 de abril de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 241/2008

25/1/2008

Dase de baja al INSTITUTO LA ROSA AZUL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69055405-0, con domicilio social en la calle Concepción Arenal Nº 3478, departamento Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en la calle Perdomo 1937 (Ex Alcalde Loza) de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 243/2008

Bs. As., 28/1/2008

Dase por categorizada desde el 23 de agosto de 2007 a la Institución "A.D.E.E.I." Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Especial y la Integración, C.U.I.T. 30-69758694-2 con domicilio legal y real en la calle Arcos 3063, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría definitiva para la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y la categoría definitiva «A» para su modalidad prestacional de Aprestamiento Laboral. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Aprestamiento Laboral, con un cupo de 20 concurrentes, en la modalidad de jornada simple turno mañana o turno tarde y jornada doble. Reinscríbase a la Institución "A.D.E.E.I." Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Especial y la Integración en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 273/2008

Bs. As., 30/1/2008

Categorízase a la Institución Coptla, Consultorios Pediátricos para Trastornos de Lenguaje y Aprendizaje, CUIT Nº 20-07735039-0, con domicilio legal y real en la calle Bmé. Mitre 125, (1704) Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva de Servicio de Rehabilitación Nivel I. Encuádrase la atención brindada por la Institución Coptla Consultorios Pediátricos para Trastornos de Lenguaje y Aprendizaje como Servicio de Rehabilitación, Nivel I, para la atención de niños y adolescentes en los servicios de Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social, Fonoaudiología y Area Médica. Inscríbase a la Institución Coptla Consultorios Pediátricos para Trastornos de Lenguaje y Aprendizaje en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 59/2008

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0155548/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0155887/2004 y Nº. S01:0308823/2004 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y Nº 1-252347/2004 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes Nros. S01:0155548/2004 y S01:0155887/2004 citados en el Visto interponen recurso de apelación las firmas SOPRODI ARGENTINA S.A. y AGROIN LAS PIEDRAS LIMITADA, Sociedad Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Limitada y la firma KY AGROPECUARIA S.A., en los términos del Artículo 8º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, contra la Resolución General Nº 1690 de fecha 10 de junio de 2004, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por la cual se clasificó la mercadería "Porotos de soja tratados térmicamente a los efectos de desactivar el factor antitripsina y otros factores antinutricionales (soja desactivada), a granel" en la posición arancelaria 1201.00.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) .

Que las firmas recurrentes entienden que la mercadería en cuestión se trata de porotos de soja desactivados, es decir, tratados térmicamente para inactivar el factor antitripsina y otros factores antinutricionales, para la alimentación animal y que, por ende, resultan comprendidos por la Partida 23.08 del Sistema Armonizado.

Que la mercadería de que se trata son "Porotos de soja a los que por tratamiento térmico se les ha desactivado el factor antitripsina y otros factores antinutricionales, a granel".

Que la Partida 12.01 comprende a las "Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas", mientras que la Partida 23.08 a las "Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en 'pellets', de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte".

Que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12 establecen que:

"Las partidas 12.01 a 12.07 comprenden las semillas y frutos que se utilizan normalmente para la extracción de aceite o grasa comestibles o industriales, por prensado o por medio de disolventes, tanto si se destinan efectivamente a dichos usos como si se utilizan para sembrar u otros fines. No incluyen los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, las aceitunas (Capítulos 7 ó 20) ni determinados frutos y semillas susceptibles de producir aceite, pero principalmente utilizados para otros fines, tales como huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano)*, melocotón (durazno)*, ciruela (partida 12.12) o granos de cacao (partida 18.01).

Las semillas y frutos de estas partidas pueden estar enteros, quebrantados, descortezados o pelados. Pueden además haber sido sometidos a un tratamiento térmico moderado destinado principalmente a asegurar una mejor conservación (por ejemplo: inactivando las enzimas lipolíticas, eliminando una parte de la humedad), para quitar el amargor o facilitar su utilización, siempre que este tratamiento no modifique su carácter de producto natural ni los haga más adecuados para un uso determinado que para uso general."

Que las recurrentes consideran, teniendo en cuenta las Notas Explicativas precedentemente transcriptas, que "… con el proceso de desactivación se supera el tratamiento térmico moderado permitido en el Capítulo 12 para asegurar una mejor conservación (por disminución de humedad y eliminación de lipasas), que la inactivación de las habas de soja está dirigida a un uso específico y no general, y que es fácilmente comprobable que dicha desactivación modifica el carácter de producto natural al modificar la matriz proteica y eliminar su poder germinativo, …", concluyendo, por ende, que "la clasificación arribada en la Resolución 1690/04 carece de sustento técnico en franca contradicción con lo establecido por el propio sistema internacional que circunscribe las mercaderías que quedan comprendidas en la partida Nº 12.01".

Que, desde el punto de vista formal, la impugnación planteada debe ser considerada como reclamo administrativo impropio, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, independientemente de la calificación otorgada por los impugnantes, en tanto se trata de la impugnación de un acto administrativo de alcance general dictado por el Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificaciones, siendo el suscripto competente para resolver el mismo, de conformidad con lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el asesoramiento registrado en Dictámenes 239:554.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos en los considerandos de la Resolución Nº 1690/04 apelada, señala que "se procedió a efectuar una consulta a la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas, atento que en el marco de los principios que rigen el Sistema Armonizado no se cuenta con precisiones sobre los alcances de la expresión 'tratamiento térmico moderado', la que ha concluido que el grado de tratamiento térmico a que es sometida la mercadería de que se trata, a los efectos de desactivar factores antinutricionales en función de su destino como alimento animal, no inhibe su inclusión en la Partida 12.01 S. A.".

Que en atención a los fundamentos con los que las recurrentes interponen recurso de apelación se consultó nuevamente a la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas a los efectos de requerir se sirva ampliar los conceptos vertidos con relación al alcance que debe darse a la expresión "tratamiento térmico moderado", que figura en el segundo párrafo de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12, precisando si el tratamiento térmico que se realiza a CIENTO CUARENTA GRADOS CELSIUS (140°C) durante 15 minutos, con el objeto de la desactivación mencionada de los porotos de soja, debería ser considerado como tal, en su opinión.

Que, asimismo se solicitó se quiera tener a bien indicar su opinión con relación al alcance de la condición que se establece en el citado párrafo de las Notas Explicativas, al señalar, respecto del referido tratamiento térmico moderado, que el mismo es aceptado para las semillas y frutos de las Partidas 12.01 a 12.07, "…siempre que este tratamiento no modifique su carácter de producto natural ni los haga más adecuados para un uso determinado que para uso general", recordando, en ese sentido, que los tratamientos térmicos referidos eliminan el poder germinativo de los porotos de soja, los que por ende pierden su capacidad reproductiva.

Que la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas, en respuesta a la consulta referida, señala que: "En ausencia de límites precisos de temperatura o duración del tratamiento térmico autorizado para los productos de la partida 12.01, la expresión 'tratamiento térmico moderado' debería ser interpretada sobre la base de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12, precedentemente mencionadas. De esta manera, en opinión de esta Secretaría, el tratamiento térmico puede ser considerado 'moderado' siempre que es 'previsto principalmente para asegurar una mejor conservación (por ejemplo, inactivando las enzimas lipolíticas, eliminando una parte de la humedad), para quitar el amargor o facilitar su utilización' y 'que no modifique su carácter de producto natural ni los haga más adecuados para un uso determinado que para uso general'".

Que la citada Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales continúa su respuesta indicando que: "Sin embargo, dado que el tratamiento térmico es utilizado, entre otros propósitos, con el objeto de reducir el contenido acuoso, la temperatura a la cual las semillas son sometidas y la duración del proceso pueden variar dependiendo del contenido de humedad original de las semillas naturales sin tratar. Además, los parámetros del proceso del tratamiento térmico aplicable a los porotos de soja pueden ser influenciados por otras características de este producto y por el uso de alguna tecnología particular utilizada para la cocción de las semillas (por ejemplo, aparatos para la cocción en pila u horizontales). Por lo tanto, la Secretaría estima que la duración y la temperatura del tratamiento térmico deberían ser considerados en conjunción con las características de los porotos de soja sin tratar, el proceso tecnológico usado y las cualidades de los porotos tratados térmicamente".

Que con relación a si el tratamiento térmico a CIENTO CUARENTA GRADOS CELSIUS (140 ºC) durante QUINCE (15) MINUTOS debería ser considerado como un tratamiento térmico moderado, dicha Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales estima que: "… como se indica en su nota, el tratamiento térmico a 140°C durante quince minutos se realiza para inactivar los factores antinutricionales, la Secretaría es de la opinión que este proceso no parece hacer al producto distinto de los porotos de soja del tipo de los utilizados para la extracción de aceite".

Que por último la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales mencionada señala que: "Finalmente, con relación al hecho que a los porotos de soja en cuestión se les ha eliminado su poder germinativo, a la Secretaría le agradaría enfatizar que las Partidas 12.01 a 12.07 comprenden las semillas y frutos del tipo de los utilizados para la extracción (mediante presión o disolventes) de aceites y grasas comestibles o industriales, sean presentadas o no para tal propósito, para siembra o para otros propósitos (ver Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12, en página 91). De este modo, siempre que los porotos de soja puedan ser identificados como semillas del tipo utilizado para la extracción de aceite, el producto se clasificaría en la Partida 12.01, pueda o no ser usado para la siembra".

Que corresponde agregar que anteriormente la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales, con fecha 28 de abril de 2004, había respondido a la Dirección General de Aduanas (DGA) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que: "el tratamiento térmico y la inactivación de los factores antinutricionales lábiles al calor no son inusuales en los porotos de soja del tipo utilizado para la extracción de aceite. La temperatura utilizada para el tratamiento del producto en cuestión no parece ir más allá de la temperatura estándar del tratamiento térmico de las semillas oleaginosas. A diferencia, por ejemplo, de los porotos de soja tostados para ser utilizados como sustituto del café, el tratamiento térmico en consideración no altera el carácter del producto y no lo hace más apropiado para un uso específico que para la extracción de aceite. El tratamiento térmico está aparentemente destinado a facilitar la extracción subsecuente de aceite, aunque los porotos de soja desactivados pueden también ser utilizados como alimento para animales".

Que asimismo la citada Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales había agregado en su nota del 28 de abril de 2004 referida, que "La Partida 23.08 incluye a los productos vegetales del tipo utilizado para la alimentación animal, no expresados ni comprendidos en otra parte. Como se establece en la Nota Explicativa de la Partida 23.08 (primer párrafo, pág. 200), ésta comprende tales productos si no están incluidos en ninguna otra partida más específica de la Nomenclatura y son del tipo utilizado en la alimentación animal. Dado que los porotos de soja están específicamente mencionados en la Partida 12.01 y el producto en cuestión no puede ser identificado como del tipo utilizado en la alimentación animal, la Partida 23.08 debería ser descartada".

Que la División Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas, tal como surge de la Nota Nº 1215/04 (DV CLAR), obrante a fs. 80 del Expediente Nº 252.347/2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entiende que no obstante haber propiciado la modificación del Artículo 5º de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1605 de fecha 26 de noviembre de 2003, procedería, de no mediar objeción en contrario por parte de la Superioridad, someter el caso que nos ocupa al Comité del Sistema Armonizado para su tratamiento.

Que en ese sentido considera que "cuando en la respuesta cursada se afirma que el grado de tratamiento térmico y la inactivación de los factores antinutricionales no son extraños para granos destinados a la extracción de aceite, ello no implica que sean usuales ya que dichos factores antinutricionales son eliminados con temperaturas superiores a las que resultan suficientes para provocar la desactivación de la mayoría de las enzimas indeseables y para mejorar las propiedades plásticas de las proteínas en el proceso de extracción de aceite; asimismo, la expresión 'no parece estar alejada de la temperatura estándar…' consignada en dicha respuesta al referirse a la temperatura de procesamiento, no revestiría rigor científico, aun cuando la diferencia de temperatura no sea amplia".

Que por otra parte destaca que "cuando se expresa que el tratamiento al que se somete la mercadería en consulta no la hace más adecuada para un uso específico que para la extracción de aceite, en virtud a lo cual se descarta la Partida 23.08 S.A., se estima debería tenerse en cuenta que la mercadería consultada ya se presenta desprovista de los factores antinutricionales, ausencia ésta que no resulta necesaria para afrontar un proceso de extracción de aceite, denotándose así una finalidad específica como lo es la alimentación animal".

Que desde un punto de vista legal debe concluirse que la mercadería de que se trata resulta comprendida por la Partida 12.01 toda vez que como se dijo precedentemente, su texto reza: "Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas" y no existe ninguna exclusión a nivel de Notas Legales de Sección ni de Capítulo que limite el alcance establecido por el texto transcripto de la Partida 12.01 referida.

Que la interpretación del alcance de la Partida 12.01 que sustentan las recurrentes se basa únicamente en lo que disponen las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondientes al Capítulo 12 del mismo.

Que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado son un material auxiliar de éste que no tiene valor legal de acuerdo con lo que surge de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado. Dichas Notas Explicativas representan, sin embargo, la interpretación oficial del organismo internacional encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de la nomenclatura internacional de que se trata, aunque tengan sólo un valor indicativo.

Que, no obstante, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12, generan imprecisiones y establecen restricciones al alcance de la Partida 12.01 que no se compadecen con su texto legal.

Que en consecuencia este Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en representación de nuestro país, en su carácter de Miembro del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, solicitó al Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que el mismo clasifique la mercadería involucrada y se expida sobre una propuesta argentina de modificación de la redacción de las mencionadas Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12, a los efectos de su adecuación al alcance que surge del texto legal de la Partida 12.01, con el objeto de asegurar la uniformidad en la interpretación y aplicación del Sistema Armonizado a nivel mundial.

Que el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, por consenso, en su 38va. Reunión, llevada a cabo en el mes de octubre de 2006, clasificó los porotos de soja desactivados de que se trata en la Partida 12.01 y, con posterioridad, en su 39na. Reunión, realizada durante el mes de marzo de 2007, adoptó, a excepción de uno de los ajustes oportunamente presentados, la propuesta argentina de modificación de las citadas Notas Explicativas.

Que, por ello, la última oración del segundo párrafo de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 12 en cuestión, reza, a partir del mes de agosto último en las versiones oficiales en inglés y francés, como seguidamente se indica:

"Pueden además haber sido sometidos a un tratamiento térmico destinado principalmente a asegurar una mejor conservación (por ejemplo: inactivando las enzimas lipolíticas, eliminando una parte de la humedad), para quitar el amargor, para inactivar los factores antinutricionales o facilitar su utilización, siempre que este tratamiento no modifique su carácter de producto natural ni los haga más adecuados para un uso determinado que para uso general."

Que, por todo lo expuesto y en atención a lo que establecen los textos legales del Sistema Armonizado, corresponde proceder a la clasificación de la mercadería en cuestión en la Partida 12.01 y, dentro de ella, en la posición arancelaria 1201.00.90 "Las demás", por aplicación de la Regla General 1 para la interpretación del Sistema Armonizado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase como reclamo impropio el recurso interpuesto por las firmas SOPRODI ARGENTINA S.A., AGROIN LAS PIEDRAS LIMITADA, Sociedad Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Limitada y KY AGROPECUARIA S.A., contra la Resolución General Nº 1690 de fecha 10 de junio de 2004, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Confírmase la Resolución General Nº 1690 de fecha 10 de junio de 2004, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ratifícase que la mercadería "Porotos de soja a los que por tratamiento térmico se les ha desactivado el factor antitripsina y otros factores antinutricionales, a granel", debe clasificarse en la posición arancelaria 1201.00.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 20/02/2008 Nº 571.420 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 60/2008

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0177215/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0341187/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 250.707/2003 COPIA y 255.171/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, y Decretos Nros. 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y 533 de fecha 11 de junio de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 579 de fecha 19 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la instalación y aprovechamiento de HECTAREAS CIENTO VEINTE (H 120) de olivo para conserva y aceite, en el Departamento Cruz del Eje, Provincia de CORDOBA, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 2 de julio de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, que la autorizaba a captar fondos sujetos a beneficios hasta el 31 de diciembre de 1999, en orden a su acreditación de la adquisición de un inmueble de HECTAREAS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (H 159).

Que del análisis de los acontecimientos surgió que la titular no aplicó las inversiones captadas dentro del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996.

Que la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION corroboró mediante una fiscalización que la referenciada incurrió en incumplimientos respecto de la aplicación de los fondos captados, como así también que contaba con una superficie a explotar mucho mayor a la aprobada en su norma particular y que no ha implantado el cultivo aprobado.

Que de la fiscalización surgió que la empresa no se encontraba realizando el proyecto promovido, sino explotando los olivos implantados hace CINCUENTA (50) años, e implantando otros cultivos, y/o invirtiendo en bienes y equipos que no son utilizados para el proyecto aprobado.

Que en relación al personal, el Organismo Fiscalizador informó la falta de la totalidad de los empleados permanentes comprometidos entre julio de 1999 hasta julio de 2000; así como también verificó incumplimiento respecto de los empleados temporarios a partir de septiembre de 2001, destacando que estos últimos resultaron ser beneficiarios de planes trabajar.

Que asimismo verificó que la empresa habría incumplido con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1232/96, respecto a los plazos entre la captación de inversiones y la efectiva aplicación, y el destino de los fondos con beneficio de diferimiento.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 26 de setiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1490/97 y Resolución Nº 579/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada presentó descargo manifestando que obtuvo la aprobación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de CORDOBA para adquirir una mayor superficie, HECTAREAS QUINIENTAS NOVENTA Y DOS (H 592), a la establecida en el proyecto la que poseía plantaciones antiguas.

Que asimismo la rubrada consideró insustancial la imputación en cuanto al incumplimiento de personal comprometido entre los períodos comprendidos entre julio de 1999 y julio de 2000, atento a que no existían predios en los cuales se podían realizar las tareas, destacando que la captación de inversiones comenzó en septiembre de 2001.

Que respecto al personal temporario la beneficiaria señaló que las labores necesarias para reconducir los olivos preexistentes implicaron una gran demanda de mano de obra, y además alegó que los trabajadores beneficiarios de planes trabajar, detectados por el organismo fiscalizador, implicaban un ahorro de costos y no un incumplimiento del proyecto, atento que el pago de los mismos no es realizado por la empresa.

Que la sumariante entendió que el incumplimiento en unidades físicas al objeto promovido es total y no subsanable en el corto y mediano plazo teniendo en cuenta que la fecha de puesta en marcha fue

superada y que prácticamente no tiene las plantaciones, ni las cortinas forestales protectoras, ni el riego, faltándole además la mayoría de los bienes de uso comprometidos, concluyendo que incurrió en incumplimiento de las inversiones comprometidas, por cuanto las inversiones declaradas no están afectadas al proyecto promovido.

Que en cuanto al incumplimiento en la obligación de personal concluyó que habría incumplido con la totalidad de los empleados permanentes comprometidos entre julio de 1999 y julio de 2000 y que, respecto al personal temporario, obligación que la empresa pretende dar por cumplimentada con las labores realizadas por sujetos del "Plan Trabajar", se encuentra fuera de la promoción acordada.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1490/97, que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 180.519,48) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1490 de fecha 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 579 de fecha 19 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 180.519,48) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de CORDOBA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 20/02/2008 Nº 571.422 v. 20/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 183/2008

Bs. As., 7/2/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 11.210, se tramita la solicitud incoada por TECNO GNC S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 139/07 (fs. 244/246), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 116/07 (fs. 228), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 177/07 (fs. 192) y su correspondiente ratificación mediante el Dictamen Legal Nº 1032/07 (fs. 229), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TECNO GNC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1059/07 (fs. 247), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TECNO GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N°. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TECNO GNC S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele los números de Matrículas: 3177 (PEC), 3178 (CRPC) y 3179 (FAB).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TECNO GNC S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso que TECNO GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad.

6. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma TECNO GNC S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc.b), Art. 52º de la Ley Nº 24076.

7. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

11. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

11. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TECN.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

13. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso de que TECNO GNC S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, debería solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, debería presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y requisitos vigentes; y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos 2º y 3º precedentes, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducaría la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y TECNO GNC S.R.L. debería cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma TECNO GNC quedará automáticamente inhablilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TECNO GNC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese; notifíquese a la firma TECNO GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/02/2008 Nº 571.507 v. 20/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 185/2008

Bs. As., 11/2/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 12.541, se tramita la solicitud incoada por GNC MINUTO S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC N° 87/08 (fs. 337/339), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 22/08 (fs. 330), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 718/07 (fs. 203), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC MINUTO S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 139/08 (fs. 340/341), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC MINUTO S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GNC MINUTO S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3180.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma GNC MINUTO S.R.L. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso de que GNC MINUTO S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este Organismo del cese de la actividad.

6. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

7. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma GNC MINUTO S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de Obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley 24.076.

8. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

10. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — En caso que GNC MINUTO S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GNC MINUTO S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma GNC MINUTO S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC MINUTO S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC MINUTO S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/02/2008 Nº 571.506 v. 20/02/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 186/2008

Bs. As., 12/2/2008

VISTO el Expediente Nº 12.929 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la Solicitud de Gasto Nº 8/08 emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, requiriendo la contratación del servicio de distribución de correo postal generado en Sede Central del ENARGAS y de traslado de bolsines entre dicha sede y Delegaciones y Agencias Regionales del Organismo, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que de dicho pedido se desprende que el monto estimado anual asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 402.500) y que existe una con opción a prórroga por otro período similar.

Que asimismo, también se encuentra glosada a fs. 2 de autos la comunicación interna que el 29 de enero 2008 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto antes mencionado, informándole además que "... el servicio tendrá una duración de 12 meses comenzando a partir del mes de abril del corriente." y que el importe estimado mensual es de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 33.541,66).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 3, en la que da cuenta que el importe de la contratación por el período abril - diciembre de 2008 será de PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 301.875,00).

Que finalmente, por medido del MEMORANDUM GAyS Nº 41/2008 (fs. 4 a 18) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite estas actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre el particular, adjuntando también el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES elaborado para que rija en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 402.500), con una opción a prórroga por otro período anual, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 1/2008 para la contratación del servicio de distribución de correo postal generado en Sede Central del ENARGAS y de traslado de bolsines entre

dicha sede y Delegaciones y Agencias Regionales del Organismo, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 20/02/2008 Nº 571.509 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 224/2008

Bs. As., 14/2/2008

VISTO el Expediente Nº 4450/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T.E. y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, se aprobó la estructura orgánico funcional de esta S.R.T., modificada posteriormente por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que luego del análisis del diseño adoptado para las diferentes estructuras que han regido en este Organismo de Control hasta la fecha, se concluye que resulta imperioso retomar y afianzar funciones y actividades esenciales de esta S.R.T., a saber: la prevención de los riesgos laborales, el control del Sistema de Riesgos del Trabajo y el cuidado de la salud de los trabajadores.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

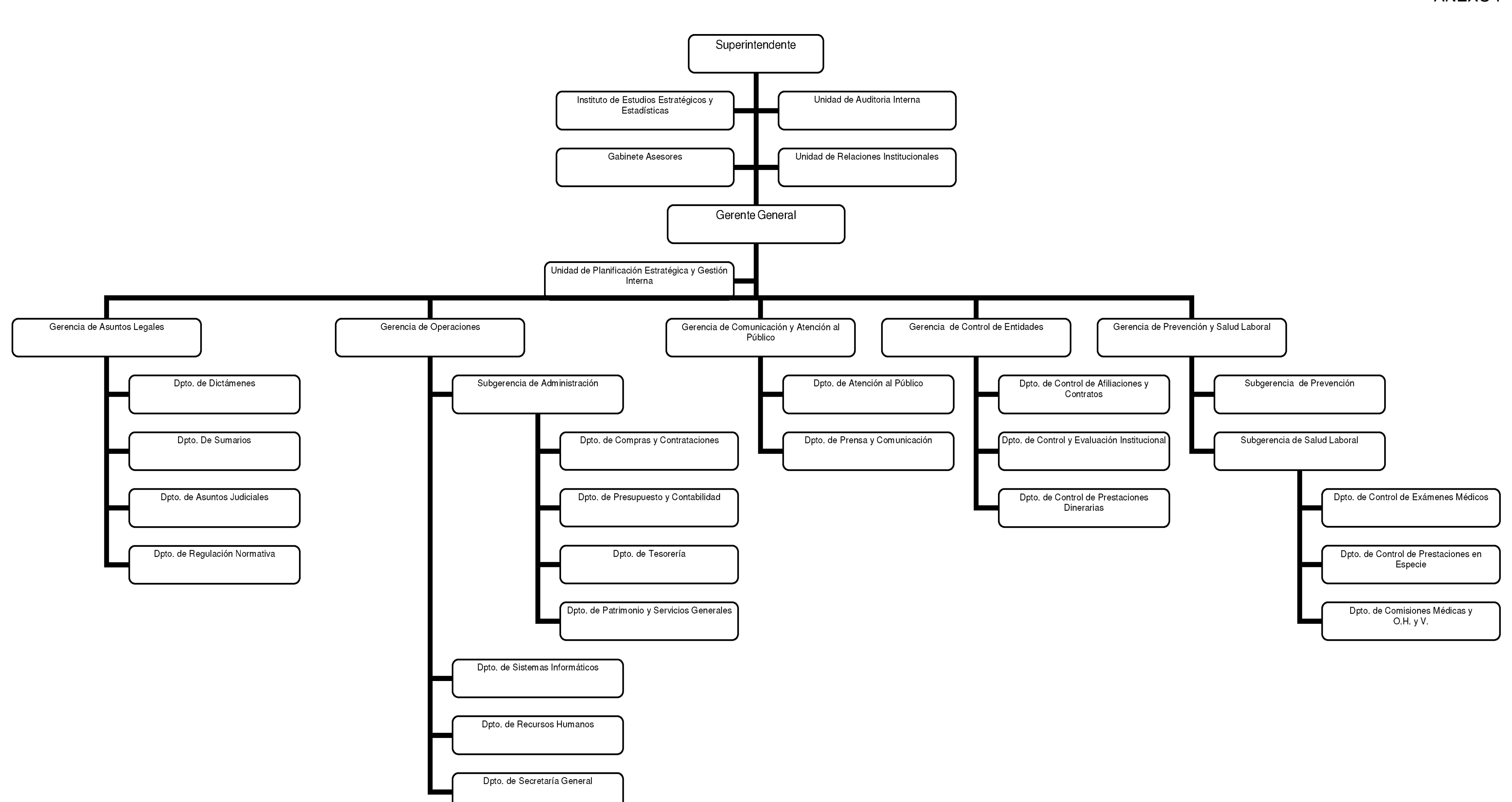
ARTICULO 1º — Apruébase la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de conformidad con el organigrama que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas áreas que se indican en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, y su modificatoria Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALES GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I



ANEXO II

DESCRIPCION DEL ORGANIGRAMA FUNCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Objetivos

1. Contribuir al desarrollo de una política de Prevención de Riesgos del Trabajo, asimilando los cambios en el funcionamiento del mercado de trabajo, la economía, las nuevas formas de organización del trabajo, la legislación laboral y las normas de salud y seguridad, con el objeto de reducir la siniestralidad laboral.

2. Planificar, organizar, administrar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de prevención y reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación y la recalificación del trabajador damnificado.

3. Desarrollar estudios, investigaciones, programas y actividades de capacitación y prevención.

4. Elaborar normas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito de su competencia, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resultaren necesarias.

6. Autorizar el funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo y fiscalizar su funcionamiento aplicando las sanciones que correspondan.

7. Controlar la calidad, oportunidad e integralidad del cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie, que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

8. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

9. Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

10. Elaborar la política de personal del organismo.

11. Desarrollar una política de comunicación destinada a informar sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y a contribuir a la Prevención de Riesgos del Trabajo así como a otros objetivos sustantivos de la SUPERINTENDENCIA.

A la unidad Superintendencia reportan directamente la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Relaciones Institucionales, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, el Gabinete de Asesores y la Gerencia General.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria

Realizar la evaluación de las actividades realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.156 y normas complementarias, utilizando el enfoque integral e integrado, de manera de privilegiar las pautas de economicidad, eficacia y eficiencia.

Acciones

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y someterlo a la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Diseñar, planificar, coordinar y ejecutar los Planes Anuales de Auditoría, conforme a las normas generales de control y auditoría y lo que le encomendara el Superintendente.

3. Asesorar en la determinación de normas y procedimientos propios de Control Interno. Normar métodos y procedimientos de auditoría que resultaren aplicables en razón de los riesgos y realidades de la institución.

4. Revisar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, bajo criterios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia practicando los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas que considerare necesarios en los diferentes sectores del organismo.

5. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

6. Revisar y evaluar integralmente la aplicación de controles operacionales, informáticos, contables, de legalidad y financieros.

7. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las recomendaciones y observaciones que se formulen, realizando su seguimiento.

8. Determinar la confiabilidad de los informes, estados contables y financieros que produzca el organismo.

9. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

10. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad primaria

Coordinar todas aquellas acciones que tengan por objeto vincular a la SUPERINTENDENCIA con organismos oficiales, organizaciones y actores sociales interesados en la temática sustantiva del organismo, con el objeto de favorecer una implementación eficaz y eficiente del Sistema de Riesgos de Trabajo en todo el territorio nacional, así como aquellas acciones destinadas a difundir el Sistema de Riesgos del Trabajo y la prevención de riesgos que el mismo comprende y a promover el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Acciones

1. Coordinar las actividades desarrolladas conjuntamente con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, provincias, y las distintas áreas del Sistema de Riesgos del Trabajo. Implementar programas de prevención y mejoramiento de las condiciones y seguridad en el trabajo.

2. Promover y desarrollar programas y acciones que posibiliten a la S.R.T. mejorar la difusión del Sistema, la capacitación de todos los actores y el desarrollo de normas.

3. Supervisar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos de acuerdo a lo establecido en los convenios operativos entre la S.R.T. y las autoridades provinciales.

4. Asistir al Superintendente en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la S.R.T. con relación al fortalecimiento institucional de los organismos provinciales intervinientes en los convenios operativos firmados.

5. Proveer al Superintendente la información relativa a la actuación de las jurisdicciones provinciales con relación al Sistema de Riesgos del Trabajo.

6. Coordinar con el resto de las áreas la efectivización del cumplimiento de los compromisos asumidos por la S.R.T. , acordados en los convenios firmados.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y ESTADISTICAS.

Responsabilidad Primaria

Asistir técnicamente en la formulación de objetivos y políticas de mediano plazo en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo así como sus repercusiones sobre la salud de los trabajadores. Proponer estrategias para el logro de los resultados procurados mediante la Ley de Riesgos del Trabajo y asegurar su mantenimiento en el tiempo.

El Instituto comprende las siguientes áreas: Area de Estadística; Area de Investigaciones en Salud Laboral y Area de Capacitación y Difusión;

Area de Estadística

Responsabilidad Primaria

Asistir, mediante la producción y el análisis de la información estadística, en la formulación de objetivos y políticas de mediano plazo en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud física y psicosocial de los trabajadores.

Proponer estrategias para el logro de los resultados procurados mediante la Ley sobre Riesgos del Trabajo, y asegurar su mantenimiento en el tiempo.

Acciones

1. Realizar estudios e investigaciones orientados a proporcionar conocimientos e información para el proceso de toma de decisiones del Organismo que posibiliten efectuar mejoras o ajustes al Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Asistir en la formulación de objetivos, estrategias y acciones en materia de higiene y seguridad laboral, colaborando teórica y metodológicamente en el abordaje de la prevención en defensa de la salud de los trabajadores en sus tres pilares: física, psíquica y social.

3. Describir y analizar la evolución global del sistema y evaluar los impactos de los programas de la S.R.T. sobre el mismo.

4. Preparar el material técnico para las presentaciones institucionales, producir y difundir publicaciones y desarrollar y mantener actualizada la información del Organismo que se publican por medio de la página WEB del mismo.

5. Generar y/o fortalecer vínculos con otras instituciones de la seguridad social, y demás organismos del Estado.

6. Realizar las estadísticas y las proyecciones del Sistema de Riesgos del Trabajo.

7. Elaborar y mantener actualizado un Tablero de Control de las ART (Desempeño y Sanciones).

8. Analizar la información de gestión y de las acciones de control desarrolladas para la confección de los tableros que permitan medir la gestión de los agentes del sistema, para facilitar la toma de decisiones por parte de las autoridades de la S.R.T.

9. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Area de Investigaciones en Salud Laboral

Acciones

1. Estudiar y mantener actualizado un repertorio de técnicas útiles para la detección y control de riesgos higiénicos, ergonómicos, de seguridad y psicosociales, para la detección de cuadros de sobreexposición a factores de riesgo y para el diagnóstico precoz de enfermedades profesionales.

2. Proponer sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y de riesgos específicos así como toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

3. Desarrollar estrategias metodológicas para el estudio e investigación de las enfermedades profesionales, así como también procedimientos diagnósticos para la detección de nuevas enfermedades profesionales e implementar medidas tendientes a reducir y eliminar el actual subregistro en esta materia.

4. Intervenir en la formulación de objetivos, estrategias en materia de Higiene y Seguridad Laboral y condiciones de Medio Ambiente de Trabajo.

5. Proponer y participar en el desarrollo de propuestas normativas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

6. Proponer modificaciones al listado de enfermedades profesionales para mejorar su adecuación a la actualidad.

7. Elaborar y proponer acciones tendientes a preservar la salud psicofísica de los trabajadores, preferentemente a través de metodologías sencillas y de bajo costo.

8. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico y de elementos de protección personal.

9. Desarrollar programas y/o proyectos de investigación sobre las enfermedades profesionales, su origen, sintomatología y evolución.

10. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Area de Capacitación y Difusión

Acciones

1. Asistir tanto a las distintas jurisdicciones como a las áreas del Organismo en la organización, realización y evaluación de eventos orientados a la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Coordinar junto con el área pertinente la capacitación interna del personal del Organismo.

3. Planificar, organizar y evaluar programas de capacitación en temas de salud y seguridad en el trabajo realizando las conexiones pertinentes con organismos nacionales e internacionales, del ámbito académico, científico, etc.

4. Coordinar acciones con las autoridades educativas de las diversas modalidades, niveles y jurisdicciones para la inclusión de la temática de salud y seguridad en el trabajo en los contenidos programáticos.

5. Intervenir en la adjudicación de becas y ofrecimientos de capacitación para el personal del organismo.

6. Administrar el funcionamiento de un centro de documentación interna.

7. Administrar el funcionamiento de la sede argentina del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT en Argentina, integrando al mismo el Centro de Información y Asesoramiento sobre Toxicología Laboral, denominado PREVENTOX.

8. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

GABINETE DE ASESORES

Acciones:

1. Contribuir en la realización de los planes ó programas de transformación, reestructuración y/o fortalecimiento del Organismo y asesorar técnicamente en las áreas de su competencia y en las cuestiones que se les demandaren.

2. Podrán ser asesores del Gerente General.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Asistir al Superintendente en la conducción general del Organismo teniendo a su cargo la coordinación y supervisión de las distintas áreas del mismo.

Reporta directamente al Superintendente y de ella dependen a su vez las Gerencias de: Asuntos Legales, Operaciones; Comunicación y Atención al Público; Control de Entidades; y Prevención y Salud Laboral.

A la Gerencia General reporta también la Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna.

Acciones

1. Asistir al Superintendente en la conducción del Organismo coordinando las acciones de las gerencias y áreas dependientes con el objeto de tener una mayor eficiencia y eficacia en los objetivos de gestión.

2. Supervisar las Gerencias que de él dependen según el organigrama vigente, y elevar al Superintendente el despacho de las mismas.

3. Promover la formulación e implementación de los planes estratégicos y operativos de la S.R.T., tanto generales del Organismo como focalizados en un aspecto de la gestión.

4. Establecer el monitoreo de la gestión por resultados mediante la implementación del tablero de comando.

5. Cooperar en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en el control de su cumplimiento.

6. Proponer modificaciones a la estructura organizacional de la S.R.T., necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos y políticas específicos así como de las funciones derivadas de la normativa vigente.

7. Reemplazar al Superintendente en caso de ausencia o impedimento de este último.

8. Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo, con el objeto de diseñar acciones específicas destinadas a aumentar la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna

Acciones

1. Asistir al a la Gerencia General en la elaboración del Plan Estratégico de la S.R.T.

2. Promover el desarrollo de Sistemas que permitan la evaluación y monitoreo de la gestión operativa de la S.R.T. (Tablero de Comando).

3. Analizar, coordinar y controlar los procesos de racionalización tendientes a mejorar la calidad y bajar los costos operativos prestados por el Organismo, participando en la Planificación y diseño organizacional.

4. Coordinar el desarrollo, la administración y la actualización de los sistemas informáticos y establecer un sistema integral de información.

5. Participar en la elaboración y aplicación de sistemas, tecnologías e instrumentos de gestión que contribuyan a favorecer el ejercicio de las funciones asignadas a la S.R.T.

GERENCIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA GENERAL:

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, coordinando las actividades dirigidas a efectuar el contralor de juridicidad de las decisiones a emitirse, la formulación de normas y disposiciones, la tramitación de asuntos contenciosos y el patrocino judicial de la S.R.T.

Esta Gerencia comprende los siguientes Departamentos: Departamento de Dictámenes; de Sumarios; de Asuntos Judiciales; y de Regulación Normativa.

Acciones

1. Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del Organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo, como respecto a la gestión que cabe a la S.R.T., en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

2. Formular y analizar proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del Organismo y asistir en la realización de estudios de legislación comparada.

3. Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

4. Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también en orden a tramitar los recursos administrativos que se presenten ante el organismo.

5. Representar y patrocinar a la Superintendencia en los juicios en que sea parte y tomar intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los requerimientos judiciales.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo.

7. Mantener un registro único, de consulta interna, sistematizado, actualizado e informatizado, de los expedientes tramitados; incluyendo las diversas actuaciones judiciales que se hallen en trámite o concluidas, así como las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan, a los fines de monitorear el desempeño de los distintos departamentos de la Gerencia y del personal a cargo.

8. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Dictámenes

Acciones

1. Efectuar el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter general y particular, en forma previa a su disposición por parte del Organismo.

2. Dictaminar en las actuaciones sustanciadas en el Organismo, conforme a la naturaleza de las distintas instancias y procedimientos que resulten de aplicación.

3. Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, desarrollar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares, y realizar los estudios de legislación comparada por sí, cuando esto sea necesario o colaborar en la realización de los mismos.

4. Brindar asesoramiento de carácter jurídico y legal relativo al Sistema de Riesgos del Trabajo tanto en respuesta a consultas internas como a solicitudes presentadas por los otros agentes del Sistema.

5. Llevar un registro sistematizado de los dictámenes emitidos.

Departamento de Sumarios

Acciones

1. Sustanciar los sumarios administrativos a las Aseguradoras, empleadores auto-asegurados y empleadores, dentro del área de competencia de la S.R.T., que infrinjan la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Elaborar el informe sumarial como conclusión de la substanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

3. Asesorar a los distintos sectores de la S.R.T. con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

4. Efectuar recomendaciones y propuestas en materia de normas y disposiciones reglamentarias tendientes a optimizar los procedimientos de juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Departamento de Asuntos Judiciales

Acciones

1. Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa en las cuales se vean afectados los intereses o derechos de la S.R.T., proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

2. Representar y patrocinar a la SUPERINTENDENCIA en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, en tiempo y forma, ejerciendo la correspondiente procuración.

3. Entender en la tramitación de oficios y demás requerimientos judiciales en los plazos que correspondan.

4. Desarrollar acciones tendientes al cobro de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

5. Supervisar el desempeño de los profesionales a quienes se deleguen o encomienden tareas propias de este departamento.

Departamento de Regulación Normativa

Acciones

1. Elaborar y ordenar la normativa del Organismo.

2. Elaborar y mantener un digesto del Organismo al cual deberá accederse desde la página de Internet institucional a fin de promover la transparencia.

3. Recopilar, analizar, sistematizar e informatizar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema.

GERENCIA DE OPERACIONES

Responsabilidad Primaria

Entender en la planificación, coordinación, gestión y control de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del organismo, en el desarrollo y la implementación de sistemas para lograr eficiencia en el procesamiento de la información y calidad de procesos y en la implementación de la política de Recursos Humanos fijada por el Superintendente.

Dependen de esta Gerencia los Departamentos de Secretaría General, Sistemas Informáticos y de Recursos Humanos, así como la Subgerencia de Administración.

Acciones

1. Planear, coordinar, analizar, controlar y gestionar las acciones inherentes al desarrollo y administración de los Recursos Humanos, proponiendo y desarrollando los instrumentos y acciones consecuentes con el modelo de Gestión de Recursos Humanos del Organismo.

2. Administrar la gestión de los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la SUPERINTENDENCIA y del movimiento de fondos.

3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.

4. Coordinar los procesos de mejora continua del modelo organizacional y de gestión de la S.R.T. que permitan el logro de la misión y visión del Organismo.

5. Definir la arquitectura informática, las políticas orgánicas de Seguridad Informática y supervisar su correcta aplicación.

6. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Sistemas Informáticos

Acciones

1. Relevar, analizar y evaluar los diversos requerimientos de servicio de apoyo informático formulados por los distintos sectores del la S.R.T.

2. Elaborar e implementar conjuntamente con las áreas requirentes proyectos de informatización de los procedimientos y trámites administrativos del Organismo, coordinando las acciones de capacitación de los usuarios de la S.R.T.

3. Brindar asistencia técnica a los diversos sectores para favorecer el aprovechamiento racional de los recursos informáticos.

4. Participar en el desarrollo de acciones de capacitación en materia de sistemas informáticos dirigidas a los usuarios de la S.R.T.

5. Asegurar el resguardo de la información institucional informatizada.

6. Realizar el mantenimiento de equipos y sistemas informáticos, los servicios de comunicaciones informáticas y los medios de almacenamiento masivo de datos.

7. Proveer el resguardo de la información institucional informatizada en mantenimiento de equipos y sistemas de informáticos, los servicios de comunicaciones informáticas y los medios de almacenamiento masivos de datos, velando por su adecuado funcionamiento físico y lógico.

8. Brindar el soporte técnico necesario para posibilitar el intercambio de información calificada con otros organismos.

9. Intervenir en la formulación de las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisición y contratación de equipos, servicios e insumos informáticos, así como en la recepción y control de su calidad y prestaciones.

10. Proponer la renovación de equipos y actualización del software en consonancia con las necesidades de las distintas áreas del organismo.

11. Desarrollar y mantener el sitio de la S.R.T. en INTERNET e INTRANET de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Relaciones Institucionales en articulación con la Gerencia de Comunicación y Atención al Público.

Departamento de Secretaría General

Acciones

1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa de la S.R.T.

2. Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el organismo y mantener un registro actualizado de toda la documentación oficial emanadas de la S.R.T.

3. Recibir las quejas o denuncias que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo.

Departamento de Recursos Humanos

Acciones

1. Desarrollar los procedimientos y acciones en materia de Administración de Personal, conforme a la legislación laboral aplicable y de acuerdo a las instrucciones que establezcan las autoridades

2. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, conforme a las necesidades que formulen las áreas.

3. Planificar y administrar el personal de la S.R.T.

4. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación del personal, administrativa, remunerativa y laboral para la liquidación de salarios y demás compensaciones, confeccionando las certificaciones de servicio de los mismos.

5. Custodiar y mantener actualizados los Legajos del Personal y las bases de datos correspondientes.

6. Asistir en la elaboración diagnóstico de las necesidades de capacitación de la SUPERINTENDENCIA en función de las metas propuestas por las distintas áreas, así como el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación del personal.

7. Elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimientos y egreso del personal.

8. Participar en la elaboración e implementación de las acciones de comunicación interna.

9. Diseñar e implementar un plan de desarrollo de carrera del personal y un sistema de incentivos dentro del régimen vigente, identificando posibles fuentes de conflicto y/o insatisfacción, evaluando y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

10. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

11. Asistir a las autoridades en la negociación y administración de acuerdos o convenios con los representantes gremiales.

12. Efectuar el control de ausentismo, cumplimiento de horario y elaboración de análisis estadísticos sobre el personal.

13. Participar conjuntamente con el Departamento de Presupuesto y Contabilidad en la liquidación y pagos de servicios del personal.

14. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de las acciones disciplinarias que corresponda instruir al personal y denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de las investigaciones administrativas que se realizaren, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

15. Efectuar trámites vinculados con seguros de vida, asignaciones familiares, obra social, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)

Subgerencia de Administración

De la misma dependen los siguientes Departamentos: Departamento de Compras y Contrataciones, de Presupuesto y Contabilidad; de Tesorería y de Patrimonio y Servicios Generales.

Acciones

1. Administrar los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la entidad y del Fondo de Garantía.

2. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.

3. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales.

4. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público.

Departamento de Compras y Contrataciones

Acciones

1. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Organismo y aplicar los controles adecuados a cada etapa de los mismos garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y verificando la correcta y adecuada provisión de lo adquirido o contratado de acuerdo a las condiciones pautadas.

2. Establecer sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación, conforme a la legislación y disposiciones que resulten aplicables, disponiendo cuando así correspondiese, la conformación y/o funcionamiento de comisiones de evaluación técnica.

3. Confeccionar los pliegos de licitación, órdenes de compra, certificados de recepción y toda otra documentación pertinente al proceso de compra y locación de bienes y servicios conforme la normativa vigente.

4. Llevar un registro actualizado de los proveedores y contratistas con los que opera o cotizan en el Organismo, que incluya las probables observaciones al cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos o antecedentes destacables como contratistas del Estado.

Departamento de Presupuesto y Contabilidad

Acciones

1. Desarrollar el modelo de formulación y programación del presupuesto anual y plurianual, de acuerdo con lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

2. Coordinar los procedimientos y acciones de elaboración y presentación de información presupuestaria, conforme a los requerimientos que se formulen al organismo.

3. Asistir a los distintos sectores del Organismo en el proceso de formulación presupuestaria.

4. Programar, de conformidad con los requerimientos de los sectores del Organismo, las cuotas de las distintas etapas del gasto a fin de asegurar las disponibilidades financieras para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

5. Monitorear el desarrollo de los indicadores físicos y financieros del cumplimiento o desvíos de las metas anuales previstas en el programa de actividades.

6. Evaluar la ejecución del presupuesto y analizar el resultado del ejercicio.

7. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

8. Intervenir en la elaboración de ajustes presupuestarios.

9. Llevar la contabilidad general del organismo y mantener un registro actualizado de las operaciones económicas y financieras realizadas por la S.R.T., confeccionar los estados contables y el Estado de Resultados del Organismo, de acuerdo a las disposiciones que en la materia dispongan las normas de Administración Financiera.

10. Efectuar todas las registraciones contables emergentes de los hechos económicos y financieros realizados por la SUPERINTENDENCIA, realizando su correspondiente carga en el Sistema de Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.).

11. Ordenar, tramitar y practicar las liquidaciones que deban efectuarse, posibilitando disponer los pagos y transferencias que resulten de las actividades cumplidas.

12. Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la S.R.T.

13. Elaborar y mantener actualizados los planes y manuales de cuentas, así como los procedimientos y circuitos administrativos, en la materia de su competencia y de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes.

14. Confeccionar las órdenes de pago y autorizaciones de pago, estados contables mensuales, Cargo Fiscal, Cuenta General del Ejercicio Anual para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

15. Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y elaborar el Balance anual del mismo.

16. Aplicar los mecanismos de control interno que correspondan y establecer aquellos que se estimen necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio.

17. Expedir los balances y estados financieros mensuales y la memoria y balance del ejercicio en las fechas programadas.

18. Controlar el uso de los fondos fijos y permanentes.

19. Informar y asesorar sobre la legislación impositiva vigente asistiendo a las autoridades y a los distintos sectores del Organismo respecto de su aplicación.

20. Realizar las liquidaciones de honorarios y haberes del personal.

21. Calcular y efectuar las retenciones impositivas que reglamentariamente correspondan.

Departamento de Tesorería

Acciones

1. Custodiar las existencias en efectivo, los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada.

2. Elaborar el presupuesto de Caja.

3. Realizar el pago de honorarios y de haberes del personal.

4. Efectuar en término los actos administrativos correspondientes para el cobro de ingresos regulares de la S.R.T. y de multas que hubieran sido dictaminadas con motivo de incumplimiento de normas.

5. Efectuar los giros, transferencias y depósitos en concepto de pago a proveedores, personal, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.

6. Recepcionar las notificaciones de depósitos en concepto de multas, comisiones y gastos de funcionamiento.

7. Mantener los registros extra contables bancarios, de inversiones y otros valores, llevar registro de las operaciones de caja, y practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma, confeccionando diariamente Estados de Caja y Financiero.

8. Mantener actualizado el registro de los vencimientos de las órdenes de pago del Organismo, emitiendo informes a las áreas correspondientes.

9. Realizar todas las operaciones incluyendo el registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de competencia que corresponda.

10. Gestionar el Fondo Rotatorio y la Caja Chica de la S.R.T., reintegrando los gastos que correspondan.

11. Asesorar a la Subgerencia en la gestión del Fondo de Garantía proponiendo alternativas seguras y rentables de inversión.

Departamento de Patrimonio y Servicios Generales

Acciones

1. Instrumentar las acciones necesarias a fin de mantener la infraestructura de la S.R.T. en adecuado estado operativo.

2. Gestionar el mantenimiento permanente de bienes, equipos e instalaciones.

3. Recepcionar y cumplimentar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas áreas del Organismo.

4. Mantener un registro actualizado de las solicitudes de servicio efectuando un seguimiento periódico a efectos de identificar atrasos y/o incumplimientos.

5. Organizar y realizar en término, de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias, el servicio de distribución de correspondencia dentro y fuera de la SUPERINTENDENCIA.

6. Colaborar en mudanzas internas.

7. Realizar la recepción, almacenaje y custodia de los bienes de uso y útiles de escritorio y papelería manteniendo actualizado el inventario de los mismos.

8. Realizar la clasificación e identificación de los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, llevando un registro actualizado de sus altas y bajas.

9. Coordinar y controlar al personal de servicios auxiliares, asegurando la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad.

10. Proponer un plan general de suministros de bienes y servicios y un cronograma de obras de mantenimiento y de infraestructura.

11. Controlar operativamente toda aquella contratación de insumos realizada por el organismo, informando los desvíos que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en las pautas contractuales.

12. Desarrollar programas preventivos y correctivos de mantenimiento de servicios y condiciones de seguridad para su evaluación y puesta en marcha.

GERENCIA DE COMUNICACION Y ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad primaria

Planificar las tareas tendientes a mejorar el conocimiento de los trabajadores acerca de sus derechos, del Sistema de Riesgos de Trabajo y del rol de la Superintendencia, facilitando el acceso a la información, fortaleciendo la imagen del Organismo y fomentando la participación ciudadana.

Dependen de esta Gerencia dos Departamentos: el Departamento de Atención al Público y el Departamento de Prensa y Comunicación

Acciones

1. Elaborar e implementar un plan de comunicación tendiente a mejorar el conocimiento del Sistema de Riesgos de Trabajo y la imagen del Organismo.

2. Coordinar la atención de consultas del público y asesorar acerca del Sistema de Riesgos del Trabajo.

3. Generar las acciones tendientes a la implementación del programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

4. Diseñar, implementar y evaluar la comunicación organizacional de la S.R.T.

5. Coordinar el sitio de la S.R.T. en INTERNET e INTRANET.

6. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Atención al Público

Acciones

1. Orientar al público sobre información general del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Resolver consultas o pedidos de información planteados por los trabajadores, empleadores y ART y/o asistirlos en el inicio del trámite que corresponda.

3. Coordinar los servicios de atención de consultas por vía telefónica y electrónica.

4. Intervenir en la recepción de denuncias realizadas en forma no presencial.

Departamento de Prensa y Comunicación

Acciones

1. Diseñar, implementar y evaluar la comunicación organizacional de la S.R.T.

2. Coordinar en forma articulada con la Unidad de Relaciones Institucionales, el sitio de la S.R.T. en INTERNET e INTRANET.

3. Recibir las quejas o denuncias que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del Organismo.

4. Coordinar las acciones tendientes a la implementación del programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

GERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES

Responsabilidad Primaria

Regular y controlar los procesos de afiliación y recaudación, detectar a los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias. Controlar el flujo e ingresos de información a los registros del Organismo.

Dependen de esta Gerencia los siguientes Departamentos: Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos, Departamento de Control y Evaluación Institucional, y Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias.

Acciones

1. Intervenir en los trámites de habilitación de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores que propongan autoasegurarse y fusión y cesión de carteras entre aseguradoras.

2. Regular e inspeccionar el funcionamiento y el desempeño técnico y operativo de las A.R.T., fiscalizando la información que se declara al registro de contratos.

3. Emprender cursos de acción tendientes a detectar los empleadores no afiliados e intimar a asegurarse.

4. Controlar la existencia de cuotas omitidas procediendo a intimar al pago de las mismas a los empleadores.

5. Regular y controlar el proceso de recaudación y distribución de los fondos del sistema.

6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones normadas en materia de prestaciones dinerarias.

7. Comunicar a las A.R.T., sin perjuicio de las acciones que la S.R.T. estime que correspondan y oportunamente realice, los resultados de las tareas de control llevadas a cabo por Fiscalizaciones.

8. Proponer y/o adoptar medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos o fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas contables y operacionales de las ART.

9. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en las materias de su competencia.

10. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por los empleadores, aseguradoras y empleadores auto-asegurados respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados.

11. Elaborar en coordinación con las áreas de Control, el Plan de Inspección y Supervisión.

12. Informar a la Gerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

13. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos

Acciones

1. Regular y controlar los procesos de afiliación (contratos, traspasos, renovación, extinción por falta de pago y otros), así como los de recaudación y distribución del Fondo de Garantía.

2. Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de Aseguradoras y empresas que propongan autoasegurarse, la fusión de aseguradoras y la cesión de carteras entre ellas, en el

ámbito de la S.R.T. y en conjunto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), de acuerdo a la normativa dispuesta por la Ley de Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones.

3. Controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relacionado con la obligatoriedad de los empleadores de afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o de acceder al autoseguro, coordinando para ello, de corresponder, el accionar, con otros organismos estatales dedicados a la inspección y fiscalización de empleadores, tales como la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entre otros.

4. Regular y controlar el proceso de afiliación y fiscalizar la información que es declarada en el Registro de Contratos.

5. Inspeccionar la adecuación de los contratos entre empleadores y Aseguradoras a la normativa vigente y controlar los procesos de cambio de Aseguradoras por parte de los empleadores afiliados, así como los traspasos y la no renovación automática de contratos.

6. Analizar e impulsar las altas, bajas, y/o modificaciones de los casos especiales de contratos no aceptados por el sistema en el Registro de Contratos.

7. Impulsar la gestión de financiación, con cargo al Fondo de Garantía, de las prestaciones que no puedan ser asumidas por el empleador no asegurado o autoasegurado, cuando haya sido declarada la insuficiencia patrimonial judicialmente.

8. Controlar e inspeccionar el proceso de recaudación de cuotas omitidas y analizar los fondos que la A.F.I.P. conserva en rezago proponiendo las acciones necesarias para su regularización.

9. Identificar a los deudores tanto de cuotas omitidas como días omitidos, determinar el monto de la deuda, intimar al pago de la misma y emitir los Certificados de Deuda.

10. Controlar el cumplimiento de la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de brindar información a los empleadores respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones que se brindan.

11. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas relacionadas con las tareas propias del Departamento.

12. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

13. Analizar y dar impulso a las acciones pertinentes en relación a las denuncias, o consultas de temas de su competencia.

14. Impulsar la generación de bases y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

Departamento de Control y Evaluación Institucional

Acciones

1. Reglamentar, analizar y supervisar los distintos aspectos de las ART en lo inherente a gestión contable y de control interno.

2. Administrar los registros de información asociados a Directores, Gerentes y toda otra función de la que se requiera su registro con el objetivo de posibilitar a la S.R.T. contar con una información apropiada para la gestión.

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en los temas de su competencia, en especial en el funcionamiento de las áreas contables y de control interno de las Aseguradoras, efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias

Acciones

1. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias por parte de los obligados legalmente, verificando el cumplimiento de las obligaciones exigidas y efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Gerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, indicando la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

2. Fiscalizar la retención de aportes y contribuciones correspondientes a las prestaciones dinerarias

3. Controlar la calidad y oportunidad de la información y documentación requerida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados, en ocasión de cumplimentar las acciones de fiscalización que le corresponden.

4. Analizar y dar impulso a las acciones pertinentes en relación a las denuncias, reclamos o consultas de temas de su competencia.

5. Impulsar la generación de bases y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

GERENCIA DE PREVENCION Y SALUD LABORAL

Responsabilidad primaria

Instrumentar disposiciones y acciones dirigidas a incidir en forma continua en la mejora y modernización, de los programas de Prevención que resultaren necesarios para el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo. Supervisar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad por parte de los empleadores, del otorgamiento de las prestaciones en especie y de la determinación de la gravedad de incumplimientos, y las medidas correctivas propuestas, delineando programas de inspecciones continuas.

Dependen de esta Gerencia, la Subgerencia de Prevención y la Subgerencia de Salud Laboral.

Acciones

1. Asegurar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente en relación con salud y seguridad en el trabajo y el cumplimiento de los programas de prevención establecidos.

2. Desarrollar procesos integrados de información, controlando la integridad y seguridad de los registros y la generación y flujo de información necesario para la toma de decisiones.

3. Planificar y ejecutar la inspección y supervisión de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados y otras empresas del área de competencia de la S.R.T., respecto a las obligaciones exigibles en virtud de las normas de salud y seguridad en el trabajo y del régimen de prevención de riesgos del trabajo.

4. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie.

5. Controlar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad.

6. Planificar y coordinar actividades de promoción salud y seguridad de los trabajadores.

7. Coordinar con los organismos de Trabajo de las distintas jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de sistemas de información laboral en materia de prevención y control sobre salud y seguridad en el trabajo.

8. Brindar asesoramiento y promover la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo a las A.R.T., empleadores autoasegurados y a entes públicos dedicados al tema laboral.

9. Gestionar la utilización del Fondo de Garantía para el pago de las prestaciones que correspondan, en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, que judicialmente se declaren.

10. Promover la integración de comisiones paritarias de salud y seguridad en el trabajo.

11. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en las materias de su competencia.

12. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por los empleadores, aseguradoras y empleadores auto-asegurados respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados.

13. Intervenir en el proceso de control y fiscalización de las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ambientes de trabajo, analizando su adecuación a las exigencias legales vigentes, determinando los requerimientos a cumplirse y disponiendo, cuando fuere necesario, la suspensión de las tareas del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

14. Controlar el cumplimiento por parte de las Aseguradoras de sus obligaciones en materia de prevención, así como sobre el monitoreo y control que realicen sobre los asegurados en materia de condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, determinando en su caso los requerimientos que deban satisfacer ante la S.R.T.

15. Implementar sobre la base de los acuerdos alcanzados por la S.R.T., programas de cooperación técnica con los organismos jurisdiccionales, a efectos de asistir su labor y posibilitar la coordinación de actividades en materia de control y fiscalización de las condiciones de medio ambiente, salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, explotaciones obras y otros ambientes de trabajo.

16. Suministrar la información necesaria del área para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

17. Impulsar, de corresponder, lo establecido en el Art. 5 de la Ley 24.557.

Subgerencia de Prevención

Acciones

1. Ejecutar el desarrollo de Programas dirigidos a fomentar la mejora permanente en las condiciones de Medio Ambiente, Salud y Seguridad laboral.

2. Diseñar Programas focalizados y flexibles para cada sector, proponiendo cursos de acción dirigidos a mejorar los estándares de las condiciones laborales, realizando auditorías internas y externas a las ART.

3. Realizar investigaciones sobre accidentología y enfermedades laborales donde se identifiquen las causas de los mismos.

4. Coordinar la planificación y ejecución de estudios, investigaciones y otros desarrollos técnicos.

5. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones especiales de aquellos riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.

6. Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control vinculados a la salud y seguridad en el trabajo.

7. Difundir, informar y publicitar estrategias, metodologías y técnicas de prevención de riesgos laborales y de reparación de daños.

8. Supervisar los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para posibilitar y garantizar en tiempo y forma la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información sobre operaciones comprendidas en el Sistema, verificando la consistencia y congruencia interna de los datos recibidos.

9. Definir prioridades de capacitación y formación en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.

10. Establecer, administrar y controlar el flujo de información necesario para mantener actualizados los registros del Organismo.

11. Proponer modificaciones de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo así como generar los elementos técnicos para el desarrollo de nuevos marcos regulatorios.

12. Recibir, investigar y evaluar las denuncias por incumplimientos relacionados con la obligación de información a los diferentes registros del Sistema y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten necesarios.

13. Informar a la Gerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

14. Proponer un sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales.

15. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

16. Realizar estudios y dictámenes en insalubridades.

Subgerencia de Salud Laboral

Comprende a su vez los siguientes Departamentos: Departamento de Control de Exámenes Médicos, de Control de Prestaciones en Especie y de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

Responsabilidad primaria

Planificar las tareas de supervisión y fiscalización de la gestión de las Comisiones Médicas y de las oficinas de Homologación y Visado realizando el control en el Registro de dictámenes laborales de las mismas.

1. Controlar la calidad de las prestaciones en especie verificando si se cumple con su otorgamiento íntegro y oportuno.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación en especie de los daños de origen laboral.

3. Fiscalizar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Acordar con las áreas correspondientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) el control de gestión de las comisiones médicas, así como todo tipo de modificaciones que aspiren a mejorar su funcionamiento, tendiendo a homogeneizar los procedimientos de trabajo.

5. Informar a la Gerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

7. Efectuar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo.

8. Colaborar en el estudio de anteproyectos de normativas y diligenciamiento de denuncias realizadas ante la SRT.

9. Elaborar indicadores de gestión y estadísticas confeccionando un listado de dictámenes con indicación de prestaciones en especie, determinando los plazos para la fijación de incapacidad y evaluando las incapacidades laborales.

Departamento de Control de Exámenes Médicos

Acciones

1. Implementar sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de exámenes médicos, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud Laboral los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

3. Analizar los cursos de acción que deben seguirse en función de los resultados de los exámenes médicos

4. Aplicar estrategias para la detección precoz de patologías laborales o cuadros de sobreexposición a riesgos.

5. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico, en coordinación con el Area de Investigaciones en Salud Laboral.

6. Cooperar en el establecimiento de un sistema de acreditación de laboratorios de higiene industrial y toxicología laboral.

7. Investigar, analizar y promover cursos de acción en materia de higiene y seguridad laboral.

Departamento de Control de Prestaciones en Especie

Acciones

1. Controlar la gestión, plazos, otorgamiento y calidad de las prestaciones en especie referidas a la asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicios funerarios.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación a los fines de garantizar al trabajador que haya sufrido una contingencia laboral las prestaciones que le permitan la mejor oportunidad de curación sin secuelas o de rehabilitación y recalificación profesional cuando así corresponda.

3. Verificar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T. y empleadores autoasegurados en materia de prestaciones en especie, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud Laboral los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

5. Establecer los requisitos que deben cumplir las prestaciones médicas en términos de calidad.

Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado

Responsabilidad Primaria

Supervisar la gestión y funcionamiento que la Comisión Médica Central y las Comisiones Médicas, las Oficinas de Homologación y Visado y los Organismos Laborales Habilitados realicen dentro del sistema administrado por la S.R.T., fiscalizando el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral.

Acciones

1. Asesorar y capacitar a las comisiones médicas y organismos habilitados, en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.

2. Evaluar la Tabla de Incapacidades Laborales en uso y proponer las modificaciones

3. Participar junto al Area de Investigaciones en Salud Laboral del estudio de las actualizaciones en materia de enfermedades profesionales y proponer modificaciones en los procedimientos de diagnósticos utilizados.

e. 20/02/2008 Nº 571.630 v. 20/02/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 279/2008

Bs. As., 8/2/2008

VISTO lo dispuesto por los artículos 29 y 32 de la Ley Nº 17.741 sus modificatorias, (t.o Decreto Nº 1248/01), y por el artículo 1º del Decreto Nº 989/04, y;

CONSIDERANDO:

Que de los artículos 29 de la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01) y 1º del Decreto Nº 989/04 resulta que el porcentaje destinado a la atención de los subsidios a la producción de películas nacionales es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación impositiva habida en un ejercicio.

Que del artículo 32 de la Ley citada surge que la aplicación de prorrata se efectúa cuando el monto destinado al pago de subsidios conforme lo expuesto en el considerando anterior no resulte suficiente para atender los generados en el ejercicio financiero de que se trate.

Que tomando en consideración la recaudación impositiva correspondiente al ejercicio financiero 2007, y los subsidios generados en el mismo, se concluye que tal recaudación será suficiente para atender al pago del total de los citados subsidios a la producción de películas nacionales, por lo que no será menester efectuar prorrata alguna, disponiéndose en consecuencia el pago del CIEN POR CIENTO (100%) del remanente de subsidios generados en el ejercicio financiero 2007.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que el pago de las sumas remanentes de subsidios a las películas nacionales generados en el ejercicio financiero 2007 se efectúe en el CIEN POR CIENTO (100%) de tales remanentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/02/2008 Nº 571.418 v. 20/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.758 DEL 14 FEB 2008

EXPTE. Nº 49.971 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VANELLA PREECE IVANA (MAT. Nº 62.596) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.971.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VANELLA PREECE, Ivana (matrícula Nº 62.596), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olascoaga Nº 1168 (C.P. 5500) - MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.478 v. 20/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.759 DEL 14 FEB 2008

EXPTE. Nº 49.982 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASTILLO FERNANDO DANIEL (MAT. Nº 61.969) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.982.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASTILLO, Fernando Daniel (matrícula Nº 61.969), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Paraná Nº 807 (C.P. 5501) - GODOY CRUZ - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.473 v. 20/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.760 DEL 14 FEB 2008

EXPTE. Nº 49.988 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASTRO SILVINA FLAVIA (MAT. Nº 62.508) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.988.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CASTRO, Silvina Flavia (matrícula Nº 62.508), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida España Nº 866 P.B. “6” (C.P. 5500) - MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.471 v. 20/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.761 DEL 15 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 46.299 - Productor asesor de seguros Sr. Jesús Alberto Poncelas Costales, mat. 14.437 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. JESUS ALBERTO PONCELAS COSTALES, mat. 14.437 una inhabilitación por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Roma 2855 de Isidro Casanova, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.472 v. 20/02/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL INFORMA:

En relación a la elección general de autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal convocadas por el Consejo Directivo para el día 22 de abril de 2008, la Junta Electoral comunica las fechas del Cronograma Electoral aprobado, en sesión de la mentada Junta Electoral del día 27 de diciembre de 2007.

Noviembre 1º de 2007: Publicación del padrón provisorio por 30 días corridos (art. 5 Reglamento Electoral).

Diciembre 6 de 2007: Convocatoria a elecciones (según Resolución del Consejo Directivo del día de la fecha).

Febrero 22 de 2008: vence el plazo para la subsanación de errores y omisiones, pedidos de rehabilitación de electores e incorporación de nuevos matriculados. (art. 6 Reglamento Electoral).

Marzo 25 de 2008: Vence el plazo para el pago de la matrícula (2006/2007). Vence el plazo para la presentación de las listas de candidatos (art. 12 Reglamento Electoral).

Abril 1º de 2008: Exhibición del padrón definitivo por 20 días (art. 8 Reglamento Electoral). Vence el plazo para la presentación de boletas (art. 18 Reglamento Electoral). Designación de Autoridades de Mesa (art. 22 Reglamento Electoral).

Abril 18 de 2008: Acreditación de Fiscales Generales (art. 21 Reglamento Electoral).

Abril 22 de 2008: a las 00:00 hs. comienza la veda electoral (art. 25 Reglamento Electoral).

Abril 22 de 2008: Elecciones en la Av. Corrientes 1441 en el horario comprendido entre las 8 y las 18 hs.

Mayo 30 de 2008: Asunción de las nuevas autoridades (art. 151 Reglamento Interno). — FERNANDO E. BRITOS, Secretario Letrado, Junta Electoral.

e. 20/02/2008 Nº 108.032 v. 20/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 48/2008

Cont. Púb. Diego ESPARZA (Legajo Nº 33.043/43) - S/finalización de funciones como Director de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 11/2/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 11250-209-2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Contador Público Diego ESPARZA solicita el relevo de las funciones que le fueran oportunamente asignadas en el carácter de Director de la Dirección Regional San Juan.

Que las razones de unidad familiar en las que fundamenta su gestión, tienen la entidad suficiente para asignarle curso favorable.

Que al respecto se han expedido la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a cargo de la Dirección General Impositiva, prestando conformidad a la medida.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Diego ESPARZA (Legajo Nº 33.043/43) en el carácter de Director de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Diego ESPARZA, a su pedido al ámbito metropolitano de la Dirección General Impositiva, debiendo la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior fijarle destino y funciones.

ARTICULO 3º — Establecer que el Contador Público Diego ESPARZA deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “BAJA 2008” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/02/2008 N° 571.724 v. 20/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-JAN-08	08001MANI011664U	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		17-JAN-08	08001MANI012834U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-JAN-08	08001MANI013023L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013024M	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013025N	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013026Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013027P	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013028Z	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013029R	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013030J	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI013148T	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI014130L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		17-JAN-08	08001MANI014445U	001TRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
		17-JAN-08	08001MANI015475B	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		17-JAN-08	08001MANI016283W	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	LIBRA PATAGON	17-JAN-08	08001MANI011587B	BRSTSSAOBUE002/920	CONTENEDOR	1	piso/pared.
GEMEZ SA-PUERTO							
	CLAN INTREPID	17-JAN-08	08001MANI011792W	CHSHACSE-0712054	BULTOS	2	st water pump seals
LO PRIMO I							
		17-JAN-08	08001MANI011298A	00108033ZFTR000081D	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
MEGATOM SA.							
	LIBRA PATAGON	17-JAN-08	08001MANI014155S	BRSTSMESSZBUE07121055	BULTOS	2	stc filter paper
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE SAN PA	17-JAN-08	08001MANI008490A	SPBBOBA26-XII	PALETA	1	STC: MOBILIARIO Y ENSER
MURCHISON							
	BCZA DIVINA G	17-JAN-08	08001MANI013925W	UYMVDMVD0801010/06	PALETA	2	SISTEMA DE FOTOCROMIA
	BCZA DIVINA G	17-JAN-08	08001MANI014088A	UYMVDCFZBUN2007.12.714	BULTOS	95	SHORT, PANTALONES, SWEA
PATRON CARLOS							
		17-JAN-08	08001MANI011229R	001UY59796	BULTOS	1	TAPA, PASADOR PLASTICO,
S.A.DOCKS							
		17-JAN-08	08001MANI011369W	001052/07CL	CAJA	166	MANGUERA,MASAJEADOR,INF
SIEMENS S.A.							
		17-JAN-08	08001MANI011523Y	0011800384B	BULTOS	2	electricals
SIN DEPOSITO							
		17-JAN-08	08001MANI011285T	00108033ZFTR000089L	BULTOS	626	MERCADERIA ORIGINADA P
		17-JAN-08	08001MANI019071U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019072V	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019095D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019096E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019112Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019114S	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019130Z	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		17-JAN-08	08001MANI019131R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	17-JAN-08	08001MANI011835U	GEHAMS301994231	PIEZA	1	VEHICULO

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.528 v. 20/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		18-JAN-08	08001MANI012537U	00163905800	BULTOS	4	spare
		18-JAN-08	08001MANI012541P	00101080723	BULTOS	2	SUPLEMENTO ALIMENTICIO
CARESTIBA							
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI022406Z	BFFPTMSCUNN862502B	CAJA	3300	QDC.HEATHERS.-
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI022406Z	BFFPTMSCUNN862502C	CAJA	3300	QDC.HEATHERS.-
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI022406Z	BFFPTMSCUNN862502D	CAJA	3300	QDC.HEATHERS.-
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI022406Z	BFFPTMSCUNN862502E	CAJA	3300	QDC.HEATHERS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI024475B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		18-JAN-08	08001MANI012837A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-JAN-08	08001MANI012909A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		18-JAN-08	08001MANI013031K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACS
		18-JAN-08	08001MANI013032L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013033M	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013034N	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013035Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013036P	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013037Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI013899J	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		18-JAN-08	08001MANI014129T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-JAN-08	08001MANI014868G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		18-JAN-08	08001MANI016862C	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI017335V	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI018108U	001TRAS/3C	BULTOS	165	SACAS
		18-JAN-08	08001MANI019183B	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI012450Y	IIOOVPSEOS700677	CONTENEDOR	1	furniture.
DEFIBA PUERTO							
		18-JAN-08	08001MANI012333Y	00124STO08	PALETA	1	YODATO SUBLIMADOY YODUR
DEFISA PUERTO							
	CALA PALAMOS	18-JAN-08	08001MANI013507S	ITVDLMI/07/116468	CAJA	1	Q.D.C.:PREMASADORA ALTA
	CALA PALAMOS	18-JAN-08	08001MANI016431R	ITVDL03/07/302521	BULTOS	1	Electrical Appliances
	CALAPALAMOS	18-JAN-08	08001MANI013752U	SPBREEM1BU-267861	PALETA	4	Q.D.C COSMETICOS
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI011771T	BFFPTWWLTAOSE07110063	BULTOS	200	stc hi-pile knitted fab
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI013251Y	IIOOVDLCWBNA7120049C	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
GARGANO							
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI013178W	CHNGONGBPS0712003	CAJA	826	Q.D.C. NYLON SCHOOL BAG
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI013194U	CHNGONGBPS0712015	CAJA	570	Q.D.C BAGS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	18-JAN-08	08001MANI015620Z	ITVDL140956	BULTOS	7	SPARE PARTS FOR TRUCKS
	CALA PALAMOS	18-JAN-08	08001MANI015620Z	ITVDL322161	PALETA	4	SWITCHES AND ACCESSORIE
	CALA PALAMOS	18-JAN-08	08001MANI015620Z	ITVDL322413	BULTOS	1	CART-PAL TRANSFER PAPER
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI015468D	FRLEH342M080100001/3	BULTOS	2	AUTOMOTIVES PARTS
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI012173Z	CHSHAFDSZSE0710173	CONTENEDOR	4	ALUMINIUM CASE
LO PRIMO I							
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI014456W	ZZZZZHBL-001580	CONTENEDOR	1	stc pieces of textiles
LO PRIMO II							
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI014404P	CHWANNSZX07120540	CAJA	817	MOCHILA, MOCHILA CON RU
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI014440P	CHWANNSZX07120537	CAJA	772	MOCHILA, MOCHILA CRUZAD
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI008749H	BEANWHLCUANR071230899	PALETA	9	PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI008749H	GEHAMHLCUHAM080187296	PALETA	10	VULCANOX
MARUBA SCA.							
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI011773V	SPBREESBCN-851	BULTOS	4	TELAS
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI011773V	SPBREESBCN-852	BULTOS	43	TEJIDO PARA CORTINAS
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI013720P	SPBREFBL/NHS/BUE/777	BULTOS	43	Q.D.C.DIAMINO SULPHANIL
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012142M	CHSHA21222350700	BULTOS	30	Q.D.C. GLYPHOSATE
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012142M	CHSHA21222350701	BULTOS	30	Q.D.C. GLYPHOSATE
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012142M	CHSHA21222350702	BULTOS	30	Q.D.C. GLYPHOSATE
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI014690W	CHNGOCTL0712182	PALETA	1	PALETA Q.D.C. TEMPERED
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI014694D	CHNGOCTL0712149	BULTOS	80	BULTOS Q.D.C. PHOTOCELL
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI015040M	CHSHADHHWL215868	CAJA	25	STC:OIL SEALS SPARE PAR
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI011992B	USNYOJASF516007002483	BULTOS	13	Q.D.C. ALUMINIUM PLANET
MERCOCARGA SA.							
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI012795D	BEANWCFRLYO000017187	PALETA	1	STC: POLYMIN EM 630 WBS
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI006020K	USNYOICS213415	CAJON	5	AUTOMOTIVE PARTS
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI006020K	USNYOICS213462	CAJON	23	AUTOMOTIVE PARTS
MURCHISON							
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI014712R	ITGENGEFRI12S07120040	BULTOS	2	PARTS OF DIESEL MOTORS
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI009816D	SFDURCFRBUE51964	PALETA	4	LEMON,GARLIC,PARMESAN,L
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI012787E	CHSHA4110-9710-711.969	CAJA	411	ADIDAS BRANDED BAGS, SH
S.A.DOCKS							
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI016697X	CHNGONB-07-1535-BUE	BULTOS	931	NAPKIN/UMBRELLA/MIRRORS
SIN DEPOSITO							
		18-JAN-08	08001MANI012223M	001UY137300346	BULTOS	1998	CANASTOS PLASTICOS1970
TEFASA I							
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI005948F	BRRIOTT1258962	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD AND PERSONAL
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI014794E	SPVLC3827	CAJA	13	TEXTILES
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI014794E	SPVLC3830	CAJA	29	TEXTILES
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI015033Y	ITGENEMSA000070206	PALETA	14	STEEL WORKS
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI013161Y	CHSHAPSESHA72217	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI012082P	ZZZZZMSCUMM360824	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TEFASA II							
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI013998J	GEHAMGOT032179	BULTOS	8	spare parts for glass
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI014028R	NLROT1RT044057	PALETA	1	electrical supplies
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPALAMOS	18-JAN-08	08001MANI010481Z	ITVDLMRUBVDLBUE070357	CONTENEDOR	4	QDC.BULTOS SIMPLE WAY A
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	CHQINCLANTAOBUE070212	CONTENEDOR	1	QDC GRANULOS DE AJO
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	CHSHACLANSHABUE070869	CONTENEDOR	1	QDC CORTADORA DE PASTO
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	CHSHACLANSHABUE070916	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO TECNICO
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	CHSHACLANSHABUE070919	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO TECNICO
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	CHWANCLANCWNBUE070435	CONTENEDOR	1	QDC TOSTADORA
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	SFDURCLANDURBUE080019	CONTENEDOR	1	QDC EFECTOS PERSONALES
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI007682C	SFDURCLANDURBUE080021	CONTENEDOR	2	QDC MATERIAL REFRACTARI
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012207Y	CHSHASSHBU7120012	CONTENEDOR	2	eva trolley
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012636U	CHSHAP02H071200071	CONTENEDOR	1	PLATE COMPACTOR
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012636U	CHSHAP02H071200072	CONTENEDOR	1	LINECOLOR SCREWDRIVER
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012636U	CHSHAP02H071200073	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HOIST
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012636U	CHSHAP02H071200075	CONTENEDOR	1	CIRCULAR SAW
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012713Z	CHSHAP02H071200077	CONTENEDOR	1	LEVELS
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012713Z	CHSHAP02H071200078	CONTENEDOR	1	demoilition breaker
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012713Z	CHSHAP02H071200079	CONTENEDOR	1	steel file
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI012713Z	CHSHAP02H071200080	CONTENEDOR	2	bench lathe
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI014529A	CHWANSC21BUE72448	CONTENEDOR	1	CERAMICS WARE
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI012082P	BRSTSMSCUSQ966497	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI012082P	USNYOMSCUNX294456	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI012082P	USNYOMSCUNX303075	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI012166S	BFFPTFDSZSE0711149	CONTENEDOR	2	PORCELAIN
TERMINAL 5							
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI011585W	SPBREZIMUNHV807100	CONTENEDOR	1	S.T.C. DYESTUFFS NEG
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI011643R	ITLEGSUDU789024459005	CONTENEDOR	1	IRRIGATORS
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI011643R	SPVLCSUDU780934459008	CONTENEDOR	2	MUEBLES DE OFICINA
	CAP NORTE	18-JAN-08	08001MANI014777F	ITGENEMSA000070208	CONTENEDOR	1	RADIADORES
TERMINAL PANAM.							
	MSC ALABAMA	18-JAN-08	08001MANI011066Z	USNYOAPLU 083958552	BULTOS	6	RETROEXCAVADORAS Y BALD
		18-JAN-08	08001MANI012130J	001BR463050080	TAMBOR	1	LUBRINACTE SINTETICO NC
		18-JAN-08	08001MANI012258U	001BR043012539	PALETA	25	CAJEROS AUTOMÁTICOS - C
TERMINAL SUR							
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI005950V	GEHAMIR1250780	CONTENEDOR	1	HANDMADE IRANIAN CARPET
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI008549F	GEHAM404847	CONTENEDOR	2	ELECTRICAL TOOLS
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI008749H	GEHAMHLCUVIE080100451	CONTENEDOR	1	STC MOTOCICLETAS
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI010992A	NLROTSUDUI71504948042	CONTENEDOR	1	COTTON GREY YARN
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI012938C	GEHAM90SE71246220	CONTENEDOR	2	SWEET & SOUR GHERKINS
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI013047R	FRLEH05/700096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEDICINES
	MONTE SARMIEN	18-JAN-08	08001MANI013305Y	GEHAM7128810052	CONTENEDOR	1	Sistema de corte comple
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI012047Z	CHSHAVLC023502	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER CASE WI
	TAMPA BAY	18-JAN-08	08001MANI012397B	CHWANARG12070570102	CONTENEDOR	1	SPEAKERS CABINETS
TRANSTERMINAL SA.							mlispubel
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI015066U	CHWANSKISE07110140	BULTOS	105	stc motorcycle
	CLAN TANGUN	18-JAN-08	08001MANI015066U	CHWANSKISE07110190	BULTOS	105	stc motorcycle

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.527 v. 20/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-JAN-08	08001MANI013894E	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		19-JAN-08	08001MANI014131M	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		19-JAN-08	08001MANI014277A	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014608V	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		19-JAN-08	08001MANI014942W	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014943A	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014944B	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014945C	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014946D	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014947E	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014948F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014949G	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014950V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI014951W	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		19-JAN-08	08001MANI015465A	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		19-JAN-08	08001MANI022885E	001TRAS/3C	BULTOS	222	sacas
		21-JAN-08	08001MANI014145R	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		21-JAN-08	08001MANI014941V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014952A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014953B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014954C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACS
		21-JAN-08	08001MANI014955D	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014956E	001TRAS/C	BULTOS	3	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014957F	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014958G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014959H	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014960W	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014961A	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014962B	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014963C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014964D	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014965E	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014966F	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI014967G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI015096A	001TRAS/3C	BULTOS	80	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI015314Z	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		21-JAN-08	08001MANI020770S	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		21-JAN-08	08001MANI021413N	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		21-JAN-08	08001MANI021786D	001TRAS/3C	BULTOS	181	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016146U	CHHONUBC-7-1203-A	BULTOS	112	stc faucet
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016146U	CHHONUBC-7-1203-B	BULTOS	200	stc valve
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016146U	CHHONUBC-7-1203-D	BULTOS	137	stc valve
DEFIBA PUERTO							
		21-JAN-08	08001MANI013010H	001BR201075537	PALETA	4	NCM:8708.29.99 DICIENDO
DEFISA PUERTO							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI014851V	CHSHASSA7C054BUE	CAJA	294	Q.D.C.: RUBBER V-BELT
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI015835B	CHSHASHA071236710	BULTOS	1	VALVE
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016393B	CHSHASH200712100	BULTOS	1	RIVET
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012590T	CHSHASHBNA071243087A	PALETA	5	stc chemicals NOI, beta
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI015133P	USHOUHOUBUE0752005	PALETA	1	Q.D.C.: SEWER CLEANING
DEFISA PUERTO							
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI015312Y	BRSTSSSZBUE080094	CAJA	5	Q.D.C.: PRODUCTOS REFRA
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI016186B	BRSTSSAO-FEM-08/01/0001	BULTOS	8	RODILLO ANILOX GRABADO
GARGANO							
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI011617S	BEANWKKLUANR705391	PALETA	40	Q.D.C.SODIUM BICARBONAT
GEMEZ SA-PUERTO							
	DIVINA G	20-JAN-08	08001MANI016699K	UYMVDMVD/BUE7768	BULTOS	5	ALUMINIUM PERFILES
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI015077W	ZZZZZA708909RAS	BULTOS	187	GLASS CASES, CLEANING-C
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI015100J	ZZZZZKEBUE0712085	BULTOS	1	STACKING MACHINE
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDGZSE0712018A	BULTOS	273	FORK AND KNIFE ROUND S
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDHKSE0712047D	BULTOS	10	MENS, POLYESTER KNIT TE
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDHKSE0712047J	BULTOS	85	MP3/MP4 PLAYERS AND AC
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDHKSE0712047K	BULTOS	126	WOODEN DECORATIONS.
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDHKSE0712047L	BULTOS	231	INK CARTRIDGE, TONER C
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015987J	CHHONFDXMSE0712031A	BULTOS	215	SLIDER.
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015994H	CHNGOZJLYL07110145A	BULTOS	53	BAG, BELT
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015994H	CHNGOZJLYL07110145B	BULTOS	98	NECKLACE, EARRING, UMBR
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016010K	CHSHAGMS/BUE/S141330	BULTOS	6	VAT BLACK 25 100%
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016071R	ZZZZZDMCQBKK0431426	BULTOS	27	STC MEN´S 100%POLYESTER
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016071R	ZZZZZDMCQHKG1932626	BULTOS	396	STC LADIE´S 100% COTTON
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016071R	ZZZZZDMCQPNH0075102	BULTOS	6	STC 100 % COTTON KNITTE
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016071R	ZZZZZDMCQTUT0037395	BULTOS	102	STC H.S.CODE : 62019320
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI015480U	USHOUECCI0837019723938	BULTOS	18	POLYCLAR SUPER R, POLYC
LO PRIMO I							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011450N	ZZZZZCOSU6009725420	CAJA	901	qdc fan spare parts
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011601L	CHSHAFDSHSE0712331	CONTENEDOR	2	TELAS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013100H	ZZZZZTRANS-83255	CAJA	200	QDC SPORTS BAG
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013123M	ZZZZZTRANS-83221B	CAJA	648	QDC BACKPACK
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013145Z	ZZZZZTRANS-83221A	CAJA	629	QDC BACKPACK
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013225P	CHXMNTRANS-04340	CAJA	285	STC BACKPACK
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013618V	ZZZZZH.064454.BUE	CAJA	680	Stc : assorted goods
LO PRIMO II							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013060M	ZZZZZBKK/BUE/24839	CAJA	2380	LEVER ARCH BOARD
		21-JAN-08	08001MANI013195V	001BR009003997	BULTOS	18	ONE COAT SPRAY, TRYLON
		21-JAN-08	08001MANI013206Y	001BR009003978	BULTOS	26	TRYLON U SPRAY, TRYLON
LOGINTER SA.							
	JANNIE C	20-JAN-08	08001MANI012805S	USHOUIDMC712581001	CAJA	2	EQUIPOS PETROLEROS
	JANNIE C	20-JAN-08	08001MANI012805S	USHOUIDMC712583001	CAJA	1	EQUIPOS PETROLEROS
	JANNIE C	20-JAN-08	08001MANI012805S	USHOUIDMC712584001	CAJA	2	EQUIPOS PETROLEROS
MARUBA SCA.							
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI008856G	BEANWSENUANR702814804	BULTOS	10	PAPEL
MEGATOM SA.							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013038R	ZZZZZEURFL07D02633BNA	BULTOS	9	Q.D.C. CARBON EYE SLIP
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012280P	IIOOVNYKS0122507020	BULTOS	20	AQUALIC CA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015871B	CHHONFMANHK0712C29	BULTOS	36	QDC MENS SHIRTS
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016582B	CHHONHK2010707207	BULTOS	37	BULTOS Q.D.C. PU BELT
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016582B	CHHONHK2010707208	BULTOS	505	BULTOS Q.D.C. LADIE´S 8
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016899M	CHHONXIN33150374	CONTENEDOR	1	TOLUENE DIISOCCYANATE 8
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016899M	CHHONXIN33150375	BULTOS	80	TOLUENE DIISOCCYANATE 8
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI018846G	CHHONPIL/BUE-12051/07	BULTOS	83	footwear
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI018846G	CHHONPIL/BUE-12052/07	BULTOS	31	outsoles
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI012035N	NLROT31000659	BULTOS	10	Q.D.C. COMPUTER PARTS
		21-JAN-08	08001MANI013218R	001BR775015127	PALETA	18	DISCOS DE FRENOS NCM NR
MERCOCARGA SA.							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013941U	ZZZZZBWFTYB071201	BULTOS	706	Q.D.C JACKET/VEST
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI014784D	BEANW2125-4106-712.023	BULTOS	2	catalogue spring
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI015200K	USHOUCFC-01115	CAJON	2	OILWELL SUPPLIES
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI015459D	USHOU7764474718	BULTOS	1	FYREWASH
MURCHISON							
	CLAN GLADIATO	20-JAN-08	08001MANI015510Y	PECAOFC-017510-06099	BULTOS	3	BULTOS Q.D.C. HILO DE C
	CLAN GLADIATO	20-JAN-08	08001MANI015510Y	PECAOFC-017511-06099	BULTOS	3	BULTOS Q.D.C. ALAMBRE D
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI006866F	IIOOV7HCM-12003	BULTOS	276	STC: SHOES
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010781T	XXXXXQDOBUE07C101	BULTOS	128	PIG SPLIT LININGS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010789E	XXXXXQDOBUE07C103	BULTOS	124	PIG SPLIT LININGS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010789E	XXXXXSUDBUE07C126	CAJA	231	MICROWAVE OVEN SPARE PA
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012906U	ZZZZZZSZXBUE07120525	CONTENEDOR	1	S.T.C.TOYS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI014159W	XXXXXHKG3196625	BULTOS	499	stc digital receiver
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI014989K	IIOOVDEL/001/004161	BULTOS	30	ENGINEERING GOODS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI015924A	XXXXXKABA0712013	BULTOS	2	SPRINGS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016105P	XXXXXDLSZBNA7120172C	BULTOS	12	QDC BACKPACKS,MADE IN 6
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016317U	XXXXXHKGBUE-00283	CAJA	119	STC LEATHER CASUAL SHOE
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016327V	XXXXXHKGBUE-00284	PALETA	14	STC PRINTED BOOKS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016369E	XXXXXHKGBUE-00273	PALETA	10	STC BABY BOPPER FIRTS B
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI016369E	XXXXXHKGBUE-00274	PALETA	24	STC PRINTED MATTER
MURCHISON							
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI010677A	IIOOVAM-CHN/1207-0390	BULTOS	199	stc cotton powerloom ya
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	CHHON525787458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MISCELLANEOUS MA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013068U	CHSHA598-804972	CAJA	15	VALVE PARTS/VALVE
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013896G	CHHONQDBNA07110009	PALETA	6	POLEAS/PULLEYS, MAZAS/H
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013896G	CHHONQDBNA07110026	PALETA	8	SILICA GEL,MOLECULAR SI
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013896G	CHHONQDBNA07110028	PALETA	4	PHENYL METHYL PYRAZOLON
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013896G	CHHONQDBNA07110030	BOLSA	20	FLAVOMYCIN
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI014905V	CHSHASHBNA071243087B	BULTOS	7	STC DIRECT YELLOW 11 A
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI014905V	CHSHASHBNA071243087J	BULTOS	26	STC N-METHYL ACETOACETA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI014905V	CHSHASHBNA071243087P	BULTOS	76	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI014905V	CHSHASHBNA071243087S	BULTOS	2	STC TRACTION MACHINE
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015401N	IIOOVXMSES703101	BULTOS	22	mochilas.
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015842W	CHHONTRID07E12031	BULTOS	3	FIX FIRE EXTINGUISHI NG
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016872D	CHHONSYECXM0712012	CAJA	8	STC PLAID REVERSIBLE JA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016912V	CHHONSHS0712325	BULTOS	108	SPINDELE COUNTER, COUNT
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI017631U	CHXGAYCTJ10712-0029	BULTOS	40	etilvanilina
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI014806V	GEHAM03258010033-03	BULTOS	4	SPARE PARTS: CYLINDR IC
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI014715U	BEANW25/712919	PALETA	1	PALETA Q.D.C. AUTO PART
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI015792D	BEANWFHBGOT-712602	BULTOS	4	PARTES DE MAQUINAS
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI016407U	BEANW22ME800058	PALETA	1	Q.D.C CLOTHES
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI014257V	ZZZZZPTY/BUE/404/07	CAJA	4	RODAMIENTOS
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI014257V	ZZZZZPTY/BUE/405/07	CAJA	5	RODAMIENTOSube1
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI014257V	ZZZZZPTY/BUE/406/07	CAJA	2	RODAMIENTOS
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI014257V	ZZZZZPTY/BUE/407/07	CAJA	4	RODAMIENTOS
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		21-JAN-08	08001MANI013676C	001BR188703645	PALETA	72	SON PALLETS CONT PARTES
RADIO VICTORIA							
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015109S	CHHON4357-4342-712.015	CAJA	1341	hime dvds, dvds y repue
S.A.DOCKS							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	ZZZZZEGLV146799691512	BULTOS	701	show upper / insole
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI013157T	BEANWMSCUFC897524	PALETA	21	tenbloc
SIEMENS S.A.							
		21-JAN-08	08001MANI013862W	00184100748	BULTOS	2	medical
SIN DEPOSITO							
	DONA SECONDIN	19-JAN-08	08001MANI012502M	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
SIR HOME S.A.							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012643S	ZZZZZBWFTHZ071201	BULTOS	1926	q.d.c. jackets and coat
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012653T	IIOOVBWFTCE071201	BULTOS	673	q.d.c. polyester polar
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012657A	ZZZZZBWFTCE071202	BULTOS	475	q.d.c. polyester polar
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012660R	ZZZZZBWFTCT071201	BULTOS	2359	q.d.c. diaper bag
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI013416R	CHHONNNGB07120157	BULTOS	495	q.d.c. celebrative appl
TEFASA II							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013269A	CHHONMHKGBNA0712059	CAJA	254	STC:ACCESORIES ,BAGS-PO
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015179C	CHHONNGB066446	BULTOS	76	ball pen
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI015277B	GEBHV6222-800-0213	BULTOS	13	Productos Quimicos Carg
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI012714R	MXVRCKRB006223	CONTENEDOR	5	QDC:REFRIGERADORES
TERBASA							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI014370R	ZZZZZVP671200067-BUE	CAJA	213	Q.D.C.COLUMBIA SPORTWEA
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI014451R	ZZZZZKABSA712608	BULTOS	4	S.T.C.: PUMPABIKE.-
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI012940S	NLROT25SE71246228	CONTENEDOR	1	TRAYS AMSTERDAM/ GROLSC
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI012289B	GEHAMNYKS5040091190	CONTENEDOR	1	crude naphthalene melti
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI012305N	BEANWCANRBUE610805	CONTENEDOR	1	STC SILBOND W12EST
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI012305N	BEANWCSHABUE3AE614	CONTENEDOR	3	STC HEX BOLT
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI013153P	GEHAM8011607	CONTENEDOR	2	MODULAR LEAD EXIT 500KV
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI013182R	NLROT835.37.0001	CONTENEDOR	1	STC: BOTELLAS DE PLASTI
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI013628W	BEANW1297-4342-801.023	CONTENEDOR	1	cover plates
	MARUBA ORION	20-JAN-08	08001MANI013655W	BEANW2112-6100-712.051	CONTENEDOR	1	vial 50ml inclore frasc
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI013157T	BEANWMSCUFB701537	CONTENEDOR	1	QDC WOODEN FURNITURE (E
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI013157T	NLROTMSCURT887834	CONTENEDOR	1	QDC DEXTRINS AND OTHER
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI013675B	NLROT1710-4402-712.015	CONTENEDOR	1	bavaria premiun beer
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI014023M	BEANWST01BUE02010108	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHASIS, MOTORES
	MSC LEIGH	21-JAN-08	08001MANI014214Y	BEANW071693187	CONTENEDOR	1	PLASTIC PIPES
TERMINAL 5							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	IIOOVEGLV141788801051	CONTENEDOR	2	S.T.C. DINNER WARE
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	ZZZZZEGLV140720505289	CONTENEDOR	5	S.T.C. AIR COMPRESSOR
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	ZZZZZEGLV140720519484	CONTENEDOR	8	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	ZZZZZEGLV143781775175	CONTENEDOR	1	S.T.C. MINK BLANKET
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI010446R	ZZZZZEGLV147720323269	CONTENEDOR	2	S.T.C. VACUUM CLEANERS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011450N	CHCINCOSU6009651120	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLES ENGINE
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011450N	CHHONCOSU6010476230	CONTENEDOR	3	QDC ELECTRONIC PRODUCTS
TERMINAL 5							
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011450N	ZZZZZCOSU6009725180	CONTENEDOR	1	QDC PEX PIPES
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011598D	CHSHAFDSHSE0712306	CONTENEDOR	1	MATELASSE
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI011644S	ZZZZZFDTWSE0712042D	BULTOS	48	APPAREL, POLYESTER, SO
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012702Y	ZZZZZXIA07120122	CONTENEDOR	2	Q.D.C SHOES
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012707T	ZZZZZCTL0712097	CONTENEDOR	1	Q.D.C STATIONERY
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012728W	ZZZZZCTL0801008	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOCHILA, MOCHILA
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012897G	ZZZZZJL07120019	CONTENEDOR	1	S.T.C.AUTO HORNS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI012905T	ZZZZZ20071200502	CONTENEDOR	1	S.T.C.EXERCISE EQUIPMEN
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013063P	ZZZZZSCBUE712005	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND MIXER, COFF
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013088W	ZZZZZTXGBUE77399	CONTENEDOR	1	STC MAGNETIC RECUMBENT
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013254R	ZZZZZ6430149936	CONTENEDOR	2	TORNO A CONTROL NUMERIC
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013419U	ZZZZZSZN-071220985	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013769F	IIOOVCTL0712081	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRAILERS'S PARTS
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013773A	ZZZZZCTL0712147	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SLACK ADJUSTER
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI013941U	ZZZZZBWFTYB071202	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JACKET/VEST
	LAUSANNE	19-JAN-08	08001MANI015347W	XXXXXPCHBUE0712078	CONTENEDOR	1	STC: GLOSSY PHOTO PAPER
TERMINAL SUR							
	FLAMENGO	19-JAN-08	08001MANI009607B	BRSUAANRM686000632009	CONTENEDOR	1	PLASTIC PACKING MATERIA
	FLAMENGO	19-JAN-08	08001MANI013072P	BRMX07BFFDIS01262B	CONTENEDOR	1	EQUIPOS PARA CULTURA FI
	FLAMENGO	19-JAN-08	08001MANI013377A	BRSUA7222-4342-801.012	CONTENEDOR	2	baterias
	FLAMENGO	19-JAN-08	08001MANI013386A	BRSUA7222-4342-801.011	CONTENEDOR	3	baterias
	FLAMENGO	19-JAN-08	08001MANI014433R	BRSTSSSZBUE5263E07	CONTENEDOR	3	stc repuestos para maqu
	FROTAMANAUS	21-JAN-08	08001MANI011423N	BRSVD079010125149S	CONTENEDOR	1	QDC: LICOR, MANTECA, GR
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI013151N	ZZZZZ7310-4360-711.167	CONTENEDOR	2	desodorantes,cremas,pol
TERMINAL. 4							
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI009639G	IIOOVANRMN77096219313	CONTENEDOR	1	GARMENT
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI011727U	CHHONNXMN0712C127	CONTENEDOR	1	stc machila con rueda
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI011730Y	CHHONNXMN07120084	CONTENEDOR	1	stc mochila con rueda
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	CHHON525787456	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELECTRIC TOOLS
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	CHSHA556757060	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC TOOLS
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	CHSHA561278061	CONTENEDOR	1	Q.D.C. METHAMIDOPHOS
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	ZZZZZ855697538	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YARN
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	ZZZZZJKT807945	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WOMEN-S FOOTWEAR
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	ZZZZZJKT807947	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WOMEN-S FOOTWEA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	ZZZZZJKT807948	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WOMEN-S FOOTWEA
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012313M	ZZZZZSMZP30352	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMPRESOS PARA MO
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012569C	CHSHAFDSHSE0712226	CONTENEDOR	2	TROLLEY BACKPACKS.
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI012570R	CHSHAFDSHSE0712225	CONTENEDOR	2	BASICOS POLAR GROUP, K
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015029T	CHSHASKISE07120009	CONTENEDOR	1	stc motorcycles parts
TRANSTERMINAL SA.							
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015029T	CHSHASKISE07110011	BULTOS	328	Q.D.C.MOTORCYCLE MODEL
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI015029T	CHSHASKISE07110112	BULTOS	489	Q.D.C.MOTORCYCLE MODEL
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016383A	CHSHASKISE07110059	BULTOS	328	Q.D.C.MOTORCYCLE MODEL
	MAERSK DANVIL	21-JAN-08	08001MANI016384B	CHSHASKISE07110098	BULTOS	489	Q.D.C. MOTORCYCLE
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI012714R	MXAEMKRE003777	BULTOS	8	q.d.c POLYVINYL CHLORID

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.525 v. 20/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		22-JAN-08	08001MANI014872B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-JAN-08	08001MANI014968H	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014969X	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014970A	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014971B	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014972C	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014973D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014974E	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014975F	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014976G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014977H	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014978X	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014979J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014980B	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014981C	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014982D	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014983E	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI014984F	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		22-JAN-08	08001MANI015669G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		22-JAN-08	08001MANI016249B	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		22-JAN-08	08001MANI017324T	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACASS
		22-JAN-08	08001MANI018370V	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		22-JAN-08	08001MANI023187A	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014524S	CHSHAQDSES71952	CAJA	881	Q.D.C. GARMENTS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014530P	IIOOVJSEOS700240	CONTENEDOR	1	muebles.
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014569E	CHSHAQDSES71953	CONTENEDOR	1	ladies cotton pj set.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006720R	IIOOVCSSES7018013	CONTENEDOR	1	microbead cushion.
DEFISA PUERTO							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014463U	CHSHA4351-9091-711.012	CONTENEDOR	3	non woven cases
GEFCO							
		22-JAN-08	08001MANI014762W	001BR375203578	CAJA	230	CONTENIENDO GLOBOS DE L
HEWLETT-PACKARD ARG							
		08-JAN-08	08001MANI005454U	00139642270	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014436U	CHHONLXM71491BUE	CAJA	434	QDC SPORT SHOES
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014593B	CHHONSHKHKGARBUE20650	BULTOS	1100	QDC ELECTRONIC HANDHELD
LO PRIMO II							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014302M	CHHONDLCWBNA7120183C	CAJA	1667	PLASTIC TOYS
MERCOCARGA SA.							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014286A	CHSHAMFBYGJ0712015C	BULTOS	15	q.d.c. backing plate fo
MURCHISON							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013503Y	IIOOVS18254	PIEZA	4	USED HOUSEHOLD & PERSON
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		22-JAN-08	08001MANI014220L	001BR375203548	BULTOS	114	CONTENIENDO RACK METALI
RADIO VICTORIA							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014367A	CHHON4110-4342-712.014	CAJA	1400	parlantes.
SIR HOME S.A.							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013950U	CHSHAFDSHSE0712224	BULTOS	257	q.d.c. basicos polar gr
TEFASA I							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI016266A	CHHONPGUZ0712023	BULTOS	15	BULTOS Q.D.C. ELECTROLI
TEFASA II							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013830R	CHHONFDXMSE0712045	CAJA	2709	QDC: COMPUTER BAGS SET
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013959G	CHSHAFDSHSE0712190	CAJA	1000	QDC: POLYESTER TRAVEL B
TERMINAL SUR							
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013734U	CHHONQRB024450	CONTENEDOR	1	S.T.C. FAN
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI013734U	CHSHAVLA068485	CONTENEDOR	1	S.T.C. HEX NUTS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014383V	IIOOV4810-9710-712.097	CONTENEDOR	1	adidas branded garments
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014590V	CHSHASHA/BUE-0712134A	CONTENEDOR	1	BEARINGS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI014590V	CHSHASHA/BUE-0712134B	CONTENEDOR	1	BEARINGS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI015141Y	CHSHACSAV750A018A	CONTENEDOR	1	QDC MENS SHIRTS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI015141Y	CHSHACSAV750A018B	CONTENEDOR	1	QDC MENS SHIRTS
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI015175V	CHHONHKBUE07C001	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: CABLE DI
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI015175V	CHHONHKBUE07C002	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: CABLE DI
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI016145T	CHSHAP02S071200170	CONTENEDOR	2	BENCH LATHE
	CSAV RENAICO	22-JAN-08	08001MANI016148W	CHSHAP02S071200187	CONTENEDOR	1	MITER SAW
	SANTOS EXPRES	20-JAN-08	08001MANI012705R	USNWOHLCUHOU080100970	CONTENEDOR	4	STC COSECHADORA Y ACCES

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 20/02/2008 Nº 571.523 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - Los demás - Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000251E	2.011,80	1.916,00	2.100,00	10,00%	5,00%	9,20	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000251E	23.000,16	21.904,89	23.999,98	10,00%	5,00%	104,75	1	3
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000273X	3.736,20	3.558,28	3.900,00	10,00%	5,00%	17,09	1	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.462 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - Los demás - Mandarinas (Incluidas las tanjerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (Citricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTD	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	03008EC01003720C	16.128,00	15.359,98	18.047,98	18,00%	5,00%	134,40	1	
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTD	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	03008EC01003722E	15.360,00	14.628,00	17.188,55	18,00%	5,00%	128,00	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07001047X	12.127,50	11.549,99	13.939,19	21,00%	5,00%	119,46	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.467 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTD	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	03008EC01006614H	11.160,00	10.628,56	11.159,99	5,00%	5,00%	26,57	1	
COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTD	30-60757294-8	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	20-10305838-5	03008EC01006888U	6.480,00	6.171,42	6.479,99	5,00	5,00	15,43	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.466 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000245H	13.574,93	12.928,49	16.649,98	29,00%	5,00%	186,07	2	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000245H	34.425,09	32.785,77	33.299,97	2,00%	5,00%	25,71	2	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.465 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700332E	28.710,00	22.337,27	37.649,26	69,00%	5,00%	765,60	1	
GODD TASTE S.R.L	30-70828453-6	VENTURA PATRICIA MARIA	27-13565498-7	03008EC01004456J	34.020,00	32.399,97	50.543,95	56,00%	5,00%	907,20	1	
GODD TASTE S.R.L	30-70828453-6	VENTURA PATRICIA MARIA	27-13565498-7	03008EC01004393J	40.824,00	38.879,96	60.652,74	56,00%	5,00%	1.088,64	1	
KUTLY INTERNACIONAL S.A	30-69176872-0	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007856Z	17.199,00	16.379,98	23.587,18	44,00%	5,00%	360,36	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000232D	186.238,08	173.996,33	275.180,23	58,00%	5,00%	5.059,19	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC07000232D	305.262,72	287.353,02	504.312,80	76,00%	5,00%	10.847,99	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.463 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

RECTIFICAION DEL BOLETIN OFICIAL DEL DIA 26/12/2007

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - Los demás - Mandarinas (Incluidas las tanjerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (Citricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A	30-62976240-6	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC03002808K	720,00	684,86	754,28	10,00%	5,00%	3,43	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.461 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - Los demás - Toronjas o Pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC01005012V	6.000,00	5.714,28	5.999,99	5,00%	5,00%	14,29	1	
GRUPO K.F.S.R.L	30-70760804-4	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC01003442D	1.890,00	1.800,00	2.240,00	24,00%	5,00%	22,00	1	1
GRUPO K.F.S.R.L	30-70760804-4	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	03008EC01003442D	3.969,00	3.780,00	4.704,00	24,00%	5,00%	46,20	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.460 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700334G	24.948,00	19.715,94	32.255,93	64,00%	5,00%	627,00	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700334G	8.613,00	6.534,34	10.863,62	66,00%	5,00%	216,46	2	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700334G	957,00	911,43	1.382,86	52,00%	5,00%	23,57	3	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700335H	2.552,00	2.430,47	3.687,62	52,00%	5,00%	62,86	2	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007336J	13.068,00	13.068,00	17.968,50	38,00%	5,00%	245,03	3	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006880M	32.472,00	32.472,00	44.649,00	38,00%	5,00%	608,85	3	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.459 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SI

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006185K	7.560,00	7.560,00	9.828,00	30,00%	5,00%	113,40	2	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007336J	20.790,00	20.790,00	27.027,00	30,00%	5,00%	311,85	2	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006880M	20.790,00	20.790,00	27.027,00	30,00%	5,00%	311,85	2	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.458 v. 20/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIA IGNACIO	20-17074283-5	03008EC0700335H	4.950,00	3.808,22	6.448,21	69,00%	5,00%	132,00	1	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01006185K	2.047,50	2.047,50	2.948,40	44,00%	5,00%	45,05	1	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01007336J	14.742,00	14.742,00	21.228,48	44,00%	5,00%	324,32	1	
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005252E	9.009,00	9.009,00	12.972,96	44,00%	5,00%	198,20	1	
MOÑO AZUL S.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC03001356H	33.264,00	29.459,68	37.696,47	28,00%	5,00%	411,84	1	
MOÑO AZUL S.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC0103128E	79.758,00	75.959,92	118.497,48	56,00%	5,00%	2.126,88	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 20/02/2008 Nº 571.457 v. 20/02/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

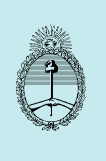
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL SAN MARTIN" LTDA., Matrícula 22.369 (Expte. 2483/06 Res. 3009/06); COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO FINANCIAR LTDA., Matrícula 17.137 (Expte. 766/07 Res. 1861/07); COOPERATIVA DE TRABAJADORES DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCION LTDA.; Matrícula 25.449 (Expte. 4567/06 Res. 4322/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA LTDA., Matrícula 22.866 (Expte. 974/06 Res. 1904/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 31 DE OCTUBRE LTDA., Matrícula 26.602 (Expte. 799/06 Res. 1906/06); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA., Matrícula 18.648 (Expte. 3951/06 Res. 3718/06); COOPERATIVA DE TRABAJO CASALIM LTDA., Matrícula 14.902 (Expte. 3222/04 Res. 3673/05);Designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaría de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 18/02/2008 Nº 571.282 v. 20/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 7/2008

CCT Nº 526/2008

Bs. As., 4/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.400/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que renueva a su antecesor Nº 439/06, obrante a fojas 64/108 de autos y las aclaraciones efectuadas a fojas 181/183 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 50 a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis, con destino al FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO se deja expresamente aclarado que en relación al porcentual en favor de la Cámara patronal celebrante no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal orden de ideas, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo celebrado y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que renueva a su antecesor Nº 489/06, obrante a fojas 64/108 de autos y las aclaraciones efectuadas a fojas 181/183 del expediente Nº 1.252.400/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y las aclaraciones obrantes a fojas 64/108 y 181/183 del expediente Nº 1.252.400/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.400/07

Buenos Aires, 10 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 7/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 64/108 y 181/183 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 526/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

TITULO I - De las partes

Partes intervinientes

Art. 1 – Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo La Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (UOETSyLRA), con personería gremial 18, y domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Luis Juan Pandolfi, secretario general, Juan Carlos Ayala, Tesorero y Juan Daniel Pandolfi, Secretario Gremial y el Dr. Juan Manuel Martínez Chas, por una parte; y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina (FEDELARA), con personería gremial Nº 646, con domicilio en Vatentin Gómez 3445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Héctor Ricardo Andrelo, Presidente y Hector Casanou, asistidos por el Dr. Eduardo Norberto Andrés, por la otra.

Lugar y fecha de celebración

Art. 2 – El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007.

Cantidad de beneficiarios

Art. 3 – Al día de la fecha las partes estiman que la cantidad de beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del orden de los veinte mil trabajadores.

Período de vigencia

Art. 4 – La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un año a partir del 1 de enero de 2008. Hasta tanto sea suscripta por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

Reglas de interpretación

Art. 5 – Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

- La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

- En adelante Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina, léase UOETSyLRA y Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina, léase FEDELARA.

- En adelante léase CIVA como Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

- Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general, sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

- Deber de buena fe: toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

- Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 t.o.), léase L.C.T.

- El incumplimiento por parte del empleador de llevar la documentación laboral que establece la legislación del trabajo y demás obligaciones que surgen del presente Convenio Colectivo de Trabajo, hará operativa la presunción dispuesta por el art. 55 de Ley de Contrato de Trabajo. También en referencia a la jornada de trabajo de los trabajadores se presumirá que el dependiente cumple jornada laboral completa; lo cual es no solo en defensa de los derechos de los trabajadores, sino que también con la finalidad de combatir el empleo no registrado y/o parcialmente registrado, y las consecuencias que de ello se deriva para los trabajadores, sistema de previsión y seguridad social, etcétera.

Representación

Art. 6 — Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas en el ámbito y actividad reconocida en el presente convenio, que se ratifica expresamente. A fin de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del presente convenio será determinante la actividad principal que se desarrolle en el establecimiento.

Encuadramiento

Art. 7 — A fin de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del presente convenio será determinante la actividad de Lavandería y/o Tintorería, que se desarrolle en cualquier establecimiento y/o actividad pública y/o privada, semipública, mixta y/o de cualquier naturaleza jurídica, nacional, provincial y/o municipal.

TITULO II - Ambito de aplicación

Ambito territorial y personal

Art. 8 – La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá en todo el territorio de la República Argentina y regulará las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a las actividades que se desarrollen en los establecimientos y/o empresas enunciados en el art. 9 en su totalidad.

Enunciación de establecimientos

Art. 9 – La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en los siguientes establecimientos y/o empresas:

a) Lavanderías industriales de ropa: son aquellos establecimientos en los cuales se lava y/o seca, y/o se realizan procesos de esterilización y/o esteriliza, y/o se preparan packs quirúrgicos, y/o se procesa ropa nueva y/o de rehúso, y/o zurce, y/o tiñe, y/o plancha indumentaria de trabajo, y/o ropa de cama, y/o toallas, y/o mantelería, y/o alfombras, y/o telas, y/o mopas, y/o estopas, y/o trapos, etc, como también aquellos dedicados al lavado de ropa nueva, telas, indumentaria de todo tipo sin uso,

para procesos de prelavado, lavado a la piedra, localizado, teñido, cepillado, bajada de color, planchado, etc. mediante la aplicación de técnicas de proceso de producción y/o terminación; en forma electromecánica, automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos y/o naturales, creados y/o a crearse, ya sea que las actividades o procesos pre mencionados se efectúen en ropa o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de los lavaderos, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros y/o propios, lavaderos internos de cualquier establecimiento y/o actividad, ya sea ésta pública, privada, semipública, mixta, y/o de cualquier naturaleza jurídica, nacional, provincial y/o municipal, ya sea a nivel comercial y/o industrial y/o para su posterior comercialización, encontrándose comprendido dentro del proceso de producción el retiro y entrega de las prendas o artículos enumerados, en vehículos que se encuentren a disposición de la lavandería.

b) Autoservicios de lavado de ropa: quedan también incluidos estos establecimientos en los casos que brinden cualquier tipo de servicio complementarios o asistencia que exceda el uso de la máquina lavadora y/o secadora por parte del mismo usuario. En tal caso, los trabajadores que presten tales servicios auxiliares, quedarán comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

c) Tintorerías industriales: son aquellos establecimientos en los cuales se lava y/o seca, y/o zurce, y/o tiñe, y/o estampa, y/o plancha indumentaria de todo tipo, nueva, usada y/o de trabajo, etc. en forma electromecánica, automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos y/o naturales, creados y/o a crearse, ya sea que las actividades o procesos pre mencionados se efectúen en ropa o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de las tintorerías, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros, ya sea a nivel comercial y/o industrial.

d) Tintorerías convencionales y/o tradicionales: son aquellos establecimientos en los que se lava y/o seca, y/o zurce, y/o plancha, y/o tiñe indumentaria de todo tipo, nueva y/o usada, de trabajo, de cama, cortinas, telas, y/o todo tipo de indumentarias de vestir, en forma automática, electromecánica y/o manual, utilizando medios físicos, químicos, y/o naturales efectuados sobre la ropa o demás prendas enunciadas que son de propiedad de personas particulares en general.

e) Tintorerías rápidas: son aquellos establecimientos en los que se realizan las actividades enunciadas en el inc. e) sobre todo tipo de indumentarias de vestir de personas particulares en general, en forma automática, electromecánica y/o manual, utilizando medios físicos, químicos, naturales, y/o cualquier otro elemento de ese tipo, que por sus características logran y ofrecen sus servicios en tiempos menores, ya sea que los locales en donde desarrollen sus actividades se encuentren en barrios de la ciudad, dentro de centros comerciales, cadenas de supermercados, shoppings, etc. y que su organización, conformación y/o prestación de sus servicios, sea en forma autónoma, a través de una red o cadena de establecimientos con el mismo nombre o a través del sistema de franquicias.

f) Receptorías para tintorerías de ropa nueva, usada y autoservicio: son aquellas personas físicas o jurídicas, que siendo propietarios de cualquiera de las prendas enumeradas en el inc. e), las entreguen en locación a cualquier usuario comercial o industrial y además se encargan de hacerla lavar y/o planchar, secar, zurcir y/o teñir por intermedio de un establecimiento de los enumerados en los incs. d), e) y f). También entran en esta categoría las personas físicas, jurídicas o establecimientos que efectúen la misma intermediación entre el usuario y tintorería, con ropa que no es propia.

Así como también cualquiera sean las empresas, establecimientos y/o sistemas utilizados para prestar los servicios de lavandería, tintorería, etc., y/o cualquiera sea el lugar donde desarrollen sus tareas, y/o cualquier establecimiento y/o empresa que utilice en el proceso de lavado, secado, limpieza, esterilizado, plancha, etc., cualquier tipo de solventes y/o cualquier tipo de sustancias a dichos fines, etc., y/o cualquier tipo de máquinas de limpieza y/o planchado, etc. de todo tipo de prendas, aunque no estuvieren habilitado como lavadero y/o tintorería.

La rama lavaderos abarca a los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente artículo en sus incs. a) y b) y la rama tintorerías abarca a los trabajadores y empleadores comprendidos en el presente artículo en sus incs. c), d,) e) y f).

TITULO III - De las pequeñas y medianas empresas

Definición de pequeña empresa

Art. 10 – Pequeña empresa es toda aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

a) Su plantel no supere los 80 trabajadores.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de la Ley 24.467 vinieran funcionando.

b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad o el sector fije la Comisión Especial de Seguimiento, conforme al art. 105 de la Ley 24.467.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial que establece la Ley 24.467, por un plazo de un año, siempre y cuando no dupliquen el plantel de personal o la facturación indicados en este artículo.

Sueldo anual complementario

Art. 11 – El sueldo anual complementario podrá ser abonado por las pequeñas empresas, de acuerdo a lo que establece el art. 91 de la Ley 24.267, en tres cuotas y las fechas de pago, en su caso, serán las siguientes:

– 5 de abril de cada año

– 5 de agosto de cada año.

– 5 de diciembre de cada año.

La cuota proporcional a percibir por los trabajadores será equivalente a la doceava parte de los salarios percibidos en el cuatrimestre anterior a la fecha de cada una de las cuotas mencionadas.

Licencia anual ordinaria remunerada

Art. 12 – La licencia anual ordinaria remunerada en las pequeñas empresas podrá, ser otorgada por éstas durante todo el año calendario, de acuerdo a lo que establece el art. 90 de la Ley 24.467.

Cuando al trabajador le correspondan más de veintiún días, la licencia ordinaria, podrá ser fraccionada por la empresa en dos períodos, pero el intervalo entre cada período no podrá ser inferior a 60 días. Para el trabajador que le correspondan veintiún días, o menos de licencia ordinaria, ésta también podrá ser fraccionada a su pedido y de común acuerdo con la empresa.

TITULO IV - De las condiciones de trabajo

CAPITULO I - De las normas generales

Contratación de personal con capacidad diferente

Art. 13 – Ambas partes acuerdan que las empresas podrán contratar personas con capacidad diferente, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien empleados o excediera sin llegar a los doscientos y así sucesivamente, corresponderá uno por cada cincuenta empleados. Se entiende por persona con capacidad diferente a la definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación

Art. 14 –Se crea una Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis miembros; tres por la parte sindical, tres por la parte empresaria, y un mínimo de un miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sus miembros deberán ser representativos de la actividad y dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán resolver todas las cuestiones de interés general referidas a la aplicación de la presente convención, resolviendo los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta, dentro de los treinta días de planteada la cuestión. También resolverá la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial.

Cuando sea necesario asignará categorías a tareas no clasificadas; reconocerá y/o ratificará tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas; clasificará a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la comisión paritaria que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de ciento ochenta días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación y arbitraje.

Los integrantes de la comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas deberán permitir a esta comisión la verificación del cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

Día del gremio

Art. 15 — Queda establecido como Día del Obrero de Lavadero el tercer jueves del mes de setiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efecto al de un día feriado nacional.

Se establece como Día del Obrero Tintorero el 22 de setiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efectos al de un día feriado nacional.

Movilidad en las funciones

Art. 16 — Todos los trabajadores serán móviles en sus funciones acorde a las necesidades de la empresa y dentro de su retribución. El personal que realice reemplazos eventuales y/o transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario conformado y el salario conformado de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen concluirá el goce de la diferencia mencionada.

Se entiende como reemplazo eventual y/o transitorio a las tareas que se realicen fuera de la categoría habitual por un plazo que no supere los noventa días por año calendario; superado dicho plazo el trabajador se hará acreedor a la categoría superior.

Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad

Art. 17 — Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo dirección, control o administración de otras o de tal modo relacionadas y/o que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con la organización sindical, solidariamente responsables, ocurriendo lo mismo en caso de que hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

Licencias especiales remuneradas

Art. 18 — Son las que a continuación se detallan:

a) Por nacimiento, dos días corridos.

b) Por matrimonio, diez días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, tres día corridos.

d) Por fallecimiento de padres, tres días corridos.

e) Por fallecimiento de hijos, tres días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos, dos días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos, dos días corridos.

En todos los casos precedentes, si la circunstancia ocurriera, a una distancia superior a los cuatrocientos kilómetros del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliarán en dos días corridos más.

h) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

Dadores de sangre

Art. 19 — En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez cada ciento ochenta días corridos.

Catástrofes naturales

Art. 20 — En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas, que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

Mudanzas

Art. 21 — Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su jornal ni premios correspondientes a un día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

Licencias especiales no remuneradas

Art. 22 — Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año.

Comparencia ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Art. 23 — En los casos en que un trabajador, por reclamo a la parte empresaria, deba concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y/o ante cualquier organismo competente en la materia, la empresa tomará a su cargo el pago del jornal.

Obligaciones de las empresas

Art. 24 –

1. Reloj marcador o libro de entrada y. salida: las empresas comprendidas en esta Convención Colectiva de Trabajo podrán utilizar en lugar del libro de entrada y salida en sus establecimientos un reloj marcador de tarjetas de entradas y salidas de sus trabajadores, así como un tarjetero para ubicación de las mismas. Exhibición de nómina de personal: las empresas exhibirán en sus establecimientos una planilla con la nómina completa de sus trabajadores, cualquiera fuera su número.

2. Planilla de horarios: las empresas exhibirán una planilla de horarios de todos sus trabajadores cualquiera fuera su número, como lo establece el art. 29 del presente convenio colectivo de trabajo.

3. Planilla de personal: de acuerdo a lo términos de la Ley 23.449 los empleadores deberán remitir a la UOETSyLRA una planilla en la que consten los datos identificatorios de la empresa, nombre y apellido de los trabajadores, número de C.U.I.L., establecimiento donde presta servicios y remuneración mensual. Esta documentación deberá ser remitida a la Asociación Sindical antes del día 15 de cada mes.

4. Carteleras sindicales: se deberá permitir la colocación de una cartelera en cada establecimiento, para uso de la Asociación Sindical y en lugar visible a elegir entre las partes.

5. Ejemplar del Convenio Colectivo de Trabajo: entregar un ejemplar impreso y numerado a cada uno de los trabajadores en actividad o futuros comprendidos en este convenio, para que los mismos estén fehacientemente informados de los derechos y obligaciones que les compete para el desarrollo de sus tareas y remuneraciones. Las empresas en el momento que sea requerido deberán exhibir el acuse de recibo de entrega del ejemplar de convenio a cada trabajador.

6. Retención, pago e ingreso de aportes y contribuciones: todos los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, están obligados a ingresar los montos que se retienen de las remuneraciones de los trabajadores en su carácter de agentes de retención, como así también las sumas que se encuentran a su exclusivo cargo, por los conceptos que establece la presente y la demás legislación vigente a los organismos y/o entidades correspondientes.

Jornada laboral

Art. 25 — Se establecen las siguientes jornadas laborales:

1. Rama lavaderos:

a) De seis días por semana

b) De cuarenta y ocho horas semanales, con un tope máximo de doce horas por día, y de un tope mínimo de seis horas por día. Entre la jornada que finaliza y la siguiente a cumplir por el trabajador el intervalo no podrá ser inferior a doce horas.

c) Las empresas que establezcan la jornada de ocho horas para el día sábado, será obligatorio para el trabajador cumplirlas, y la séptima y octava hora cumplida, será abonada con un adicional del cien por ciento (100%), quedando eliminado para este horario y otros alternativos el tope de las 13:00 hs., de acuerdo a la excepción establecida en la Ley 20.744 en su art. 199 o el más recientemente actualizado.

d) Cuando las empresas establezcan prestar servicios los días feriados, será de carácter obligatorio la concurrencia de los trabajadores; quedando excluidos de esta modalidad los feriados correspondientes al día 1 de enero, 1 de mayo, día del gremio y 25 de diciembre, pero siendo obligatorio el trabajo el día domingo anterior y posterior de las fechas antes mencionadas si la empresa lo estableciera, y esa jornada será abonada con una garantía de seis horas mínimas a percibir aunque no se trabajen. Podrán quedar exceptuados el personal administrativo que la empresa determine.

Los trabajadores mensualizados tienen incorporado en su salario los feriados y el personal jornalizado percibirá ocho horas el día feriado.

En el supuesto que en el día feriado los trabajadores cumplan funciones, ya sean estos jornalizados o mensualizados, percibirán las horas trabajadas con un recargo del cien por ciento (100%), garantizadas seis horas mínimas a percibir aunque no se trabajen.

e) Las empresas que establezcan prestar servicios los días domingos, a su requerimiento, los trabajadores tendrán obligación de concurrir dieciséis domingos por año, por persona; estas jornadas se abonarán con un adicional del cien por ciento (100%), estando garantizadas seis horas mínimas a percibir aunque no se trabajen.

El franco compensatorio de estas jornadas lo establecerá la empresa en los seis días restantes de la semana, y el mismo no será remunerado. En los treinta y tres domingos restantes del año, que el trabajador no fuera afectado obligatoriamente, si la empresa establece prestar servicios, los trabajadores que deseen cumplir tareas, deberán solicitarlo, y será de mutuo acuerdo con la empresa, que al confirmarle fehacientemente la jornada a cumplir, ésta pasará a ser de carácter obligatorio, abonándose con un adicional del cien por ciento (100%).

f) A partir del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las empresas, de acuerdo a la necesidad de cumplimiento de servicios determinarán los nuevos horarios de los trabajadores; los mismos podrán ser continuos, discontinuos y/o rotativos para cada sector, sección y operario.

2. Rama tintorerías:

a) De seis días por semana como máximo.

b) De cuarenta y ocho horas semanales, con un tope máximo de doce horas por día, y de un tope mínimo de seis horas por día. Entre la jornada que finaliza y la siguiente a cumplir por el trabajador el intervalo no podrá ser inferior a doce horas.

3. En ambas ramas, las empresas notificarán fehacientemente a los trabajadores el horario a cumplir setenta y dos horas antes del inicio de cada quincena y/o de cada mes según la modalidad de pago de las remuneraciones establecida.

Esta nómina será exhibida en la cartelera, firmada por el trabajador, y la no modificación de la misma implicará la prosecución del último horario comunicado. Para aquellos trabajadores que sus horarios sean discontinuos la empresa podrá reducir la pausa para el refrigerio a una hora, no considerándose la misma como integrante del horario, por lo tanto no será remunerada. Para trabajadores afectados a horarios continuos de más de siete horas, éstos gozarán de media hora para el refrigerio., considerándose esta pausa como integrante del horario, no pudiendo ser descontada, ni recargada, y será remunerada.

Horas extra

Art. 26 — Se considerarán horas extra:

1. Rama lavaderos:

a) La que el trabajador cumpla en exceso del horario que tenía estipulado para jornada, sin perjuicio de que sean efectuadas con anterioridad al inicio de la jornada o con posterioridad a su finalización.

b) La que exceda la número ocho trabajada en una jornada de día sábado, ya que sobrepasa el máximo estipulado para esa jornada, con excepción de lo previsto en el art. 25 inc. c).

2. Rama tintorerías:

a) La que el trabajador cumpla en exceso del horario que tenía estipulado para esa jornada, sin perjuicio de que sean efectuadas con anterioridad al inicio de la jornada o con posterioridad a su finalización.

d) Las horas trabajadas en día sábado, domingo y/o feriados se deben abonar conforme establece la Ley de Contrato de Trabajo.

Reducción de jornada de trabajo

Art. 27 - Las empresas a efectos de reducir el horario por falta de trabajo y/o fuerza mayor, podrán recurrir a la CIVA y/o deberán obligatoriamente en forma directa cumplimentar lo establecido en el Cap. VI de la Ley 24.013 y cctes. La reducción de la jornada de trabajo no podrá ser inferior al tope mínimo de las seis horas diarias y/o 36 horas semanales, y tendrá un plazo determinado.

Seguro de accidentes de trabajo obligatorio

Art. 28 - Todas las empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán obligadas a contratar un seguro de accidente de trabajo para todo su personal.

Las empresas deberán remitir un certificado de cobertura y vigencia, y la cantidad de personal asegurado a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del Presente convenio.

La presentación del certificado mencionado en el párrafo anterior se realizará en forma semestral, siendo la primera presentación a los treinta días de la entrada en vigencia de este C.C.T.

CAPITULO II - Rama lavaderos

Reglas generales para las categorías

Art. 29 - La enunciación de las categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado anteriormente.

Categoría 1:

- Repartidor ayudante: es quien actúa como ayudante del repartidor principal o del chofer, en las tareas que éstos le indiquen y que se relacionen con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etcétera.

En caso de haber un solo repartidor será encuadrado como repartidor principal y con todas las tareas inherentes a dicho encuadre.

- Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etcétera.

- Operario a máquina de planchar: es aquel que incorpora la ropa a la calandra, la recibe y dobla o redobla y la entrega para su control y embalado.

- Frodador/a: es aquella persona que prepara y adecua la ropa antes del planchado.

- Ayudante del lavador: es el operario que carga y descarga la ropa de las lavadoras y las traslada hasta las centrífugas.

- Portero: cubre la vigilancia de la entrada y salida del establecimiento en el horario de funcionamiento.

- Sereno: tiene a su cargo como tarea principal la vigilancia del establecimiento en días y horas que no funciona, y complementariamente se ocupa de tareas varias, principalmente limpieza.

- Empleado de tareas externas: es el personal que desarrolla tareas de recolección y/o distribución y/o embalaje, y/o clasificación, u otras, en centros asistenciales de salud, centros hoteleros en general, centros gastronómicos en general y, centros afines a la actividad. Esta categoría no podrá emplearse en los lugares donde se lava y/o procesa cualquier tipo de ropa, ni tampoco se podrá trasladar al personal de lavaderos convencionales, salvo que se categorice al trabajador conforme lo establece el presente convenio. Esta categoría no podrá ser utilizada por los lavaderos de autoservicio con prestaciones complementarias, ni por intermediarios de servicio de lavado y receptorías de ropa.

A estos trabajadores se le deberá entregar la siguiente indumentaria: Tres equipos de ropa al inicio de sus tareas y un equipo cada seis meses, guantes de goma, barbijo, botas de goma, calzado de seguridad, o calzado según corresponda de acuerdo a las tareas, gorro. Los equipos de trabajo tendrán que ser higienizados en las instalaciones del lavadero prestatario del servicio y ser entregado al personal en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

- Ayudante: realizará tareas de limpieza y aseo del área, realizará el transporte dentro del Servicio de los paquetes y/o materiales a procesar o esterilizar, ayudará en el área de recepción, entrega y almacenaje, ayudará en la distribución de materiales, actuará siempre bajo indicaciones y supervisión técnica.

Categoría 2:

- Planchadora a planchón o planchador a planchón: plancha ropa especial exclusivamente, pero utilizando equipos de planchas manuales, neumáticos o eléctricos combinados.

- Planchador/a a mano: exclusivamente plancha ropa especial, utilizando únicamente plancha manual.

- Controlador de ropa: es quien controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará las cobranzas del mostrador.

- Costurera - zurcidora: operaria/o especializado que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre los agujeros de los tejidos.

- Oficial lavador: es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al procesador.

- Foguistas: certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de la misma. También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

- Auxiliar en esterilización: debe tener como mínimo estudios primarios completos y curso de auxiliar de esterilización. El personal auxiliar podrá complementar o compartir las tareas con los técnicos de esterilización.

Categoría 3:

- Oficial Administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimientos bancarios, etcétera.

- Repartidor principal: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, controla stock, y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como cobranzas, etcétera.

- Chofer: requiere su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como repartidor principal en todos sus conceptos y tareas.

- Procesador de lavado: domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas.

Cuando en los establecimientos haya un solo operario en la sección lavado, éste revestirá la categoría de procesador.

- Práctico de mantenimiento: es aquel trabajador con conocimientos básicos de reparaciones eléctricas, mecánicas y edilicias.

- Promotor de ventas: es aquella persona que se dedica a comercializar los servicios ofrecidos.

- Supervisor de servicios al cliente: es el que verifica, controla, supervisa en el usuario los respectivos servicios contratados con el establecimiento.

Categoría 4:

- Principal administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática y por tener a su cargo empleados administrativos, está promovido a esta categoría. Reemplaza a los responsables de las empresas en asuntos generales.

- Empleado de mostrador: tiene estudios primarios completos o conocimientos equivalentes, atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa.

- Oficial calificado mecánico: certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento, y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura. Además deberá atender en su aspecto primario los vehículos de la empresa.

- Oficial calificado electricista: certificado de aptitud o conocimientos equivalentes. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

- Responsable de sección: es aquel operario que dominando todos los aspectos del sector en donde actúa, y por consiguiente, reuniendo todos los requisitos y condiciones necesarios para el mismo, asume, además de su propia responsabilidad, la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo y responde a un superior.

- Técnicos en esterilización: es aquella persona que se encuentra capacitado para realizar tareas de mediana y alta complejidad dentro de los Servicios de Esterilización, debe tener título habilitante de Técnico en Esterilización con los conocimientos que requiera el cargo. Sus funciones son: recepcionar y lavar el material, preparar y/o condicionar el material, efectuar la esterilización de los materiales, almacenar los materiales esterilizados, rotular los paquetes, efectuar la entrega de los materiales, confeccionar el registro de recepción, entrega, producción y esterilización, confeccionar las estadísticas diarias.

Retribuciones básicas

Art. 30 - El régimen de retribuciones básicas de los trabajadores comprendidos en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías y zonas.

El pago del salario se efectuará una vez vencido el período que corresponda dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles para la remuneración mensual o quincenal.

1. Zona norte: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

Categoría 1: $ 4,72 la hora.

Categoría 2: $ 4,84 la hora.

Categoría 3: $ 5,03 la hora.

Categoría 4: $ 5,20 la hora.

2. Zona centro: integrada por las provincias Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa y Prov. de Buenos Aires.

Categoría 1: $ 5,35 la hora.

Categoría 2: $ 5,49 la hora.

Categoría 3: $ 5,70 la hora.

Categoría 4: $ 5,96 la hora.

3. Zona sur: integrada por las provincias Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categoría 1: $ 6,44 la hora.

Categoría 2: $ 6,60 la hora.

Categoría 3: $ 6,80 la hora.

Categoría 4: $ 7,08 la hora.

Zona norte:

Categoría inicial $ 4,05 por hora

Categoría de tareas externas $ 4,05 por hora

Zona centro:

Categoría inicial $ 4,45 por hora

Categoría de tareas externas $ 4,45 por hora

Zona sur:

Categoría inicial $ 5,40 por hora

Categoría de tareas externas $ 5,40 por hora

Será categorizado como categoría inicial el trabajador que ingresa a una de las empresas que regula el presente C.C.T., se le incorporará en la categoría inicial por un período de 12 meses, permitiéndole al trabajador adquirir la experiencia, eficacia y calidad y conocimientos necesarios para la operativa productiva de la empresa que lo contrata. Concluido el período de 12 meses pasará automáticamente a la categoría que corresponda de acuerdo a la tarea que realice. Esta categoría inicial no podrá superar el 30% del personal permanente de la empresa. Esta categoría sólo podrá ser utilizada por las empresas que cuenten con más de 20 operarios con delegado.

Será categorizado como categoría de tareas externas, el personal que desarrolla las tareas de recolección y/o distribución y/o embalaje y/o clasificación u otras, en centros asistenciales de salud, centros hoteleros en general, centros gastronómicos en general y centros afines a la actividad. Esta categoría no podrá emplearse en los lugares donde se lava y/o procesa cualquier tipo de ropa, ni tampoco se podrá traspasar el personal a los lavaderos convencionales, salvo que se categorice al trabajador conforme lo establece el presente Convenio. Esta categoría no podrá ser utilizada por los lavaderos de autoservicio con prestaciones complementarias.

Retribuciones complementarias

Art. 31 -

1. Responsable de sección: percibirán una retribución complementaria de pesos ciento cincuenta y cinco ($ 155) mensuales, siempre que ejerza en forma efectiva tal función.

2. El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, tendrá la categoría 4 y se le abonarán los salarios conforme a la misma, con más la bonificación complementaria dispuesta en el punto 1 de este artículo.

Incentivos a la productividad/premios por asistencia quincenal Zonas Norte y Centro

Art. 32 -

1. Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de pesos cuarenta ($ 40) quincenal. A estos, efectos no serán computadas como ausencia total o parcial los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales, y las referidas en el presente Convenio.

Zona Zur

2. Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de pesos cincuenta ($ 50) quincenal. A estos, efectos no serán computadas como ausencia total o parcial los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales, y las referidas en el presente Convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

1. Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registradas faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. A estos efectos no será computada como falta, la ausencia total o parcial en los casos que se enumeran en el pto. 1 de este artículo. Tampoco serán consideradas faltas de puntualidad, las dos únicas llegadas tarde en la quincena, no debiendo exceder éstas de diez minutos.

Escala Zona Norte

Categoría 1: $ 100,00 por quincena.

Categoría 2: $ 105,00 por quincena.

Categoría 3: $ 112,00 por quincena.

Categoría 4: $ 122,00 por quincena.

Categoría inicial: $ 75,00 por quincena

Categoría para tareas externas: $ 75 por quincena

Escala Zona Centro

Categoría 1: $ 100,00 por quincena.

Categoría 2: $ 104,00 por quincena.

Categoría 3: $ 108,00 por quincena.

Categoría 4: $ 115,00 por quincena.

Categoría inicial: $ 86,00 por quincena

Categoría para tareas externas: $ 86 por quincena

Escala Zona Sur

Categoría 1: $ 98,00 por quincena.

Categoría 2: $ 1044,00 por quincena.

Categoría 3: $ 110,00 por quincena.

Categoría 4: $ 123,00 por quincena.

Categoría inicial: $ 71,00 por quincena

Categoría para tareas externas: $ 71 por quincena

Ayuda diaria para viáticos

3. Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

Zona Norte: $ 3,50.- (pesos tres con 50/100)

Zona Centro: $ 4,00.- (pesos cuatro con 00/100)

Zona Sur: $ 4,50.- (pesos cuatro con 50/100)

Bonificaciones por antigüedad

Art. 33 - Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio en la empresa según la siguiente escala

Antigüedad	Porcentual
De 1 año a 5 años	4% y en adelante 1% acumulativo por cada año de servicio que exceda los 5 años

Adicional falla de caja

Art. 33 - Los trabajadores que a parte de cumplir su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonará el diez por ciento (10%) del salario básico de su categoría.

Equipos de trabajo y útiles de labor

Art. 34 - Las empresas proveerán a todos sus trabajadores los equipos que a continuación se establecen:

- Personal femenino: uniforme de tareas que puede ser guardapolvo, o chaqueta y pantalón, o chaqueta y pollera, a decisión de la empresa y cofia.

- Personal masculino: uniforme de tareas que puede ser pantalón y camisa, o pantalón y chaqueta, o guardapolvo, a decisión de la empresa y gorro.

- Personal de mantenimiento: uniforme de tareas que puede ser pantalón y camisa, o guardapolvo, o mameluco, a decisión de la empresa, calzado de seguridad, casco de seguridad, antiparras, guantes, y todos los elementos de protección que la empresa considere necesarios o emanen de las disposiciones de seguridad e higiene.

- Personal del área de lavado: además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con agua.

- Personal de recolección de ropa usada: los trabajadores ya sean femeninos masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerá guantes de goma y barbijos.

- Personal de área de reparto: los trabajadores que desempeñen tareas de reparto, deberán usar el uniforme que a tal efecto le entregó la empresa, que además en este caso proveerá capas o camperas protectoras contra la lluvia, y calzado apropiado para tal fin.

- Guantes de algodón: a requerimiento del personal encargado de recibir ropa en la máquina de planchar, la empresa proveerá guantes para disminuir la temperatura de la ropa en las manos del trabajador/a.

Si reglamentaciones sanitarias emanadas de autoridad competente exigieran otro tipo de vestimenta de tareas, las precedentes serán reemplazadas por las que se designen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción, el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no.

Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un equipo cada diez meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

CAPITULO III - Rama tintorerías Reglas generales para las categorías

Art. 35 - La enunciación de las categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado anteriormente.

Categoría A:

- Encargada de personal y/o establecimiento: es el que dominando todos los aspectos del sector y/o establecimiento en donde actúa y por consiguiente, reuniendo todos los requisitos y condiciones necesarios para el mismo, asume, además de su propia responsabilidad la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo y responde a un superior. También el personal que se encuentra a cargo del establecimiento.

- Empleado de mostrador tiene estudios primarios completos o conocimientos equivalentes, atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa

- Tintorero a la muestra: operario que prepara los colores con los elementos que proporciona el establecimiento y está en condiciones de teñir cualquier clase de tela al color solicitado.

- Planchador oficial a planchón: plancha cualquier tipo de prendas utilizando exclusivamente, equipos de planchas neumáticos, eléctricos o combinados.

- Planchador especializado: plancha ropa especial exclusivamente, utilizando equipos de plancha manual, neumáticos, eléctricos, combinados o plancha manual.

- Principal Administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática y por tener a su cargo empleados administrativos, está promovido a esta categoría. Reemplaza a los responsables de las empresas en asuntos generales.

- Oficial calificado mecánico: certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento, y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura. Además deberá atender en su aspecto primario los vehículos de la empresa.

- Oficial calificado electricista: certificado de aptitud o conocimientos equivalentes. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

- Oficial lavador: domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado o estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas. Cuando en los establecimientos haya un solo operario en la sección lavado, éste revestirá la categoría de procesador.

- Chofer requiere su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como repartidor principal en todos sus conceptos y tareas.

- Promotor especializado de servicios al cliente: es el que verifica, controla, supervisa en el usuario los respectivos servicios contratados con el establecimiento. Percibirá por sus tareas la asignada en este convenio, y no estará ligada a los eventuales resultados de su gestión.

Categoría B:

- Planchador a mano: plancha cualquier tipo de prenda, a excepción de aquellas que por sus características requieran un planchado especial, utilizando plancha manual.

- Práctico de mantenimiento: es aquel trabajador con conocimientos básicos de reparaciones eléctricas, mecánicas y edilicias.

- Repartidor principal: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, controla stock, y además efectúa la carga y descarga en todas sus etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como cobranzas, etcétera.

- Oficial administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimientos bancarios, etcétera.

- Limpiador a seco: su función es atender el proceso completo de la limpieza de la ropa, es decir, limpieza, centrifugado y secado de la ropa al tumber, desmanchado de cualquier prenda con los elementos de que disponga el establecimiento y además vigilar el funcionamiento del destilador y efectuar la limpieza del filtro cuando lo hubiere.

- Tintorero para colores: operario que es capaz de teñir a cualquier color toda clase de tela o prendas aptas para tales fines.

- Controlador de ropa: es quien controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará las cobranzas del mostrador.

Categoría C:

- Medio oficial lavador: es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al oficial lavador.

- Costurera-zurcidora: operaria/o especializado que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre los agujeros de los tejidos.

- Embolsador/a: realiza las tareas de empaquetar o embolsar las prendas y su revisión final.

- Foguista: certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento conservación de la misma. También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

- Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etcétera.

- Repartidor auxiliar es quien actúa como ayudante del Repartidor Principal o del Chofer, en las tareas que éstos le indiquen y que se relacionen con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etcétera.

En caso de haber un solo repartidor será encuadrado como repartidor principal y con todas las tareas inherentes a dicho encuadre.

- Portero: cubre la vigilancia de la entrada y salida del establecimiento en el horario de funcionamiento.

- Sereno: tiene a su cargo como tarea principal la vigilancia del establecimiento en días y horas que no funciona, y complementariamente se ocupa de tareas varias, principalmente limpieza.

- Marcadora: aquel trabajador que además de marcar la ropa, toma las medidas de la misma.

Retribuciones básicas

Art. 36 - El régimen de retribuciones básicas de los trabajadores comprendidos en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías y zonas.

El pago del salario se efectuará una vez vencido el período que corresponda dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles para la remuneración mensual o quincenal. La mora es automática y a partir del vencimiento se calculan intereses.

1. Zona norte: integrada por las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

Categoría A: $ 854,00 mensual

Categoría B: $ 811,00 mensual

Categoría C: $ 769,00 mensual

2. Zona centro: integrada por las provincias Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa y prov. de Buenos Aires.

Categoría A: $ 1080,00 mensual

Categoría B: $ 1000,00 mensual

Categoría C: $ 950,00 mensual

3. Zona sur: integrada por las provincias Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Categoría A: $ 1272,00 mensual

Categoría B: $ 1070,00 mensual

Categoría C: $ 1014,00 mensual

Retribuciones complementarias

Art. 37 -

1. Encargado de personal y/o de establecimiento: percibirán una retribución complementaria mensuales de:

Zona Norte: $ 130,00.- (pesos ciento treinta con 00/100)

Zona Centro: $ 135,00.- (pesos ciento treinta y cinco con 00/100)

Zona Sur: $ 130,00.- (pesos ciento treinta con 00/100)

2. El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, tendrá la categoría A y se le abonarán los salarios conforme a la misma, con más la bonificación complementaria dispuesta en el punto 1 de este artículo.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Art. 38 - Todos los trabajadores que en el mes no hubieren incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas, no registraren faltas disciplinarias, y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de alguna prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Tampoco serán computadas consideradas faltas de asistencia o puntualidad a estos efectos las tres únicas llegadas tarde en el mes, no debiendo exceder estas de diez minutos c/u, las comprendidas en los arts. 22 a 27 de este convenio, la enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales.

Escala Zona Norte:

Categoría A $ 244,00 por mes.

Categoría B $ 224,00 por mes.

Categoría C $ 210,00 por mes.

Escala Zona Centro:

Categoría A $ 275,00 por mes.

Categoría B $ 250,00 por mes.

Categoría C $ 235,00 por mes.

Escala Zona Sur:

Categoría A $ 297,00 por mes.

Categoría B $ 258,00 por mes.

Categoría C $ 242,00 por mes.

Ayuda diaria para viáticos:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, debiéndose abonar con la remuneración mensual.

Zona Norte: $ 3,00.- (pesos tres con 00/100)

Zona Centro: $ 2,50.- (pesos dos con 50/100)

Zona Sur: $ 3,00.- (pesos tres con 00/100)

Bonificaciones por antigüedad

Art. 39 - Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado a la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

Antigüedad	Porcentual
De 6 meses a 1 año	5%
De 1 año a 3 años	8%
Más de 3 años y hasta 6 años	9%
Más de 6 años y hasta 10 años	10%
Más de 10 años y hasta 14 años	12%
Más de 18 años y hasta 22 años	14%
Más de 22 años y hasta 25 años	17%
Más de 25 años	20%

Adicional faltante de caja

Art. 40 - Los trabajadores que a parte de cumplir su tarea principal, tengan a su cargo el manejo de la caja del establecimiento, se les abonará el diez por ciento (10%) del salario básico de su categoría.

Equipos de trabajo y útiles de labor

Art. 41 - Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica que a continuación se detalla:

Personal femenino: guardapolvo o blusa y pantalón o blusa y pollera a decisión de la empresa.

Personal masculino: guardapolvo o pantalón y camisa según el arbitrio de la empresa.

Personal de mantenimiento: Se le proveerá de mameluco, o guardapolvo, y cuando las circunstancias y lugar de trabajo lo exijan se le proveerá de casco de seguridad, antiparras, guantes u otros elementos de seguridad necesarios o que emanen de las disposiciones de seguridad e higiene.

Personal de área teñidos, o limpieza a seco o secado de ropa: además de la ropa convencional la empresa proveerá a los trabajadores de esos sectores de delantal impermeable, guantes de goma, adecuados para el trabajo con agua, detergentes, percloroetileno u otros productos químicos necesarios para los procesos específicos.

Personal de reparto: Se les proveerá de capas o camperas protectoras contra la lluvia.

Si reglamentaciones emanadas de las autoridades sanitarias exigieran otro tipo de vestimenta, las precedentes serán reemplazadas por las que designen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores quedan obligados al uso de los equipos de tareas antes descriptos, so pena de incurrir en grave falta de disciplina.

Queda terminantemente prohibido a todos los trabajadores sin excepción el retiro de cualquier componente de su equipo de tareas al finalizar la jornada, ya sea puesta o no.

Toda la ropa o equipos de tareas deberán ser lavados y descontaminados en la empresa, y a tal efecto al final de cada jornada, los trabajadores deberán dejar sus equipos de tareas en el lugar que la empresa designe.

Al comienzo de cada jornada de tareas la empresa entregará a su personal el equipo que le corresponda debidamente higienizado y descontaminado.

Las empresas proveerán a sus trabajadores al momento de su incorporación dos equipos acordes con las tareas que realizan, y luego lo renovarán parcialmente, en razón de un equipo cada diez meses, o en caso de mayor desgaste al término de su vida útil.

Los trabajadores se obligan a la devolución de los equipos de tareas en caso de cese de actividades o al momento de recambio de los mismos.

TITULO V - De la seguridad e higiene en el trabajo

Higiene

Art. 42 – En toda empresa deberán existir sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

a) Cuando el total de trabajadores de cada sexo no exceda de 10 habrá un inodoro, un lavabo y una ducha de agua caliente y fría para cada.

b) De 11 hasta 20 trabajadores de cada sexo, habrá: para el personal masculino inodoro, 2 lavabos, un orinal y dos duchas de agua caliente y fría; para el personal femenino un inodoro, 2 lavabos y dos duchas de agua caliente y fría.

En aquellos casos en que el plantel de trabajadores exceda la cantidad de 20, se aplicará lo dispuesto por el art. 49 del Dto. 351/79, reglamentario de la Ley de Seguridad e Higiene. Los locales sanitarios deberán también cumplir con las estipulaciones del pre mencionado decreto.

Vestuario: se aplicará al respecto lo dispuesto por los arts. 50 y 51 del Dto. 351/79, con la salvedad de que la obligación de disponer de vestuarios adecuados para cada sexo tendrá vigencia cuando el número de operarios por turno exceda de uno.

Además las empresas deberán proveer a cada trabajador de un candado con un juego de llaves, siendo a cargo del trabajador los sucesivos candados o juegos de llaves en caso de pérdida o rotura del primer candado o sus llaves.

Comedor: en cada establecimiento que por razones de horario existan pausas para almuerzo o merienda, deberá contar con un espacio adecuado provisto de los elementos necesarios para tales efectos; heladera, mesa, sillas, pileta con agua fría y caliente, armario para utensilios, y un elemento apto para calentar comidas o líquidos ya preparados, no así para elaborar comidas.

Será considerada falta grave de disciplina comer fuera del lugar destinado a comedor. Las empresas deberán asegurar la limpieza e higiene diaria de los baños, vestuario y comedor, siendo también obligación de los trabajadores el uso adecuado de tales instalaciones respetando las normas básicas de higiene, seguridad y aseo.

Seguridad:

a) Botiquín: todas las empresas deberán contar, obligatoriamente, con un botiquín de primeros auxilios.

b) Ventilación: en todo establecimiento la ventilación contribuirá a mantener las condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, debiendo ventilarse, preferentemente en forma natural. Si las condiciones del local no permiten realizar lo precedente señalado, la empresa deberá proveer extractores de acuerdo a la dimensión del local y con lo que establezca la CIVA, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Ley de Seguridad e Higiene.

c) Ruidos: en los establecimientos en que se realicen procesos cuyo nivel de ruido excediera los límites establecidos por la Ley de Seguridad e Higiene, se proveerá a cada uno de los trabajadores de esa sección de un protector auditivo como asimismo de una mascarilla y antiparras con uso obligatorio.

d) Instalación eléctrica: las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos deberán cumplir con las prescripciones legales necesarias para evitar riesgos o daños a las personas o cosas; asimismo deberán efectuar la revisión periódica y si fuera necesario, la reparación de las máquinas y partes eléctricas.

A tal efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, será obligatoria la existencia y buen funcionamiento de:

1. Vallas de contención de material consistente para centrífugas y motores que actúen libre de entorpecimiento.

2. Llaves de detención de emergencia o disyuntor automático de máquinas.

3. Buen estado de frenos de las centrífugas.

4. Condiciones de seguridad en el parque automotor.

5. Buena iluminación en todo el establecimiento.

6. Efectuar la puesta a tierra en todos los puntos donde pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra o falla del sistema.

7. Comando a baja tensión.

e) Caldera: sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, las calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, deberán revestirse en forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre trabajadores, dejándose, alrededor de las mismas, un espacio libre no menor de 1,50 (un metro cincuenta), prohibiéndose almacenar materiales combustibles en los espacios próximos a ellos.

Las calderas serán controladas totalmente, por lo menos una vez al año, por la empresa que la construyó y/o instaló, o por una especializada. Durante su funcionamiento se controlará en forma constante el nivel de agua en el indicador, como así también columnas, tuberías, válvulas y demás elementos inherentes a la misma. Deberá existir una planilla de control mensualizada y a la vista.

Toda caldera cualquiera sea su tipo de combustible deberá contar con un sistema de válvulas de seguridad de corte automático que será revisado periódicamente.

El delegado de cada establecimiento o la organización sindical podrán solicitar a las empresas el cumplimiento de las reglamentaciones que rijan la verificación y mantenimiento de calderas y/u otros artefactos térmicos firmada por el profesional habilitado.

Máquina de limpieza a seco: son las máquinas que utilizan como solvente al percloroetileno. Las mismas deberán ser de circuito cerrado.

Establecimientos:

Todo establecimiento que se instale en el territorio de la República Argentina, que amplíe o modifique sus instalaciones, dará cumplimiento a la Ley 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten.

Las firmas comerciales, sociedades o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley 19.587 y sus reglamentaciones.

La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y aumentar la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención, de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Revisación médica anual: todas las empresas involucradas en el presente C.C.T., deberán disponer un examen preocupacional y revisación médica anual obligatoria a todos los trabajadores, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud, conforme a la Ley 19.587, sin perjuicio de los controles médicos periódicos que determine la legislación vigente.

Médico laboral responsable de planta: todas las empresas involucradas en el presente C.C.T., deberán contar con un médico laboral o servicio médico responsable de planta.

El personal de los servicios de medicina del trabajo será responsable del cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley y su reglamentación, no excluyendo tal responsabilidad la que corresponda legalmente a las personas físicas o ideales propietarias del establecimiento o que lo administren y/o exploten, etc. Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes médicos periódicos así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los médicos estudiarán desde el punto de vista higiénico los lugares de trabajo; deberán conocer asimismo los requerimientos psicofísicos de todas las operaciones que se realizan en la empresa en coordinación con el servicio de higiene y seguridad del trabajo.

Responsable técnico de seguridad e higiene en el trabajo: todas las empresas involucradas en el presente C.C.T. deberán contar con un responsable técnico de seguridad e higiene en el trabajo o un servicio de seguridad e higiene en el trabajo, cuya misión fundamental es promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad. Los graduados universitarios que dirijan los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, serán responsables de las obligaciones que fija la Ley 19.587, su reglamentación, y normativa concordante, no excluyendo la responsabilidad que corresponda legalmente a las personas físicas o ideales propietarias del establecimiento, o que lo administren, exploten, etcétera.

Todo lo referido precedentemente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa y reglamentaciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo, y las relacionadas a la habilitación, funcionamiento, seguridad, y demás requisitos establecidos por la normativa respecto de los establecimientos, en los que se realicen las actividades reguladas por el presente convenio colectivo de trabajo.

TITULO VI - De los representantes sindicales y comisión paritaria

Delegados

Art. 43 – Los delegados de personal ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a) de los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b) de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Derechos

Art. 44 — Los delegados de personal tendrán derecho a:

a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la CIVA.

b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical.

Obligaciones del empleador

Art. 45 — Sin perjuicio de lo pactado en la presente convención y disposiciones de Ley 23.551 y normativa concordante, los empleadores estarán obligados a:

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

b) Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar.

c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Representación

Art. 46 — En los establecimientos con un plantel de cinco hasta cincuenta trabajadores habrá como mínimo un representante sindical ante la empresa, ajustándose a la escala que la ley determine.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno como mínimo.

Jornales de representantes paritarios y delegados

Art. 47 — Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la comisión paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias.

Además tomarán a su cargo el jornal del delegado o delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de dieciséis horas por mes.

En caso que hubiere superposición de cargos (delegado de establecimiento y/o miembro del consejo directivo, y/o comisión paritaria y/o CIVA) la franquicia otorgada no podrá exceder de tres veces por mes, con un máximo de veinticuatro horas por mes.

En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de ese tipo, se le computará como adicional de su retribución, el promedio diario de su última quincena y/o mes.

La organización gremial realizará las citaciones para las asambleas o las reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de las empresas y éstas obligatoriamente lo deberán comunicar fehacientemente a los delegados. Si el horario para el cual fue citado el delegado le permitiera trabajar, y el así lo hiciere, con autorización de la empresa, esas horas serán consideradas extras y se le abonarán con el recargo que corresponda, a condición de que concurra a la citación de la asamblea.

En todos los casos para percibir el salario correspondiente el delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado.

Las empresas que omitieran comunicar al delegado la citación para la asamblea, estarán incurriendo en graves prácticas antisindicales contempladas en la Ley 23.551 y cctes., y serán denunciadas ante la autoridad competente.

Ejercicio de funciones

Art. 48 — A partir de la entrada en vigencia de la presente C.C.T. no se podrá impedir el acceso a las empresas y/o establecimientos comprendidos en la presente a los representantes de la entidad gremial, CIVA, y/o consultora sindical debidamente acreditados. La entidad gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir tareas específicas dentro de los establecimientos.

Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la entidad sindical quedarán automáticamente excluidos.

Relación entre la organización sindical y los empleadores

Art. 49 — Las relaciones entre los trabajadores y los empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la Ley 23.551 y su reglamentación y cctes.:

A. La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B. Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

C. En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

D. La representación gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F. Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la organización sindical y conforme legislación vigente.

G. En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del delegado sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la representación gremial, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se formen aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

TITULO VII - De los aportes y contribuciones

Fondo convencional solidario

Art. 50 – Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello se conviene en instituir una contribución patronal del tres por ciento (3%) por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicha contribución empresaria se distribuirá el uno y medio por ciento (1,5%) a favor de la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina (FEDELARA) y el otro uno y medio por ciento (1,5%) por ciento a favor de la Unión Obreros y Empleados, Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (UOETSyLRA)", depositándose dichos fondos en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día quince y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Cada parte tendrá a su cargo la administración, gestión recaudatoria, y cobranza, del porcentaje que se establece en este artículo a su favor, y por lo cual las sumas correspondientes a la UOETSyLRA serán depositados en la cuenta 58.117/60, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, y las sumas correspondientes a FEDELARA en una cuenta bancaria que a la brevedad será informada. Asimismo, también cada parte podrá emitir libre deudas solamente respecto del porcentaje que por este artículo le corresponde.

Podrán en su caso las partes de común acuerdo designar alguna consultora especializada y/o profesionales en la materia para la realización de las gestión de cobranza.

La Federación signataria de este convenio podrá ceder a las cámaras y/o entidades de base adheridas de cada provincia hasta el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de la contribución que le corresponde según este artículo, de manera que se potencie y fortalezca el asociativismo empresarial en las diferentes provincias y se fomenten y se hagan operativos los fines enunciados en el presente.

Aporte solidario

Art. 51 – De acuerdo a los arts. 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un aporte solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; a favor de la Asociación Sindical Firmante (UOETSyLRA), consistente en un aporte mensual del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, y el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la gran parte gremial, de los aportes correspondientes al aporte solidario.

Las sumas correspondientes a la UOETSyLRA serán depositados en la cuenta 58.117/60, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Subsidio por fallecimiento

Art. 52 – El mencionado subsidio se otorgará al trabajador en caso de fallecimiento de alguno de los miembros del grupo familiar a su cargo; o a éstos, en el caso de que el fallecido sea el trabajador, siguiendo el orden y prelación establecido por el art. 38 del Dto.-Ley 18.037.

El referido subsidio por fallecimiento se regirá por la siguiente reglamentación:

a) Integración del fondo: todos los empleadores comprendidos en el presente convenio, deberán aportar el uno por ciento (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas percibidas por todos los trabajadores que laboran bajo su dependencia.

b) Depósito: el aporte referido será depositado en la cuenta especial de la Asociación Mutual Afiliados a la Unión Obreros Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos (AMAUOTSyL) del Banco de la Nación Argentina, sucursal Arsenal, 59.922/11 hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

c) Facultades de la mutual: la Asociación Mutual Afiliados a la Unión Obreros Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos queda facultada para:

1. contratar seguros que cubran las prestaciones derivadas del fallecimiento de las personas mencionadas en el primer párrafo del presente artículo.

2. Fijar las condiciones en que se procederá al reintegro cuando la prestación o adelanto de los fondos sea realizado por un tercero.

3. fijar los topes y plazo de reintegro.

4. Ampliar la cobertura a otros familiares del trabajador, cuando la financiación del sistema lo permita.

En caso de existir excedencia la mutual, una vez cubiertas totalmente la asignación mencionada, podrá destinarla a fines de acción social, becas, etc. en beneficio de los trabajadores y su grupo familiar.

d) Lugar y forma de pago: el pago se efectuará en la sede la mutual, sita en Culpina 29 de Capital Federal.

e) Requisitos para poder acceder al beneficio:

1. Partida de defunción.

2. documentos personales que acrediten fehacientemente el derecho de heredero o beneficiario del causante, sin cuyos requisitos debidamente cumplidos, sin excepción alguna, no corresponderá el pago del subsidio.

Fondo de turismo

Art. 53 – Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial (UOETSyLRA) en materia de turismo social, créase un fondo de turismo que se forma con el dos por ciento (2%) de las retribuciones brutas de los trabajadores, que se integra por partes iguales entre empleados y empleadores (1% cada uno), será depositado en la cuenta 58.117/60 de la UOETSyLRA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes. Las disposiciones de este artículo se adecuan a lo establecido en la Ley 14.250 t.o. y sus modificaciones.

Ingreso de cuotas sindicales, aportes y contribuciones

Art. 54 – Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberán retener de todo su personal dependiente, la cuota sindical del dos y medio por ciento (2,5%) según Res. D.N.A.P. 7/77 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores. El empresario será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden de UOETSyLRA en la cuenta bancaria 58.117/60 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Todos los aportes y contribuciones asistenciales, sociales y sindicales, ordinarios y extraordinarios, pactados en la presente convención colectiva de trabajo o a pactarse en el futuro, rigen para todos los trabajadores y empleadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sean afiliados o no a las entidades asignatarias.

De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642 y cctes. El presente artículo está sujeto a lo prescripto en Ley 23.551 y cctes.

Aportes y contribuciones a obra social

Art. 55 – Los empleadores comprendidos en el presente C.C.T. deben ingresar los Aportes y Contribuciones con destino a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina —RNOS 1-2740—, según disposiciones de Ley 23.660 y cctes. y respetar el derecho de opción que tienen los trabajadores.

En caso de que el empleador abonare al dependiente una remuneración inferior a la que corresponde a un trabajador de jornada completa con categoría 4 en la rama lavaderos y/o con categoría a en la rama tintorerías (compuesta por salario básico, premios convencionales, y el porcentual mayor de antigüedad); debe ingresar en concepto de aportes y contribuciones con destino a esta obra social, además de los montos determinados por Ley 23.660 y cctes., la diferencia resultante entre la base remuneratoria referida al inicio del presente párrafo y la remuneración que le abona al trabajador. Dichos aportes y contribuciones especiales tienen por objeto que esta obra social pueda brindar de modo eficiente a sus beneficiarios las prestaciones de ley, y se deben realizar por medio de formularios especiales que la misma entregará y depositarlos en la cuenta de la obra social, que ésta informará hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

Información

Art. 56 – Las entidades signatarias del presente C.C.T. se encuentran obligadas a intercambiar información referente a todo el personal dependiente de las empresas alcanzadas por la presente.

Remisión a leyes generales

Art. 57 – Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

Homologación

Art. 58 – Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada una de las partes signatarias del presente, que retiran en este acto, y un tercero para ser presentado para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I.-

ACUERDO NACIONAL PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EXORDIO: Las partes, entendiendo como un deber y un derecho de los trabajadores, empresarios y como política activa a favor del empleo y la preservación del concepto de trabajo decente y seguro, convienen en la elaboración de Programas de Capacitación profesional, de carácter inicial, continua y permanente. La formación estará destinada a mejorar las calificaciones profesionales, el nivel de empleabilidad, la productividad de la actividad, la promoción social y la instauración de relaciones laborales acordes con los Principios Fundamentales que surgen de las Normativas que emanan de la Organización Internacional del Trabajo.

Se considera vital e importante la promoción de la información a los trabajadores y empleadores de la actividad, respecto a las nuevas tecnologías y nuevas formas de organización del trabajo, teniendo en cuenta la adopción de políticas de prevención que permitan anticiparse a los problemas y ayudar a superar los mismos.

La Formación se prestará a través de cursos permanentes, dictados por la entidad Sindical a través de su Instituto de Formación: "INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS ASOCIACION CIVIL", ya sea en su sede Central y/o en los Centros de Formación a instaurarse en todo el Territorio de la República Argentina, acorde a las necesidades de la Actividad.

También se organizarán sistemas destinados a la formación integral del ciudadano productor, la seguridad y salud en el trabajo, la formación tecnología, la perspectiva de género, así como la información tecnológica, la actualización y reconvención profesional y reinserción laboral. De manera especial se implementarán programas destinados a jóvenes, en la búsqueda de su primer empleo y se propenderá a la reinserción efectiva en el Mercado de Trabajo respecto de los ciudadanos con Capacidades Diferentes.

Las partes signatarias convienen que los diferentes estudios, cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de sistematización de la formación, deben ser notificados oportunamente, a fin de posibilitar la mejor difusión en los diferentes establecimientos de la actividad. Asimismo el Instituto de Formación Sindical informará semestralmente de El Plan de Actividades al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 4º.- CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA LA FORMACION CONTINUA, EL EMPLEO Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Se instituye una Contribución Empresaria para la Formación Continua, el Empleo y la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida por el 3% del total de las remuneraciones mensuales brutas que los empleadores de la actividad abonen a los trabajadores, sujetas a aportes, dicho aporte se hará mensualmente a la Orden de la Entidad Sindical, para que la misma lo destine a su Instituto de Formación, para el cumplimiento de los fines formativos establecidos en la presente Acta. La contribución empresaria establecida en el presente se hará mediante depósito bancario, y/o contra entrega de Recibo, mediante Boletas especiales que suministrará la Asociación Sindical, en cuya responsabilidad se confió la inspección, recaudación y ejecución en caso de mora, quien podrá derivarla a su vez en una Consultora especializada. La parte empleadora recibirá del Sindicato, como administrador de tales fondos, las información de la mencionada formación, que desarrollará a través de su instituto de capacitación con los detalles de los avisos e invitaciones al personal que quiera concurrir, al igual que evacuar las consultas técnicas útiles a la idoneidad. El pago de la presente contribución se integrará a la entidad sindical del 1 al 15 de cada mes calendario.

ARTICULO 5.- CERTIFICACION E INCENTIVOS.

El personal que haya aprobado los cursos de capacitación profesional dictados por el INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS ASOCIACION CIVIL, percibirá un adicional del 10% del Salario Básico de su categoría Profesional. El tope en el caso de realización de varios cursos será del 20% del Salario Básico. El instituto procederá a reglamentar el procedimiento práctico para la efectivización de este artículo.

ARTICULO 6.- PLANES ESPECIFICOS:

La Organización Sindical a través de su Instituto de Capacitación, de manera meramente enunciativa, propenderá al Desarrollo de los siguientes Cursos y/o Programas formativos:

-PROGRAMA DE EDUCACION Y FORMACION PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA INTEGRIDAD FISICOMENTAL

-PROGRAMA DE FORMACION DE DELEGADOS Y EN LEGISLACION DEL TRABAJO.

-PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA CALIDAD EN LA EMPRESA

-PROGRAMA DE EDUCACION PARA EL SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE.

-PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEABILIDAD E INSERCION LABORAL.

-PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO.

-PROGRAMA PARA INCLUSION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES.

-PROGRAMA DE INSERCION, FORMACION Y DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.

ARTICULO 7.- El Instituto de Formación Sindical tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación y funcionamiento de los cursos, Programas y/o Seminarios a realizarse.

ARTICULO 8.- BOLSA DE TRABAJO: La entidad Sindical a través de su Instituto de Capacitación, elaborará y llevará una Bolsa de Trabajo, con personal calificado en cada una de las tareas y categorías de la actividad prevista en el presente Acuerdo, a la que podrán acudir los empleadores de la actividad que requieran la contratación de personal en cada una de las especialidades.

FORMULAN ACLARACIONES

Ref: Expte. Nº 1.252.400/07

Al Señor Director de Negociación Colectiva
Lic. Adrían CANETTO
S/D

De nuestra mayor consideración:

Luis Juan PANDOLFI, en mi carácter de Secretario General de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UEOTSYLRA), con Personería Gremial Nº 18 y domicilio en Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Héctor Ricardo ANDRELO, en mi carácter de Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), con personería gremial Nº 646 y con domicilio en Valentín Gómez 3445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor Director se presentan y respetuosamente dicen:

Que vienen por la presente a formular las siguientes aclaraciones respecto al Texto Convencional que fuera presentado y ratificado en estos obrados renovación del CCT 439/06, homologado por Resolución ST Nº 89/2006 (B.O. 03/05/06).

1) En primer lugar respecto del Aporte Solidario del artículo 51 del Texto presentado, señalamos que el plazo de vigencia de la citada Cláusula resulta el mismo que el plazo de la Convención Colectiva de Trabajo, previsto en el artículo 4 del instrumento presentado.

2) Con relación a la retención de la Cuota Sindical a la entidad, prevista en el artículo 54 del texto presentado, en los términos de la Ley 23.551, debe tenerse presente que la retención de la citada Cuota Sindical, en los términos indicados en el artículo en consideración, se deberá realizar sólo respecto al Personal Afiliado a la entidad Sindical.

3) Por último con relación a la Distribución del Fondo Convencional Solidario, previsto en el artículo 50 y que viene cumpliendo con creces los fines indicados en la Norma, resulta reproducción literal del artículo 50 del CCT 439/06, homologado por Resolución ST Nº 89/2006 (B.O. 03/05/06), cuya homologación se pretende, por lo que se insiste en la redacción presentada.

En orden a lo expuesto del Señor Director Solicitamos se tengan presentes las aclaraciones formuladas y se proceda a homologar el Texto Convencional traído a vuestra consideración, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, comprometiéndose las partes a presentar un Nuevo Texto Convencional Ordenado con las aclaraciones efectuadas una vez emitida la Resolución de estilo. — Atte. HECTOR RICARDO ANDRELO, Presidente, FEDELARA. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General, UOETSYLRA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 32/2007

Registro Nº 31/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.344/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 y 24 del expediente referenciado en el VISTO, obran los Acuerdos salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 “E”, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 “E” fue oportunamente suscrito por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA modificó su denominación social a SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los Acuerdos implican un aumento de los salarios percibidos por los trabajadores de la empresa, consistente en un incremento de los básicos de cada categoría profesional y, de la suma no remunerativa percibida en carácter de tickets alimentarios.

Que como fecha de vigencia pactan el mes de abril de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa y la representatividad del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 “E”, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 20/21 y 24 del Expediente Nº 1.221.344/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrante a fojas 20/21 y 24 del Expediente Nº 1.221.344/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.344/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 32/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 31/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de junio de 2007, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A.,en adelante “la Empresa”, el Sr. Jorge Ferrera, en su carácter de coordinador de relaciones laborales, y el Dr. Alvaro José Galli, DNI 25.295.695 en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 740, piso 16 de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Juan José Galvan, el Dr. Guillermo Moran y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de “La Empresa”, Carlos Gramajo, Mario Díaz, Víctor Giménez, Randolfo Soberón y Juan Vega, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan que en el marco de la discusión salarial que diera origen a la conciliación obligatoria decretada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el alcance previsto en la Ley Nº 14.786, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Incrementar en un 15,76% los jornales básicos vigentes al mes de abril de 2007 y los tickets del personal comprendido en el CCT 31/91 “E” (en adelante “EL PERSONAL”). Dicho incremento se otorgará acumulativamente de la siguiente manera:

a. Un 5% a partir de la 1º quincena de abril de 2007;
b. Un 5% a partir de la 1º quincena de julio de 2007;
c. Un 5% a partir de la 1º quincena de enero de 2008.

Como consecuencia del incremento acordado, los jornales básicos de las categorías comprendidas en el CCT Nº 31/91 “E” serán los siguientes:

Categoría	Abr-07 $/Hora	Jul-07 $/Hora	Ene-08 $/Hora
1	$ 7.54	$ 7.92	$ 8.31
2	$ 7.92	$ 8.31	$ 8.73
3	$ 8.43	$ 8.85	$ 9.30
4	$ 8.89	$ 9.34	$ 9.81
5	$ 9.43	$ 9.90	$ 10.40
6	$ 9.96	$ 10.46	$ 10.99
7	$ 10.51	$ 11.04	$ 11.59
8	$ 11.05	$ 11.60	$ 12.18
9	$ 11.70	$ 12.28	$ 12.90

SEGUNDA: Con motivo de la celebración del presente acuerdo, dentro del quinto día hábil del mes de diciembre de 2007 la Empresa abonará al personal comprendido en el CCT 31/91 “E”, una asignación extraordinaria y por única vez por la suma de $ 100,00. Dicha asignación revestirá naturaleza no remunerativa, y no se tomará en cuenta para el cálculo de ningún instituto legal ni convencional.

TERCERA: Los incrementos que resulten de los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula primera, y la suma no remunerativa que resulta de la cláusula SEGUNDA, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que haya sido dispuesto, o que lo sea en el futuro, por cualquier disposición de origen legal.

CUARTA: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008, quedando concluidas con este Acuerdo las discusiones salariales por todo el período indicado.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

SEXTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 “E”. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

SEPTIMA: Las Partes solicitan que, teniendo en cuenta los incrementos acordados en el presente convenio, se fije conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, el importe promedio de los salarios y el tope indemnizatorio.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de julio de 2007, se reúnen, por una parte, el representación de Spicer Ejes Pesados SA, en adelante “la Empresa”, el Sr. Javier Müller, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 740, piso 16 de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Gustavo Morán, Ricardo Pignarelli y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de “La Empresa” Guillermo Elizalde, Carlos Gramajo, Mario Díaz, Víctor Giménez, Randolfo Soberón y Juan Vega, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan que en el marco de la discusión salarial que diera origen a la conciliación obligatoria decretada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el alcance previsto en la Ley Nº 14.786, las partes manifiestan:

(i) Que con fecha 28 de junio de 2007, las partes han celebrado un acuerdo salarial (en adelante “El Acuerdo Salarial 2007”) estableciendo un incremento escalonado del 15,76% de los jornales básicos vigentes al mes de abril de 2007 y los Tickets del personal comprendido en el CCT 31/91 “E” (en adelante “los Trabajadores”).

(ii) Que con posterioridad a la firma del Acuerdo Salarial 2007, las Partes han continuado las conversaciones tendientes a establecer la forma de implementar el incremento sobre los Tickets. Como resultado de esas conversaciones, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que el incremento sobre los Ticket mencionado en la cláusula PRIMERA del Acuerdo Salarial 2007, será del 15% sobre el valor de los Ticket que los Trabajadores percibían hasta el mes de marzo de 2007. Dicho incremento será otorgado íntegramente a partir de la 1º quincena de abril de 2007.

SEGUNDA: El porcentaje final correspondiente a la diferencia entre el 15% y el 15,76% del ticket se aplicará con el último incremento de categorías en enero de 2008.

TERCERA: La presente Acta resulta complementaria del Acuerdo Salarial 2007. En consecuencia, las Partes solicitan que se considere la presente como parte integrante del mismo.

CUARTA: Las Partes se comprometen a presentar esta Acta Complementaria ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 35/2007

Registro Nº 32/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.964/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/8 del expediente Nº 1.238.964/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 6/8 del expediente Nº 1.238.964/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.238.964/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 32/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

S.M.A.T.A. - CESVI ARGENTINA S.A. - ESCALA SALARIAL

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Pilar a los 31 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte el Sr. Roberto German Martin, DNI 20.343.061 contador y apoderado legal de la empresa CESVI ARGENTINA S.A., en adelante “la empresa”, constituyendo domicilio en la sede de la empresa ubicada dentro del Parque Industrial de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA” Señores José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, José Caro, Ricardo Svagell y Pablo Fabris, y los trabajadores de la empresa, Sres. Raúl Alberto Pérez, DNI 14.271.934 y Andrés Elli, DNI 32.640.002, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan:

1 – Que las partes han mantenido reuniones a fin de establecer los salarios de los trabajadores comprendidos en la CCT de empresa SMATA – CESVI ARGENTINA S.A., que tendrán vigencia a partir del 01/07/07.

2 - Como resultado de dichas reuniones las partes han acordado lo siguiente:

Primera: Entre el 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, los salarios básicos de las categorías comprendidas dentro de la CCT SMATA – CESVI ARGENTINA S.A. serán los siguientes:

CATEGORIA	VALOR HORA	SALARIO BASICO MENSUAL	INCREMENTO
8	9,68	1.936.-	20%
7	9,10	1.820.-	20%
6	8,74	1.748.-	20%
5	8,35	1.670.-	20%
4	7,33	1.466.-	20%
3	6,90	1.380.-	20%
2	5,70	1.140.-	20%
1	5,40	1.080.-	20%

Segunda: A partir del 1 de enero de 2008, y hasta el primero de junio de 2008 los salarios básicos de las categorías comprendidas dentro de la CCT SMATA – CESVI ARGENTINA S.A. serán los siguientes:

CATEGORIA	VALOR HORA	SALARIO BASICO MENSUAL	INCREMENTO
8	10,00	2.000.-	4%
7	9,40	1.880.-	4%
6	9,03	1.806.-	4%
5	8,63	1.726.-	4%
4	7,58	1.516.-	4%
3	7,13	1.426.-	4%
2	5,89	1.178.-	4%
1	5,58	1.116.-	4%

Tercera: La empresa se compromete a aplicar estos incrementos en la forma señalada en la cláusula “primera” abonando el retroactivo equivalente según corresponda en cada caso, aclarando que el mismo, se hará efectivo dentro de la primera quincena del mes de septiembre de 2007.

Cuarta: Los incrementos generales en los básicos de los salarios de los trabajadores en cuestión tendrán carácter remunerativo, asimismo cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que haya sido dispuesto, o que lo sea en el futuro, por cualquier disposición de origen legal y ajeno a las partes, no afectará la aplicación de esta escala salarial, por lo que no será absorbida por ésta.

Quinta: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

Sexta: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo de Empresa SMATA - CESVI ARGENTINA S.A. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

S.M.A.T.A. - CESVI ARGENTINA S.A. - CCT SMATA – CESVI ARGENTINA

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Pilar a los 31 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte el Sr. Roberto German Martín, DNI 20.343.061 contador y apoderado legal de la empresa CESVI ARGENTINA S.A., en adelante “la empresa”, constituyendo domicilio en la sede de la empresa ubicada dentro del Parque Industrial de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA” Señores José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, José Caro, Ricardo Svagell y Pablo Fabris, y los trabajadores de la empresa, Sres. Raúl Alberto Pérez, DNI 14.271.934 y Andrés Elli, DNI 32.640.002, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan:

A) Que han tomado en consideración la petición de los trabajadores con respecto a la forma de otorgamiento de los ticket canasta y restaurante, siendo que la fecha reciben pesos ciento cincuenta ($ 150.-) en concepto de ticket restaurante y pesos ciento cincuenta ($ 150.-) en concepto de ticket canasta. En consecuencia reciben partes iguales de ambas clases de ticket.

Que de tal petición resulta que los trabajadores consideran de mayor necesidad, comodidad y practicidad cobrar mayor parte de ticket canasta y menor parte de ticket restaurante.

B) En consecuencia las partes manifiestan de común acuerdo que han arribado a la siguiente definición con respecto a los beneficios otorgados mediante los ticket canasta y restaurante: a partir del 1 de septiembre de 2007 recibirán pesos doscientos ($ 200.-) en concepto de ticket canasta y pesos cien ($ 100.-) en concepto de ticket restaurante.

Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo de Empresa SMATA – CESVI ARGENTINA S.A. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2007

Registro Nº 15/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.401/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.401/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.— y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA —EDESUR S.A.— conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, en lo substancial, al pago, a todo el personal representado por la entidad gremial firmante, de una gratificación especial por única vez, pagadera en dos cuotas, conforme los términos detallados en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, como así también de una suma fija remunerativa mensual a partir del 1º de julio de 2007.

Que en lo que respecta al ámbito personal como al territorial de aplicación del presente acuerdo, cabe señalar, que quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociables del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.— y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA —EDESUR S.A.— glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.401/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.236.401/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias e intimarlas a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin que cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO para elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.401/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 37/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 15/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, entre las empresas: Edenor – Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte SA., y EDESUR – Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de agosto 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-).

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que, antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudiera existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2007

Registro Nº 26/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.186.139/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado en el ámbito de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE entre la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 “E” fue oportunamente suscripto por las mismas partes celebrantes del Acuerdo que por la presente se homologa.

Que por el Acuerdo en consideración las partes en el ámbito de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE del Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07 que las liga, disponen una modificación de las categorías laborales del personal de tierra.

Que como fecha de vigencia las partes acuerdan el mes de julio de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el ámbito de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE entre la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 886/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.186.139/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.186.139/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.186.139/06

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 38/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 26/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2006, siendo las 10.30 hs. se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la Interpretación Permanente (COPIP) del Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte la representación gremial los señores Arrieta Roberto y Franco Ramon y por la parte empresaria el Ing. Raúl Escalante, el Sr. Wim Bosteels. El Sr. Ian Neckebroeck, el Sr. Roberto Figueiras y el Dr. Gabriel Rotman, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Adecuación de categorías laborales del Convenio Colectivo

Toma la palabra la representación sindical quien manifiesta que resultaría necesario adecuar en forma puntual algunas categorías del convenio colectivo, específicamente en lo que se refiere al personal de talleres, de modo de ajustar las mismas a la función que efectivamente desempeña el personal.

Toma la palabra la parte empresaria, quien manifiesta que dicha adecuación sugerida permite el encuadramiento del personal de taller conforme las tareas que se le asignan al mismo, sin que ello implique recategorización y/o modificación de las escalas vigentes.

Tras sucesivos intercambios de opiniones, análisis de parámetros y evaluación de alternativas se llega al siguiente acuerdo, detallado en el anexo adjunto que será parte integrante del convenio colectivo suscripto oportunamente, con vigencia a partir del 01.07.2006.

No habiendo más temas que tratar se da por concluida la reunión, firmando los presentes al pie.

ANEXO I (bis)

CATEGORIAS LABORALES PERSONAL DE TIERRA

Talleres de Dragado y Balizamiento – Sistema de lunes a viernes

Nivel	Cargo	Función
A	Mecánico Múltiple	Tareas mecánicas
B	Operador de grúas de más de 25 Ton.	Grúas de más de 25 Ton.
C	Oficial soldador, Mecánico y electricista para tareas de Dragado Pañolero de Dragado, Operador grúas y autoelevadores desde 10 Ton hasta 25 Ton.	Tareas afines a la especialidad
D	½ Oficial soldador, mecánico y electricista para tareas de Dragado. Oficial reparador de boyas múltiple, Oficial múltiple para tareas de electricidad y Mantenimiento de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EA	Oficial de mantenimiento calificado. Oficial reparador de boyas calificado. Oficial electricista calificado para tareas de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
EB	Oficial auxiliar de mantenimiento	Tareas afines a la especialidad
FA	Oficial reparador de boyas. Operador de grúas y autoelevadores hasta 10 Ton. Supervisor de almacén de Balizamiento	Tareas afines a la especialidad
FB	Oficial reparador de boyas	Tareas afines a la especialidad
GA	½ oficial reparador de boyas, oficial electricista, Oficial Mantenimiento. Encargado almacén de Balizamiento. Tareas generales calificado	Tareas afines a la especialidad
GB	½ oficial reparador de boyas, ½ oficial electricista	Tareas afines a la especialidad
HA	Tareas generales	Tareas afines a la especialidad
HB	Ayudante de tareas generales. Limpieza	Tareas afines a la especialidad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2007

Registro Nº 35/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del Expediente Nº 1.232.318/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido acuerdo las precitadas partes convienen realizar el pago de una gratificación extraordinaria y no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 18 del Expediente Nº 1.232.318/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 18 del Expediente Nº 1.232.318/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.318/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 35/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de junio de 2007, se reúnen por una parte y en representación de ENDESA COSTANERA S.A., con domicilio en Avda. España 3301, Capital Federal, los Señores José Miguel Granged y Rigoberto Allendes en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Recursos Humanos, en adelante La Empresa y por la otra en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, domiciliado en San José 225, Capital Federal, los Sres. Gerardo Mastroianni, Antonio Alvarez y Gerardo Ananía en sus respectivos caracteres de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, en adelante la Asociación, los que convienen lo siguiente:

A. En función de las negociaciones mantenidas, la Empresa ha decidido realizar el pago de una Gratificación Extraordinaria y No Remunerativa por única vez.

B. La citada gratificación consistirá en la aplicación de un monto acorde al nivel del trabajador y proporcional al tiempo trabajado en el año 2006 de acuerdo a lo se indica en el anexo que se adjunta.

C. La misma será liquidada conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2007.

D. El importe de la Gratificación incluye su parte correspondiente al SAC, y a su vez la misma no será considerada como base para el cálculo de Horas Extraordinarias, Vacaciones, y ningún otro rubro convencional o que se derive de la Ley de Contrato de Trabajo.

Con motivo del presente acuerdo las partes manifiestan su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

Las partes presentarán este acuerdo para su homologación con solicitud de pronto despacho, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2007

Registro Nº 7/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.237.381/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.237.381/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.— y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA —EDESUR S.A.—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a la reducción de la jornada de trabajo del personal representado por la entidad gremial firmante, que se desempeña en Guardias Rotativas de Turno Continuado (GRTC), en los términos detallados en las Cláusulas Primera y Cuarta del mismo, a partir del 1º de septiembre de 2007.

Que cabe señalar que tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y las firmas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA —EDENOR S.A.— y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA —EDESUR S.A.—, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.237.381/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.237.381/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.237.381/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 41/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 7/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, entre las empresas: Edenor —Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.—, y EDESUR —Empresa Distribuidora Sur S.A.—, por una parte; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Las partes acordaron oportunamente el estudio e implementación de un sistema que permita la reducción de la jornada de trabajo del personal que se desempeña en Guardias Rotativas de Turno Continuado, de las actuales 8 horas a uno de 6 horas o equivalente.

SEGUNDO: Este acuerdo se encontraba condicionado a la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en el que resulte adecuadamente recompuesto y remunerado el valor agregado de distribución.

TERCERO: Las partes convienen que la condición indicada en SEGUNDO se ha cumplido parcialmente y acuerdan implementar el compromiso oportunamente asumido en cuanto a la reducción horaria de la jornada para el personal de GRTC, de 8 a 6 horas, a partir del 1 de septiembre de 2007.

CUARTO: La Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, asume el compromiso de colaborar con las empresas a fin de superar los actuales niveles de productividad en el trabajo, de modo de compensar la reducción de jornada pactada.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2007

Registro Nº 16/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.714/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 8, 10 y 51 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical, y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa, comprometiéndose a disponer su incorporación al salario básico o su transformación en adicional de característica estable al momento de negociar la nueva estructura salarial de los trabajadores comprendidos, en los términos y con los alcances introducidos en las presentaciones de fojas 8 y 10.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 865/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), que lucen a fojas 2, 8, 10 y 51, del Expediente Nº 1.226.714/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Actas Complementarias, obrantes a fojas 2, 8, 10 y 51 del Expediente Nº 1.226.714/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 865/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Actas Complementarias homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.714/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 42/07, se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 2, 8, 10 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 16/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... del mes de junio de 2007, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Pedro Cerezo y Julio Schantarelli y los Sres. Roberto Teglia y Domingo Rocchio en representación de OPESSA, a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERO: OPESSA otorgará a los empleados dentro de Convenio Colectivo de Trabajo vigente, una suma no remunerativa de $ 100 con efecto a partir del 01/06/07.

SEGUNDO: A los efectos de su legitimidad y dentro de las facultades conferidas en el marco de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y la Ley de Contrato de Trabajo vigente, la presente acta será presentada por las partes para su pertinente homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En el día de la fecha y en prueba de conformidad las partes firman 3 copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS

SUPeH AGyC Nº 123/118

Buenos Aires, 2 de octubre de 2007

Ref. : S/ Expete. 1.226.714/07

Señor Director Nacional
De Relaciones de Trabajo
Dr. Enrique SCHUSTER
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Director Nacional a los efectos de poner en su conocimiento, respecto a la solicitud de homologación del Acta Acuerdo suscripta por Federación SUPeH y OPESSA, tramitada por Expte. 1.226.714/07, por la que se otorgó al personal convencionado de la empresa precitada el reconocimiento mensual de una suma “no remunerativo” de $ 100.- con efecto a partir del 1/6/07.

Ambas partes asumen el compromiso que en oportunidad en que procedan a negociar una nueva estructura salarial, el monto en cuestión pasará a integrarse a la misma como incorporado al sueldo Básico o como un Adicional de característica estable por adquirir la figura de “remunerativo” y por ende resultar incidente en aportes personales y contribuciones patronales como es de práctica usual en materia salarial.

Sin otro particular y en la convicción que este compromiso común y conjunto posibilita la homologación de este acuerdo excepcional, saludámosle con nuestra mayor consideración. — PEDRO SERAFIN CEREZO, Secretario Administrativo de Actas, Acción y Desarrollo Social, Federación SUPeH. — ANTONIO CASSIA, Secretario General, Federación SUPeH.

OPESSA

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007

Señor Director Nacional
De Relaciones de Trabajo
Dr. Enrique Schuster
S / D

Ref.: Expte. 1.226.714/07

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de responder lo manifestado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (FSUPeH) en su nota de fecha 2/10/07.

Esta empleadora acordó con dicha Entidad Sindical asumir el compromiso de crear un adicional fijo por la suma de PESOS CIEN ($ 100) con vigencia a partir del 01 de Junio de 2007 para los empleados dentro de Convenio Colectivo de Trabajo (CCT Nro. 865/07 “E” Supeh - OPESSA) el cual será abonado a los trabajadores de acuerdo a esta modalidad de manera excepcional hasta el mes de marzo de 2008.

Sin otro particular y a la esprea de la pronta homologación por parte de esta autoridad de aplicación, saludámosle con nuestra mayor consideración. — Lic. JOSE FRANCISCO ÁLVAREZ

Expediente Nº 1.226.714/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. FRANCISCO ÁLVAREZ, en representación de la empresa OPESSA S.A., constituyendo domicilio especial Av. Roque Sáenz peña 777 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el Sr. JULIO SCHIANTARELLI en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo obrante a fs. 2 y las notas aclaratorias obrantes a fs. 8 y 10, solicitando la homologación de acuerdo a la normativa vigente.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2007

Registro Nº 14/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.324/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 29/30 del sub examine, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 410/05, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta y del acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 410/05, obrante a fojas 29/30 del expediente Nº 1.197.324/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 29/30 del expediente Nº 1.197.324/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta y del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.324/06

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 45/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 14/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete, en la sede del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA) del barrio de Flores, se reúnen los delegados paritarios y Secretariado Nacional de SUETRA y los delegados de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB) y juntamente con SUETRA, las Partes y convienen:

1.- Dentro de las Negociaciones Paritarias que mantienen las Partes, para el personal empleados de las Cooperativas Tabacaleras del N.O.A. se acuerda un aumento salarial sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del cinco por ciento (5%) para los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil siete, dicho aumento tendrá carácter no remunerativo y bonificable (es decir aplicable a todos los conceptos que se hubieren percibido como antigüedad, presentismo, reconocimiento de título, nocturnidad, s.a.c., horas extras, aguinaldo y vacaciones, reemplazos, etc. cuando correspondiere), el que deberá ser abonado dentro de los quince días de firmada esta Acta.

A partir de abril de dos mil siete, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del diez (10%) por ciento remunerativo y a partir de agosto de dos mil siete, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre de 2006 será del quince (15%) por ciento.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006, y que todos los incrementos, son no acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de enero de 2007 de $ 105,00, siendo el aumento No remunerativo;

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de abril de 2007 de $ 110,00 remunerativo y

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de agosto de 2007 de $ 115,00 remunerativo.

2.- Se acuerda que el último incremento otorgado a partir del 1º de agosto de 2007 se adelantará y efectivizará para aquellos empleados cíclicos que culminen la temporada de trabajo a partir del 1º de junio de 2007.

3.- Asimismo, para las Cooperativas Tabacaleras del NEA (Provincias de Corrientes y Misiones) se acuerda un aumento salarial sobre los salarios básicos vigentes al mes de diciembre del dos mil seis del cinco por ciento (5%) para los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil siete, dicho aumento tendrá carácter no remunerativo y bonificable (es decir aplicable a todos los conceptos que se hubieren percibido como antigüedad, presentismo, reconocimiento de título, nocturnidad, s.a.c., horas extras, aguinaldo y vacaciones, reemplazos, etc. cuando correspondiere), el que será remunerativo a partir del 1º de abril de 2007. Este incremento retroactivo deberá ser abonado dentro de los quince días de firmada esta Acta.

A partir de junio de dos mil siete, el aumento salarial sobre los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del diez (10%) por ciento remunerativo y a partir de agosto de dos mil siete, el aumento salarial de los haberes básicos de diciembre de dos mil seis será del quince (15%) por ciento, remunerativo.

Considerando que los incrementos se otorgan sobre la base de los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2006, y que todos los incrementos, no son acumulativos, ello significa que:

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de enero de 2007 de $ 105,00, siendo el aumento No remunerativo y a partir de 1º de abril de 2007 remunerativo.

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de junio de 2007 de $ 110,00 remunerativo y

Un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de agosto de 2007 de $ 115,00 remunerativo.

4.- Todas las cooperativas tabacaleras (NOA y NEA) otorgarán a partir del 1º de octubre de dos mil siete sobre la base de los salarios básicos vigentes a diciembre de 2006 un incremento del dieciséis coma cincuenta por ciento (16,50%) con carácter remunerativo, por lo que un salario de $ 100 en diciembre de 2006 será a partir del 1º de octubre de 2007 de $ 116,50 remunerativo.

5.- Las Partes se comprometen a discutir aumentos salariales a partir del 1 º de enero de 2008.-

6.- Las Partes acuerdan reunirse en esta ciudad y a partir de horas diez del 26 de junio de 2007 para discutir la redacción definitiva de la renovación del Convenio Colectivo.

7.- Cualesquiera de las Partes, podrá presentar la presente Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente homologación. Sin perjuicio de ello, las Partes convienen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2007

Registro Nº 19/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.239/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA, por el sector sindical, y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en dicho acuerdo, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.236.239/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.236.239/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.239/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 19/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de JUNIO de 2007, entre la Asociación Personal Terminal Quequén S.A. (en adelante el SINDICATO), con domicilio en calle 52 Nº 2674 de la ciudad de Necochea, representada por Daniel Omar Monjes, en su carácter de Secretario General, por Oscar Tapia, en su carácter de Secretario Adjunto, Raúl Ricardo Vazquez y Daniel Guaresti, en su carácter de delegados del personal en la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada de la Dra. María Gabriela Costanzo, por una parte, y por la otra parte, TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Juan de Garay s/Nº de la ciudad de Quequén, representada por Roberto Amilcar Taboada, Jorge Osvaldo Martín y Adolfo Hugo Parle, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada del Dr. Federico Ronchetti, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 870/07 "E".

b) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones salariales en el marco de la Comisión Paritaria Negociadora establecida en el Art. 38 del CCT citado, y que, como resultado de dichas negociaciones, acordaron un aumento de los sueldos básicos mensuales previstos en el CCT citado.

c) Que en consecuencia, con este acuerdo se cierra el trámite de la Comisión Paritaria Negociadora abierto en fecha 20 de junio de 2007.

d) Que este Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 870/07 "E" y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º. Aumentos y Escalas.

1.1 LAS PARTES acuerdan un primer aumento en los sueldos básicos equivalente a un diez por ciento (10%) calculado sobre los sueldos básicos de cada categoría vigentes al 31 de mayo de 2007. Este aumento regirá durante el mes de junio de 2007, conforme la siguiente escala remunerativa:

Para el Personal de Operaciones y Servicios

Categoría	Sueldo Básico
Categoría 5ta.	1.787.-
Categoría 4ta.	1.955.-
Categoría 3ra.	2.204.-
Categoría 2da.	2.455.-
Categoría 1ra.	2.702.-

Para el Personal de Administración

Categoría	Sueldo Básico
Categoría 4ta.	1.704.-
Categoría 3ra.	1.955.-
Categoría 2da.	2.371.-
Categoría 1ra.	2.702.-

1.2 LAS PARTES acuerdan un segundo aumento equivalente a un ocho por ciento (8%) calculado sobre los sueldos básicos de cada categoría acordados en el punto 1.1 que antecede. Este nuevo aumento regirá a partir del 1 de julio de 2007, será de naturaleza no remunerativa y se otorgará

mediante la entrega de vales alimentarios (Art. 103 bis inciso c.- LCT). Los montos que se pagarán para cada categoría en vales alimentarios según lo pactado en este punto, serán los siguientes:

Para el Personal de Operaciones y Servicios

Categoría	Vales Alimentarios
Categoría 5ta.	143.-
Categoría 4ta.	156.-
Categoría 3ra.	176.-
Categoría 2da.	196.-
Categoría 1ra.	216.-

Para el Personal de Administración

Categoría	Vales Alimentarios
Categoría 4ta.	136.-
Categoría 3ra.	156.-
Categoría 2da.	190.-
Categoría 1ra.	216.-

Los montos de vales alimentarios acordados e indicados en este punto, serán acumulados a los montos que la Empresa otorga a cada trabajador según su categoría, al mes de junio de 2007.

Artículo 2º. Reglas sobre absorción e incorporación.

2.1 Los aumentos pactados en el Artículo 1 de este Acuerdo serán considerados como pagos a cuenta y absorberán y se compensarán hasta su concurrencia frente a todo aumento, cualquiera sea su alcance, naturaleza y modalidad, que pudiera decidir cualquier autoridad en el futuro, ya sea en las remuneraciones, los beneficios sociales y/o como asignación no remunerativa.

2.2 Los montos que se entregarán en vales alimentarios correspondientes al aumento pactado en el punto 1.2, se incorporarán a los sueldos básicos de los trabajadores a partir del mes de diciembre de 2007.

Artículo 3º. Compromiso.

3.1 LAS PARTES acuerdan el compromiso de mantener conversaciones sobre condiciones salariales en el mes de marzo de 2008.- En el caso que se produzca alguna situación de emergencia no prevista, este compromiso y su fecha de vigencia podrá modificarse por acuerdo de las partes signatarias.- Asimismo las partes ratifican los mecanismos de autocomposición establecidos en el CCT 870/07 "E".

Artículo 4º. Homologación y texto ordenado.

4.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 870/07 "E", su homologación es una condición esencial para que LAS PARTES brindaran su consentimiento conforme lo previsto en el Artículo 4º in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

4.2 Las PARTES se comprometen a presente un texto ordenado del CCT 870/07 "E", ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales de cuatro (4) hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero y cuarto para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2007

Registro Nº 11/2008

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.240.585/07, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 131, de fecha 7 de noviembre de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 98, de fecha 28 de junio de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1437, de fecha 22 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 6 obra agregado el acuerdo suscrito entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, el que fue homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1437/07, de fecha 22 de noviembre de 2007 y registrado con el Nº 1535/07.

Que el artículo 4º de la citada Resolución S.T. Nº 1437/07, dispuso la remisión de los actuados, a esta Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los efectos de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), en relación al acuerdo homologado por el artículo 1º de la misma.

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), establece la indemnización que los empleadores deberán abonar a los trabajadores, comprendidos en esta Ley, en caso de que se disponga su despido sin justa causa.

Que el segundo párrafo de dicho artículo, establece que la base de cálculo para establecer el quantum indemnizatorio no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Dejando establecido que a este Ministerio le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que al efecto de determinar si procede dar cumplimiento a la manda legal del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), cabe indicar que mediante el acuerdo en cuestión, las partes incorporan a los trabajadores afectados exclusivamente al sector Saneamiento, al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 suscrito entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y al acta complementaria homologada por Resolución Ss.R.L. Nº 98/06, celebrada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.

Que en el Anexo I del Acta complementaria anteriormente precitada, obra la escala y estructura salarial aplicable al personal que se desempeña en las Cooperativas que prestan Servicios Públicos de provisión de agua potable, atención de desagües cloacales y pluviales.

Que el cometido principal del acuerdo sub examine, es aplicar a los trabajadores afectados al sector "Saneamiento" de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada, el CCT Nº 57/75 y el Acta complementaria homologada por Resolución Ss.R.L. Nº 98/06.

Que a dichos trabajadores se les aplica la escala y estructura salarial del Acta complementaria anteriormente mencionada.

Que en la cláusula 4º del acuerdo que nos ocupa, las partes manifiestan que el mismo "...queda abierto para corroborar la adecuación de los salarios de los trabajadores de la actividad con los del CCT Nº 57/75 y del acta complementaria, adjuntando primera escala salarial y niveles en Anexos I y II".

Que el Anexo I consta de un listado de trabajadores dependientes de la Cooperativa, individualizados nominalmente y con sus respectivas remuneraciones, motivo por el cual no resultó ser materia de homologación y; el Anexo II enumera "...al solo efecto referencial" sólo algunas de las categorías de trabajadores, con los mínimos y máximos de las remuneraciones correspondientes.

Que correspondería efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio sobre la escala y estructura salarial vigente, obrante en el Anexo I del Acta homologada por Resolución Ss.R.L. Nº 98/06.

Que la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de la escala salarial anteriormente precitada, ya han sido fijados mediante la Resolución Ss.R.L. Nº 131, de fecha 7 de noviembre de 2006.

Que dado a que a los trabajadores en cuestión se aplicarían las escalas salariales de la Resolución Ss.R.L. Nº 98/06 y su Tope Indemnizatorio ya fijado por la Resolución Ss.R.L. Nº 131/06; no correspondería el dictado de un nuevo acto administrativo con el mismo objeto.

Que por las razones expuestas precedentemente, se deduce que no corresponde proceder al cálculo y fijación del Tope Indemnizatorio prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, para el Acuerdo Salarial Nº 1535/07.

Que a fin de evitar equívocas interpretaciones sobre un eventual incumplimiento a cargo de este Ministerio, relacionado con la fijación de Tope Indemnizatorio respecto de los trabajadores comprendidos en el Acuerdo Nº 1535/07, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto lo encomendado, por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1437, de fecha 22 de noviembre de 2007, a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en relación al cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1437, de fecha 22 de noviembre de 2007.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.240.585/07

Buenos Aires, 4 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/07, se ha tomado razón de lo resuelto en la mencionada resolución, quedando registrado con el Nº 11/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.